

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6123
CELEBRADA EL MARTES 3 DE OCTUBRE DE 2017
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6143 DEL JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2017



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE LA RECTORÍA	1
2. INFORMES DE LA DIRECCIÓN	5
3. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. CAFD-DIC-17-017. Modificación presupuestaria N.º 003-2017 del Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo	9
4. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. CIAS-DIC-17-004. Modificación al <i>Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica</i> . Análisis	36

Acta de la **sesión N.º 6123, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes tres de octubre de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, director, Área de Ingeniería; Dr. Carlos Araya Leandro, rector *a.i.*; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Srta. Iris Karina Navarro Santana y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, y el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y uno minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

El señor director del Consejo Universitario, Ing. José Francisco Aguilar, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría
2. Informes de la Dirección
3. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

Modificación presupuestaria N.º 003-2017 del Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo (CAFP-DIC-17-017).

4. Comisión de Investigación y Acción Social
 - Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social que valore la implementación del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica y presente, en un plazo de seis meses, al Órgano Colegiado, un informe que incluya, de ser necesario, las modificaciones pertinentes a dicho cuerpo normativo (CIAS-P-16-010, 30 de noviembre de 2016).
 - Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social que realice un análisis y una revisión de la excepcionalidad del IIA respecto al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, y presente un informe, en este sentido, al Órgano Colegiado (CIAS-P-16-011, del 6 de diciembre de 2016).

5. Comisión Especial

Proyecto de Ley denominado: *Adición de un artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y sus reformas*. Expediente N.º 18.928 (CEL-DIC-17-003).

ARTÍCULO 1

Informes de Rectoría

El señor rector *a. i.*, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Situación de la Sede de Occidente

El DR. CARLOS ARAYA saluda al plenario. Expresa que se referirá a tres temas; del primero, desconoce si el día jueves la Dra. Marlen León informó respecto a la toma del edificio de la Sede de Occidente.

Comunica que, por solicitud del Dr. Henning Jensen, la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero y él decidieron ir a apoyar el proceso de negociación a la Sede de Occidente, acompañados de la Dra. Marlen León. Explica que escucharon a la Dirección y al Consejo de Sede y, en ese momento, por intermediación de la profesora Esperanza Tasies, se logró el acercamiento con los estudiantes, quienes firmaron un acuerdo para que desocuparan el edificio; esto se dio entre las 10:30 y 11:00 de la noche. Resume que los estudiantes decidieron entregarlo hasta el día jueves, ya que ese día se tenía programada la audiencia de los rectores de las cinco universidades ante la Comisión de Asuntos Hacendarios; no obstante, los estudiantes consideraban simbólico continuar con la toma del edificio en el momento en que se llevaba a cabo la audiencia, con el fin de que las señoras y los señores diputados estuvieran informados del sentir de los estudiantes.

Agrega que los jóvenes solicitaron transporte para que un grupo de ellos pudiera llegar a la Asamblea Legislativa, petición que les fue otorgada a un grupo de 60 o 70 personas de la Sede de Occidente, quienes estuvieron en las afueras de la Asamblea Legislativa, ya que solo se les permitió el acceso a unos 7 u 8 estudiantes, por un asunto de espacio.

b) Audiencia en la Comisión Hacendarios de la Asamblea Legislativa

EL DR. CARLOS ARAYA informa que la audiencia se desarrolló de manera pacífica, a diferencia de años anteriores, donde cada vez que los rectores debían acudir a la Comisión de Asuntos Hacendarios, se daba una tensión y un ataque hacia las universidades en general, pero muy particularmente hacia la Universidad de Costa Rica; sin embargo, el día jueves, el panorama fue contrario, en cuanto a que no hubo ataques a esta Institución, sino a la Universidad Nacional.

Como la reunión se dio de manera pacífica, se infiere que el proceso de aprobación del Fondo Especial de Educación Superior (FEES) no va a ser conflictivo, como en otros años. Aclara que esta es la primera audiencia; por lo tanto, el proceso de discusión del presupuesto culminará a más tardar el 31 de octubre, fecha límite con la que cuenta la Comisión de Asuntos Hacendarios para dictaminar el presupuesto. Dice que en años anteriores había diferentes momentos en que tenían que ir a la Asamblea Legislativa, por lo que le parece que este año no será así.

c) Índice de transparencia del sector público

EL DR. CARLOS ARAYA expone los resultados del índice de transparencia del sector público. Explica que, desde hace tres años, estos son publicados por la Defensoría de los Habitantes, entidad que desarrolló el instrumento de valoración y que cuenta con una contratación con el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), Centro que aplica dicho instrumento.

Detalla que, durante estos tres años, los resultados obtenidos como Institución han sido buenos; y se atreve a decir que los mejores de todas las instituciones valoradas; entre los días jueves y viernes se presentaron los resultados del año 2017, por lo que se alcanzó una calificación global de un 82,08%. El primer índice en publicarse fue del año 2015, y se obtuvo una calificación de un 55%, por lo que la Universidad quedó en el tercer lugar; para el año 2016 se obtuvo una calificación de un 64%, y la Institución se colocó en el cuarto lugar; mientras que el presente año, con el puntaje de 82,08%, logró ubicarse en el tercer lugar de 254 instituciones valoradas.

Este dato lo llena de mucha satisfacción, no porque la Universidad esté en el tercer, cuarto o décimo lugar, sino porque se ha evidenciado que, bajo la aplicación de un mismo instrumento

de valoración, la Institución ha dado saltos importantes en cuanto al mejoramiento de las buenas prácticas en materia de divulgación de información, a tal punto que, en tres años, se pasó de una calificación de un 55% a un 82%; es la única institución que, en estos tres años, se ha mantenido en los primeros cinco lugares. Reitera que esto lo llena de satisfacción y quería compartirlo con el Consejo Universitario, ya que no es obra de la casualidad, sino que obedece a un trabajo planificado, que surge desde las Políticas Institucionales que aprobó este Consejo.

Agrega que, hace un par de años, a uno de los temas al que se hace énfasis es la transparencia y la rendición de cuentas. Tratando de poner en operación esa política, desarrollaron una estrategia, primero, de transparencia y rendición de cuentas, así lo llamaban; ahora saltan a un paradigma más amplio, que es denominado Gobierno Abierto, que no solo es transparencia y rendición de cuentas, sino participación ciudadana.

Respecto a la participación ciudadana, se califican cuatro índices que son: acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana y datos abiertos de Gobierno. En cuanto a la participación ciudadana, se tenía la peor calificación; sin embargo, este año fue de un 70,95%, convirtiéndose en la Institución mejor valorada en cuanto a este tema. Esta calificación es gracias a una serie de esfuerzos, como lo es el buzón interactivo, que juega un rol de contraloría de servicios virtual ante cualquier queja o denuncia; por ejemplo, respecto a un trámite en el que el usuario quedó insatisfecho con la atención brindada, un vehículo mal estacionado o parqueado en lugares inapropiados. Menciona que para plantear la denuncia se puede acceder desde la web; con ello se tiene una interacción con la plataforma, de manera tal que responde automáticamente, se indica quién tiene el caso, quién lo está analizando y cuánto tiempo tardará en resolverse; de este modo hay una interacción entre el usuario que plantea la queja y la Institución.

Retoma el tema de los resultados del índice de transparencia, y aduce que aún queda mucho por hacer, porque la calificación fue de un 82% y falta casi un 20% para alcanzar el cumplimiento que pide el índice, el cual se basa en buenas prácticas en esta materia. Considera que los esfuerzos realizados han logrado resultados positivos. Pregunta si tienen preguntas o comentarios al respecto.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al Dr. Carlos Araya por el informe de Rectoría. Les cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero y la M.Sc. Marlen Vargas.

LA DRA. TERESITA CORDERO felicita al Dr. Carlos Araya y al grupo que fue a la Sede de Occidente por lograr la negociación.

Agrega que ella fue el viernes a la Sede de Occidente, a una de las actividades programadas; según su criterio, fue muy importante esa negociación. Conoce que los jóvenes entregaron el edificio en perfectas condiciones y limpio; fueron responsables. Alaba que la Administración haya apoyado a la directora y al Consejo de la Sede, como tiene que ser en la Universidad. Entiende que en la Institución hay discusiones de todo tipo, y que son complejas, pero ante todo debe prevalecer el diálogo y la negociación.

En cuanto al índice de transparencia, el Consejo Universitario ha sido consecuente con el reglamento y que en este momento las agendas sean públicas; eso también habla de la transparencia, y cuando la hay, la gente se siente más tranquila, lo que evita que se especule con los temas, que podrían aclararse con que se divulgue lo que realmente está pasando. En cuanto a esto, hay posiciones distintas; algunos pensarán que sí y otros que no, pero la comunidad en general, la comunidad nacional y la internacional, está en la mira, y es una Institución de las más apreciadas del país; por lo tanto, es deber de todos cuidar la Institución, aunque como todas esté llena de complejidades; no obstante, tienen un deber histórico que debe prevalecer en estos tiempos difíciles en los que está el país y el mundo.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS agrega que la Licda. Roxana Salazar le mencionó que cuando ella llegó a revisar el edificio de la Sede de Occidente, este estaba limpio y acomodado, o sea, antes de que lo entregaran; la Licda. Salazar lo fue a revisar, y estaba muy contenta, porque se ve que los muchachos cuidaron las instalaciones.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al Dr. Carlos Araya la presentación del informe de Rectoría. Apoya lo comentado por la Dra. Teresita Cordero y la M.Sc. Marlen Vargas en cuanto al orden, limpieza y cuidado del edificio por parte de los estudiantes.

En cuanto al tema de la reunión con la Comisión de Asuntos Hacendarios, manifiesta que el Dr. Henning Jensen ha compartido, en años anteriores, esta situación de discusiones y del apersonamiento que se ha dado. Como lo indicó el Dr. Araya, él también espera que este año se mantenga la condición de tranquilidad en el tema de la aprobación del presupuesto en la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Exposición “El Túnel de la Ciencia”

El Consejo Nacional de Rectores remite el oficio CNR-376-2017, dirigido a todos los consejos universitarios de las universidades públicas, en el que comunica el acuerdo de la sesión N.º 19-2017, celebrada el 12 de setiembre de 2017, referente a la Declaratoria institucional de la exposición “El Túnel de la Ciencia”.

La presente declaratoria institucional se emite con el propósito de brindar el apoyo interuniversitario necesario que permita, por medio de este evento, promover e impulsar las vocaciones científicas en Costa Rica.

b) Plan de mejora del CIST

El Mag. Norberto Rivera Romero, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), mediante el oficio CU-CIST-17-09-158, comunica a la Dirección del Consejo Universitario que el grupo de coordinadores de las unidades del CIST y esa jefatura están trabajando en la implementación de una propuesta de mejora, dirigida al personal administrativo de este Órgano Colegiado, como parte del plan estratégico de la Unidad de Comunicación. Asimismo, con el fin de conocer la percepción que los miembros del Consejo tienen sobre el CIST, Universitario, en aspectos como el clima organizacional, la comunicación y la calidad del servicio entre otros, se ha programado una actividad para el 17 de octubre, a las 2:30 p. m., en la sala de sesiones, actividad que está a cargo de un facilitador.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comparte que esta invitación es una oportunidad, sobre todo para los miembros del Consejo Universitario que quedan, sin dejar de lado a los que están saliendo el próximo año. Le parece que estos puntos de encuentro son fundamentales para el CIST, el que desde hace unos meses ha estado trabajando con la Escuela de Administración de Negocios, en particular con el M.Sc. Gustavo Bado, quien ha colaborado en diferentes talleres, con el objetivo de buscar esquemas de fortalecimiento a nivel de grupo de las diferentes unidades del CIST.

Han sido testigos de una serie de actividades, que ellos han invitado a los miembros para ir fomentando estos puntos de encuentro y acercamiento entre los funcionarios, miembros y grupos de funcionarios del CIST.

c) Acuerdo de la UNA

La Universidad Nacional envía el oficio UNA-SCU-ACUE-1943-2017, dirigido a todos los consejos universitarios de las universidades públicas, en el que comunica el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la UNA, en la sesión ordinaria N.º 3668, artículo II, inciso V, del 21 de setiembre del año en curso, referente al pronunciamiento denominado: La Universidad Nacional [...]. Honra la libertad, la diversidad, la búsqueda de la verdad y la sustentabilidad natural y cultural, en beneficio del conocimiento, la equidad, la justicia y la dignificación de la condición humana, (Preámbulo, Estatuto Orgánico).

d) Acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva

La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva adjunta, mediante el oficio ECCC-777-2017, el documento aprobado por la Asamblea de Escuela, en su sesión N.º VII-2017, realizada el 13 de setiembre del presente año, referente a la posición de las y los asambleístas en relación con la evaluación que realiza la Comisión de Régimen Académico.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR consulta si tienen comentarios respecto a la correspondencia dirigida al Consejo Universitario. Añade que continúa el tema de copias para su debida información. Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala, en el punto c), que la Universidad Nacional les ha estado enviando pronunciamientos muy atinados sobre la realidad nacional, y está acorde con lo que el Consejo de Rectoría, el día 1.º de octubre, presentó a nivel público.

Sugiere que el plenario debería hacer este tipo de pronunciamientos, porque son temas a los que deben tomarles ese pulso; se cuestiona qué están haciendo ellos como miembros. Desea señalar eso, porque con anterioridad les enviaron un oficio relacionado con el FEES y ahora les envían este, por lo que le parece que deben tener la capacidad de poder hacer algún tipo de pronunciamiento con temas de importancia, y lo dice no solo por los miembros que se van este año, sino también por los que aún se quedan y que han estado como “quedados”. Entiende que el Consejo de Rectoría lo hizo, pero, en realidad, el Órgano que debería hacer, son ellos.

Menciona que en el punto d), en cuanto a la carta enviada por la Escuela de las Ciencias de la Comunicación Colectiva, remitida al Lic. José Francisco Aguilar, le preocupa una frase escrita en el tercer párrafo que dice: (...) *cabe destacar que una de las discusiones que se dio en dicha Asamblea, es que existe un ambiente de temor entre numerosos docentes, quienes prefieren no presentar sus nombres en apelaciones, de forma pública, por miedo a represalias (...)*. A su juicio habría que ahondar en este tema, porque ¿qué significa eso?, ¿cómo es que en una democracia y en un lugar transparente tiene que haber este tipo de aseveraciones? Expresa que ella, como representante del área y en compañía del Ing. José Francisco Aguilar, podrían hablar con la directora, la M.Sc. Lorna Chacón, porque esto es grave. Le parece que la frase es nefasta y que no podrían dejarla de no ver.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR pregunta si hay otro comentario en referencia a lo compartido por la Dra. Teresita Cordero.

Considera importante que el Consejo Universitario esté atento a este tipo de comunicados por parte de la Universidad Nacional. Dice conocer a un par de miembros de ese Consejo, y le parece que es gente accesible y con condiciones de aglutinar sinergias en esos puntos, puntos de encuentro en un momento dado, que cree que fue con el Dr. Jorge Murillo, se buscaban esquemas de reuniones con miembros de órganos similares, pero no se pudo concretar, porque existen estructuras diferentes en cuanto a su conformación; entonces no quedó muy claro cómo articular.

Aprecia este tipo de iniciativas para buscar esos puntos de sinergia, con los consejos universitarios de las diferentes instancias de educación superior pública de este país, como, por ejemplo, elementos del FEES o aspectos similares al de ese oficio, que son importantes de fortalecer, y en eso, la interpretación que hace de esta correspondencia es que se motiven sobre este tipo de tópicos que son muy valiosos.

En lo referente al punto d), añade que, dentro del quehacer como miembros del Consejo Universitario, es acercarse a la comunidad universitaria, y ve bien ese tipo de iniciativas, de buscar un diálogo con los profesores de la escuela, con el fin de tener claridad de ese párrafo que señaló la Dra. Cordero.

Copias para el CU

e) Horas asistente para la Comisión Instructora Institucional

La Rectoría remite copia del oficio R-6747-2017, dirigido a la Comisión Instructora Institucional, mediante el cual da respuesta a la nota CII-075-2017, en la que le informa que la Rectoría se encuentra en la mejor disposición de apoyar la Comisión Instructora Institucional con diez horas asistente, como soporte para el área legal.

f) Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa envía copia del oficio OAICE-3182-2017, dirigido al Área de Protección Especial de la Defensoría de los Habitantes, en atención a la nota 10750-2017-DHR-(PE), exp. 215537-2016-SI. Al respecto, brinda una ampliación del informe OAICE-2224-2017, en el cual se le informa, en detalle, lo referente a los puntos 1 y 2, requisitos de comprobante de no deudas con la Institución, para la exoneración de matrícula y el reembolso del pago de matrícula y otros derechos y, con respecto al punto 3, cantidad de solicitudes de exoneración y reembolso y mecanismo de divulgación.

g) Situación de la Sede de Occidente

La Sede de Occidente envía copia de la circular D-56-2017, mediante la cual comunica a los estudiantes y docentes de dicha sede los problemas que están teniendo para llevar a cabo los trámites normales que se realizan y aprueban desde la Dirección, y que responden a las áreas estudiantil, docente, administrativa, investigación y acción social, debido a la toma del edificio de la Dirección por un grupo de estudiantes.

h) Situación de la Sede de Occidente

La Rectoría remite copia del oficio R-6904-2017, dirigido a la Sede de Occidente, en el que le reitera el apoyo que el Consejo de Rectoría ha dado a la Dirección y al Consejo de dicha Sede, en relación con la toma del edificio. A la vez, menciona que tanto la Rectoría como las vicerrectorías han estado pendientes de la situación, desde el pasado 20 de setiembre, respetando siempre la autonomía de la Sede, así como la jerarquía institucional.

i) Consejo Superior Estudiantil

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario envía copia del oficio TEEU-180-2017, dirigido a la Rectoría, mediante el cual comunica la conformación del Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil, por el periodo del 1.º de setiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018, de acuerdo con la resolución TEEU-008-2017.

j) Centro de Asesoría Estudiantil de Ciencias Sociales

El Consejo Asesor de la Oficina de Orientación remite copia del oficio OO-342-2017, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, en el que solicita que el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) de Ciencias Sociales se mantenga en la planta física que ocupa actualmente.

k) Elecciones federativas

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario comunica, mediante la RES. TEEU-009-2017, el Reglamento General de Elecciones Federativas de la Federación de Estudiantes y la jurisprudencia de este Tribunal con respecto a la convocatoria a elecciones federativas.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expone que la carta emitida por la Oficina de Orientación, en cuanto al Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) de Ciencias Sociales, por el problema de la planta física, aprovecha la presencia del Dr. Carlos Araya y le pregunta cómo está la situación al respecto.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR dice que más adelante el Dr. Araya responderá la pregunta. Continúa con el punto sobre el acto de juramentación.

II. Asuntos de la Dirección

l) Juramentaciones

El jueves 28 de setiembre del año en curso, a las 3 p. m., se llevó a cabo la juramentación de la Mag. Victoria Hall Ramírez, vicedecana de la Facultad de Farmacia, por el periodo del 11 de setiembre de 2017 al 10 de setiembre de 2019; Esp. Donato Arnoldo Salas Segura, subdirector de la Escuela de Tecnologías en Salud, por el periodo del 15 de octubre de 2017 al 14 de octubre de 2019; M.Sc. Ernesto Rodríguez Montero, subdirector de la Escuela de Artes Musicales, por el periodo del 14 de octubre del 2017 al 13 de octubre de 2019.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Lic. Warner Cascante Salas, Dra. Teresita Cordero Cordero, M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, M.Sc. Carlos Méndez Soto, Srta. Iris Karina Navarro Santana, Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes, Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, Dr. Jorge Murillo Medrano y el Ing. José Francisco Aguilar Pereira.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR aclara que es el único punto que presenta en cuanto a asuntos de la Dirección.

m) Admisibilidad

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expresa que, de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento del Consejo Universitario, el día de ayer, el abogado José Pablo Cascante remitió aquellos casos que no fueron admitidos, con información para que puedan evaluar, por medio de la Unidad de Información, si requieren más aspectos y para que este plenario conozca las razones del por qué no fueron admitidos.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Ing. José Francisco Aguilar, ya que si les preguntan por qué un caso no fue admitido, así tendrán esa información a la mano. Supone que son pocos en relación con los admitidos.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comunica que se incluye desde el año pasado y no solo desde que entró en vigencia el reglamento. Continúa con el siguiente punto.

ARTÍCULO 3**La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el dictamen CAF-P-17-017, sobre la Modificación presupuestaria 3-2017, del Presupuesto ordinario y Vínculo externo.**

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR le cede la palabra a la M.Sc. Marlen Vargas como coordinadora de la comisión.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Oficina de Administración Financiera remite a la Vicerrectoría de Administración la Modificación presupuestaria N.º 003-2017 del Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo (OAF-2835-2017, del 16 de agosto de 2017).
2. La Rectoría, mediante oficio R-6018-2017, del 23 de agosto de 2017, eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 003-2017 del Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo.
3. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP-P-17-021, del 30 de agosto de 2017).
4. La Oficina de Contraloría Universitaria envía su criterio mediante el oficio OCU-R-112-2017, con fecha del 1.º de setiembre de 2017.
5. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el miércoles 6 de setiembre de 2017 para analizar la modificación citada; reunión en la cual se contó con la participación de la Licda. Isabel Pereira Piedra, MGP, jefa de Oficina de Administración Financiera (OAF), y el Lic. Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Presupuesto de la OAF.

ANÁLISIS**I. Contenido de la Modificación presupuestaria N.º 003-2017**

La Modificación presupuestaria N.º 003-2017, remitida mediante oficio R-6018-2017, del 23 de agosto de 2017, presenta una serie de movimientos del Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo. Esta modificación refleja variaciones al presupuesto que fueron solicitadas por los directores de las unidades ejecutoras, a saber: 5 de Presupuesto Ordinario, 3 de Programa de Posgrado de Financiamiento Complementario, 3 de Empresas Auxiliares y 3 del Fondo del Sistema de Conare.

El total de aumentos y disminuciones presentes en la modificación ascienden a un valor de **₡903.973.324,10** (novecientos tres millones novecientos setenta y tres mil trescientos veinticuatro colones con 10/10). Los movimientos incluidos dentro de esta modificación no generan afectación alguna en el cumplimiento y ejecución del Plan Anual Operativo de la Institución.

Para el análisis respectivo se presenta la estructura presupuestaria de la modificación según programa.

Cuadro N.º 1
Estructura presupuestaria de la Modificación N.º 003-2017

Descripción	Rebajos	Aumentos
Docencia	₡ 2.458.966,95	₡ 2.458.966,95
Investigación	₡ 40.000.000,00	₡ 0,00
Acción Social	₡ 486.000.000,00	₡ 486.000.000,00
Vida Estudiantil	₡ 12.000.000,00	₡ 12.000.000,00
Administración	₡ 21.140.132,35	₡ 27.681.782,35
Dirección Superior	₡ 22.486.610,00	₡ 46.934.149,00
Desarrollo Regional	₡ 13.170.959,80	₡ 6.629.309,80
Inversiones (Sec. 3)	₡ 306.716.655,00	₡ 322.269.116,00
TOTAL	₡ 903.973.324,10	₡ 903.973.324,10

II. Justificación partidas superiores a ₡15.300.000,00

De conformidad con los acuerdos del Consejo Universitario y lo comunicado mediante el oficio OAF-86-2017, del 12 de enero de 2017¹, los movimientos de la Modificación presupuestaria N.º 003-2017 superiores a ₡15.300.000,00 (quince millones trescientos mil colones con 00/100), requieren presentar una justificación de los montos y movimientos solicitados.

La Modificación presupuestaria en análisis presenta 14 movimientos, de los cuales únicamente 5 requieren ser justificados, y se detallan a continuación:

- 1. Modificación para trasladar del presupuesto de la Rectoría, unidad ejecutora 881 “Unidades de Apoyo Académico”, de la partida 2-99-99-03 “Otros útiles, materiales y suministros”, al Programa de Inversiones, para cancelar el costo de obras adicionales en el proyecto de inversión 994 “Franja integradora de espacio urbano. I Etapa” (oficio R-1961-2017, con fecha del 28 de marzo de 2017).**

Esta modificación presupuestaria se realiza para financiar el saldo pendiente por cancelar del costo de las obras complementarias e imprevistos en el proyecto de inversión 994 “Franja integradora de espacio urbano. I Etapa”, según contratación N.º 2014LA-000002-0000900001.

El proyecto tuvo un costo inicial de ₡215.224.500,00, pero, según se detalla en los oficios R-1961-2017, OEPI-0273-2017 y OEPI-0343-2017, se debió incurrir en costos adicionales por obras complementarias e imprevistos, que generaron un monto de ₡50.552.461,00 por pagar al contratista (Constructora Hidalgo Cárdenas S. A.), de los cuales se canceló la suma de ₡35.000.000,00, con recursos provenientes del fondo de imprevistos de diseño de esta contratación, quedando un saldo restante de ₡15.552.461,00, monto que se estaría financiando mediante esta modificación presupuestaria.

Los recursos que financian esta variación presupuestaria se toman del presupuesto de la unidad 881 “Unidades de Apoyo Académico”, el cual se destina para atender distintas necesidades institucionales que plantean las unidades ejecutoras a la Rectoría. En este caso particular, los recursos disponibles en la partida 2-99-99-03 “Otros útiles, materiales y suministros” no están asignados a algún proyecto o necesidad específica y, además, no existen solicitudes de apoyo presupuestario que, por su naturaleza, correspondan a este tipo de gasto, por lo que la Rectoría decide financiar la presente variación presupuestaria con este disponible.

Cuadro N.º 2
Movimiento N.º 1. Fondos corrientes

Disminuciones

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
881	Unidades de Apoyo Académico	2-99-99-03	Otros útiles, materiales y suministros	₡15.552.461,00
Total				₡15.552.461,00

Aumentos

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
994	Franja Integradora Espacio Urbano I Etapa	5-02-02-00	Vías de comunicación terrestre	₡15.552.461,00
Total				₡15.552.461,00

- 2. Modificación para trasladar disponibles presupuestarios del Programa de Inversiones, desde los Proyectos: 935 Sede del Caribe, planta de tratamiento, 937 Sede de Guanacaste, elevador y 939 Sede Regional del Atlántico, Biblioteca, al proyecto 979 Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR), Edificio (oficios OEPI-0775-2017, con fecha del 17 de abril de 2017).**

Esta modificación se realiza con el fin de trasladar fondos al proyecto 979 *Instituto de Investigaciones Farmacéuticas* (INIFAR) para la construcción del edificio del INIFAR; los recursos provienen de los disponibles presupuestarios de los Proyectos: 935 Planta de tratamiento en la Sede del Caribe, 937 Elevador en la Sede de Guanacaste y 939 Biblioteca en la Sede del Atlántico.

¹ Referentes al cálculo del monto que determina si las modificaciones presupuestarias internas requieren justificación, según sesión N.º 5061 de 5 de abril de 2006, artículo 6, y de la sesión 5695 del 12 de diciembre de 2012, artículo 9.

De acuerdo con la estimación del superávit del Programa de Inversiones, realizada en julio del 2016, se consideraba que los proyectos de la Sede del Caribe y la Sede de Guanacaste iniciaran el proceso de contratación administrativa hasta el año 2017, por lo que el monto de estos proyectos se incluyó en el Programa de Inversiones, con el fin de contar con el presupuesto de los proyectos a inicio del año 2017; no obstante, los cronogramas se adelantaron y los proyectos finalizaron su diseño y se licitaron en el año 2016.

En el caso de la Sede del Atlántico se solicitó reservar el presupuesto completo del proyecto (¢95.066.655,00) pues no se conocía el monto final adjudicado; sin embargo, se constató que no era necesario mantener el presupuesto reservado, debido a que el monto adjudicado se mantuvo por debajo del monto aprobado para el proyecto.

En ese contexto, y con el fin de descartar posibilidades de duplicación de montos incluidos en el Programa de Inversiones, se decidió represupuestar una suma parcial del proyecto del INIFAR (aprobado en el 2016), de tal forma que se completara posteriormente con el presupuesto aprobado para las Sedes.

Tomando en cuenta que para este proyecto se aprobó una suma de ¢1.490.000.000,00 (mil cuatrocientos noventa millones de colones exactos), en marzo 2017 se solicitó represupuestar parcialmente la suma de ¢1.183.283.345,00 (mil ciento ochenta y tres millones doscientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco colones exactos), ya que los recursos restantes, por ¢306.716.655,00 (trescientos seis millones setecientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y cinco colones exactos), serían transferidos presupuestariamente de los proyectos de las Sedes.

En este sentido, los movimientos incluidos en esta modificación buscan acogerse al procedimiento de orden administrativo, el cual no afecta de ninguna manera el alcance o las necesidades de los proyectos para las Sedes de Guanacaste, Caribe y del Atlántico; por el contrario, se realiza con el fin de completar el presupuesto aprobado por el INIFAR y eliminar duplicaciones presupuestarias generadas por movimientos presupuestarios previos a la fecha estimada de inicio del proceso de contratación administrativa.

Cuadro N.º 3
Movimiento N.º 3. Fondos corrientes

Disminuciones

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
935	Sede Regional del Caribe, planta de tratamiento.	5-02-99-00	Otras construcciones, adiciones y mejoras	¢111.650.000,00
937	Sede Regional de Guanacaste, elevador	5-02-01-00	Edificios	¢100.000.000,00
939	Sede Regional del Atlántico, Biblioteca	5-02-01-00	Edificios	¢95.066.655,00
Total				¢306.716.655,00

Aumentos

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
979	Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR), edificio	5-02-01-00	Edificios	¢306.716.655,00
Total				¢306.716.655,00

3. Modificación solicitada por la Dirección del CICAP, equivalencia contable 2700 “Empresa Auxiliar Global-Acción Social”, para aumentar, en esa misma unidad, las partidas de “Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro” (oficio CICAP-720-2017, con fecha del 23 de mayo de 2017).

El movimiento presupuestario se realiza con el fin de reforzar la partida de “Transferencias corrientes a otras instituciones privadas sin fines de lucro”. Esto, por medio de un ajuste al presupuesto global de Acción Social de las empresas auxiliares y darle contenido a la partida 6-04-04-00, con base en el oficio CICAP-720-2017. Lo anterior, en el marco del proyecto que desarrollan el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública y la Escuela de Arquitectura para el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder).

Los recursos de dicho proyecto fueron facturados por la UCR, no obstante, el dinero ingresó y se ejecutó en la FundaciónUCR, por lo que de acuerdo a lo establecido como procedimiento en los oficios OAF-1138-2017 y OAF-1752-2017, la Fundación

trasladará a la UCR dichos montos para proceder con la cancelación de las facturas y, posteriormente, la UCR trasladará el dinero a la FundaciónUCR.

Cuadro N.º 4
Movimiento N.º 7. Vínculo externo

Disminuciones

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
2700	Empresa Auxiliar Global-Acción Social	9-02-02-00	Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria	₡480.000.000,00
Total				₡480.000.000,00

Aumentos

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
2700	Empresa Auxiliar Global-Acción Social	6-04-04-00	Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro	₡480.000.000,00
Total				₡480.000.000,00

4. **Modificación solicitada por la Oficina de Planificación Universitaria, en las equivalencias contables 6300 “Global de Investigación – Fondos del Sistema CONARE” y 7300 “Global de Dirección Superior – Fondos del Sistema CONARE” en las partidas de Servicios Especiales y las cargas sociales correspondientes (oficio mediante oficio OPLAU-376-2017, con fecha del 25 de mayo de 2017).**

En el Presupuesto Extraordinario 1-2017 se incorporaron los recursos correspondientes al Fondo del Sistema 7325 “Fortalecimiento del Posgrado UCR”; no obstante, fueron incluidos en el Programa Global de Investigación, cuando lo correcto era en el programa de Dirección Superior, por lo que, mediante oficio OPLAU-376-2017, la Oficina de Planificación Universitaria está solicitando el ajuste entre los respectivos globales, lo cual afecta la partida de Servicios Especiales con sus respectivas cargas sociales.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS señala que se trata de un movimiento de vínculo externo para el Programa de posgrado; se pasa del global del Programa de Investigación, al global del Programa de Dirección Superior.

Continúa con la exposición del dictamen.

Cuadro N.º 5
Movimiento N.º 12. Vínculo externo

Disminuciones

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
6300	Global Programa Investigación – Fondos del Sistema CONARE	0-01-03-01	Servicios Especiales	₡27.152.147,94
6300	Global Programa Investigación – Fondos del Sistema CONARE	0-03-03-00	Décimo tercer mes	₡2.447.894,48
6300	Global Programa Investigación – Fondos del Sistema CONARE	0-03-04-00	Salario Escolar	₡2.223.760,91
6300	Global Programa Investigación – Fondos del Sistema CONARE	0-04-01-00	Contribución patronal al Seguro de Salud CCSS	₡2.717.271,56
6300	Global Programa Investigación – Fondos del Sistema CONARE	0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	₡146.879,54
6300	Global Programa Investigación – Fondos del Sistema CONARE	0-05-01-00	Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS.	₡881.277,26

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
6300	Global Programa Investigación – Fondos del Sistema CONARE	0-05-02-00	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias	₡440.638,63
6300	Global Programa Investigación – Fondos del Sistema CONARE	0-05-03-00	Aporte patronal al fondo de capitalización laboral	₡881.277,26
6300	Global Programa Investigación – Fondos del Sistema CONARE	0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.	₡807.837,49
6300	Global Programa Investigación – Fondos del Sistema CONARE	0-05-05-02	Cuota patronal JAFAP-UCR	₡734.397,72
6300	Global Programa Investigación – Fondos del Sistema CONARE	6-03-01-00	Prestaciones legales	₡1.566.617,21
Total				₡40.000.000,00

Aumentos

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
7300	Global Programa Dirección Superior – Fondos del Sistema CONARE	0-01-03-01	Servicios Especiales	₡27.152.147,94
7300	Global Programa Dirección Superior – Fondos del Sistema CONARE	0-03-03-00	Décimo tercer mes	₡2.447.894,48
7300	Global Programa Dirección Superior – Fondos del Sistema CONARE	0-03-04-00	Salario Escolar	₡2.223.760,91
7300	Global Programa Dirección Superior – Fondos del Sistema CONARE	0-04-01-00	Contribución patronal al Seguro de Salud CCSS	₡2.717.271,56
7300	Global Programa Dirección Superior – Fondos del Sistema CONARE	0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	₡146.879,54
7300	Global Programa Dirección Superior – Fondos del Sistema CONARE	0-05-01-00	Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS	₡881.277,26
7300	Global Programa Dirección Superior – Fondos del Sistema CONARE	0-05-02-00	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias	₡440.638,63
7300	Global Programa Dirección Superior – Fondos del Sistema CONARE	0-05-03-00	Aporte patronal al fondo de capitalización laboral	₡881.277,26
7300	Global Programa Dirección Superior – Fondos del Sistema CONARE	0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	₡807.837,49
7300	Global Programa Dirección Superior – Fondos del Sistema CONARE	0-05-05-02	Cuota patronal JAFAP-UCR	₡734.397,72
7300	Global Programa Dirección Superior – Fondos del Sistema CONARE	6-03-01-00	Prestaciones legales	₡1.566.617,21
Total				₡40.000.000,00

5. **Modificación solicitada por la Vicerrectoría de Administración, equivalencia contable 7106 “Gestión Administrativa de recursos de fondos del sistema Conare”, partida 1-99-99-01 “Otros Servicios”, para trasladar en ese mismo proyecto a la partida 0-01-03-01 “Servicios Especiales y las cargas sociales correspondientes”** (oficios VRA-2631-2017, con fecha del 31 de mayo de 2017, y VRA-2799-2017, del 8 de junio de 2017).

Este movimiento presupuestario permitirá continuar brindando apoyo económico a la Oficina de Servicios Generales y la Oficina de Administración Financiera, para el nombramiento de los colaboradores que brindan servicio en los proyectos de CONARE.

Las funciones que realizan los colaboradores son fundamentales para el desarrollo de las actividades que se ejecutan desde estas oficinas.

Cuadro N.º 6
Movimiento N.º 14. Vínculo externo

Disminuciones

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
7106	Gestión Administrativa de Recursos de Fondos del Sistema CONARE	1-99-99-01	Otros servicios	₡21.140.132,35
Total				₡21.140.132,35

Aumentos

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
7106	Gestión Administrativa de Recursos de Fondos del Sistema CONARE	0-01-03-01	Servicios especiales	₡14.350.000,00
7106	Gestión Administrativa de Recursos de Fondos del Sistema CONARE	0-03-03-00	Décimo tercer mes	₡1.293.720,33
7106	Gestión Administrativa de Recursos de Fondos del Sistema CONARE	0-03-04-00	Salario escolar	₡1.175.265,00
7106	Gestión Administrativa de Recursos de Fondos del Sistema CONARE	0-04-01-00	Contribución patronal al seguro de salud de la CCSS	₡1.436.087,01
7106	Gestión Administrativa de Recursos de Fondos del Sistema CONARE	0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	₡77.626,33
7106	Gestión Administrativa de Recursos de Fondos del Sistema CONARE	0-05-01-00	Contribución patronal al seguro de pensiones de la CCSS	₡543.384,28
7106	Gestión Administrativa de Recursos de Fondos del Sistema CONARE	0-05-02-00	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias	₡232.878,98
7106	Gestión Administrativa de Recursos de Fondos del Sistema CONARE	0-05-03-00	Aporte patronal al fondo de capitalización laboral	₡465.757,95
7106	Gestión Administrativa de Recursos de Fondos del Sistema CONARE	0-05-05-01	Cuota patronal fondo de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional	₡349.318,46
7106	Gestión Administrativa de Recursos de Fondos del Sistema CONARE	0-05-05-02	Cuota patronal JAP UCR	₡388.131,63
7106	Gestión Administrativa de Recursos de Fondos del Sistema CONARE	6-03-01-00	Prestaciones legales	₡827.962,38
Total				₡21.140.132,35

III. Fuente y aplicación de los recursos

En el siguiente cuadro se detalla la fuente y aplicación de los recursos por objeto de gasto.

Cuadro N.º 7
Fuente de los recursos: Presupuesto Ordinario. Modificación N.º 003-2017

N.º	OFICIOS	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equivalencia	Objeto del Gasto	Monto	Total
FONDOS CORRIENTES							
1	R-1961-2017 (28/03/2017)	Unidades de Apoyo Académico	06-08-01	881	2-99-99-03	₡ 15.552.461,00	₡ 15.552.461,00
2	OEPI-0782-2017 /17/04/2017)	Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones	06-05-04	873	2-99-04-00	₡ 1.962.495,00	₡ 1.962.495,00
3	OEPI-0775-2017 (17/04/2017)	Sede Regional del Caribe, planta de tratamiento	08-02-01-35	935	5-02-99-00	₡ 111.650.000,00	₡ 306.716.655,00
		Sede Regional de Guanacaste, elevador	08-02-01-37	937	5-02-01-00	₡ 100.000.000,00	
		Sede Regional del Atlántico, biblioteca	08-02-01-39	939	5-02-01-00	₡ 95.066.655,00	
4	Rgo-232-2017 (27/04/2017)	Recinto de Golfito	06-08-02-06	877	2-01-04-00 2-03-02-00	₡ 3.000.000,00 ₡ 1.971.654,00	₡ 4.971.654,00
5	VRA-2280-2017 (12/05/2017)	Compromisos de Sedes Regionales	07-96	1090	2-01-04-00	₡ 481.592,72	₡ 6.541.650,00
					2-03-01-00	₡ 2.888.520,72	
					2-03-02-00	₡ 3.171.536,56	
TOTAL						₡ 335.744.915,00	₡ 335.744.915,00

LA M.Sc. MARLEN VARGAS especifica que en el cuadro anterior se justifican dos montos, ya que sobrepasan los 15.300,000,00 de colones; sin embargo, las demás partidas se justifican con los respectivos oficios.

Continúa con la exposición del dictamen.

Cuadro N.º 8
Fuente de los recursos: Vínculo Externo Modificación N.º 003-2017

N.º	OFICIOS	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equivalencia	Objeto del Gasto	Monto	Total
UNIDAD DE VÍNCULO EXTERNO							
<u>Empresas Auxiliares</u>							
6	INIE-677-2017 (27/04/2017)	Programas de Educación Continua Servicios Especiales del INIE	03-98-03-30	2779	0-01-03-01 0-03-03-00 0-03-04-00 0-04-01-00 0-04-05-00 0-05-01-00 0-05-02-00 0-05-03-00 0-05-05-01 0-05-05-02 6-03-01-00	₡ 4.072.822,19 ₡ 367.184,17 ₡ 333.564,14 ₡ 407.590,74 ₡ 22.031,93 ₡ 132.191,59 ₡ 66.095,79 ₡ 132.191,59 ₡ 121.175,62 ₡ 110.159,66 ₡ 234.992,58	₡ 6.000.000,00
7	CICAP-720-2017 (23/05/2017)	Empresas Auxiliares Global-Acción Social	03-98-99	2700	9-02-02-00	₡ 480.000.000,00	₡ 480.000.000,00
8	SG-D-0292-2017(28/02/2017)	Clinica Odontológica Sede de Guanacaste	07-98-02-06	2925	2-04-01-00 5-01-04-00 5-01-06-00	₡ 2.000.000,00 ₡ 600.000,00 ₡ 4.029.309,80	₡ 6.629.309,80
<u>Programa de Posgrados con Financiamiento Complementario.</u>							
9	PPTS-43-2017 (31/03/2017)	Maestría en Trabajo Social	01-97-01-30	2030	0-01-03-02	₡ 750.000,00	₡ 750.000,00
10	SP-MPGH-003-2017 (20/03/2017)	Maestría Profesional en Gestión Hotelera	01-97-01-47	2047	0-01-03-01	₡ 1.300.000,00	₡ 1.300.000,00
11	PPF-058-2017 (29/05/2017)	Maestría en Atención Farmacéutica	01-97-05-18	2217	0-01-03-02 0-01-03-01	₡ 203.000,00 ₡ 205.966,95	₡ 408.966,95
<u>Proyectos de Conare</u>							
12	OPLAU-376-2017 (29/05/2017)	Fondo del Sistema Programa de Investigación	02-99-97	6300	0-01-03-01 0-03-03-00 0-03-04-00 0-04-01-00 0-04-05-00 0-05-01-00 0-05-02-00 0-05-03-00 0-05-05-01 0-05-05-02 6-03-01-00	₡ 27.152.147,94 ₡ 2.447.894,48 ₡ 2.223.760,91 ₡ 2.717.271,56 ₡ 146.879,54 ₡ 881.277,26 ₡ 440.638,63 ₡ 881.277,26 ₡ 807.837,49 ₡ 734.397,72 ₡ 1.566.617,21	₡ 40.000.000,00
13	VIVE-1080-2017(25/05/2017)	Desarrollo Artístico Integral del Estudiante Universitario y proyección internacional.	04-99-94-08	6908	1-05-03-00	₡ 5.000.000,00	
14	VRA-2631-2017 (31/05/2017)	Gestión Administrativa de Recursos de Fondos del Sistema Conare	05-99-94-06	7106	1-99-99-01	₡ 21.140.132,35	
TOTAL						₡ 568.228.409,10	₡ 568.228.409,10

LA M.Sc. MARLEN VARGAS destaca que en el cuadro anterior se justifican la partida del CICAP, por 480.000.000,00 de colones, y las de CONARE, que superan los 15.300.000,00 de colones.

Continúa con la exposición del dictamen.

Cuadro N.º 9
Aplicación de los recursos: Fondos corrientes. Modificación Presupuestaria N.º 003-2017

N.º	Oficios	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equivalencia	Objeto del Gasto	Monto	Total
FONDOS CORRIENTES							
1	R-1961-2017 (28/03/2017)	Franja Integradora de Espacio Urbano I Etapa	08-02-01-94	994	5-02-02-00	₡ 15.552.461,00	₡ 15.552.461,00
2	OEPI-0782-2017 (17/04/2017)	Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones	06-05-04	873	0-02-01-00	₡ 1.500.000,00	₡ 1.962.495,00
					0-03-03-00	₡ 124.995,00	
					0-05-01-00	₡ 45.000,00	
					0-04-01-00	₡ 138.750,00	
					0-04-05-00	₡ 7.500,00	
					0-05-05-01	₡ 41.250,00	
					0-05-05-02	₡ 37.500,00	
					0-05-02-00	₡ 22.500,00	
					0-05-03-00	₡ 45.000,00	
3	OEPI-0775-2017 (17/04/2017)	Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR), edificio	08-02-01-79	979	5-02-01-00	₡ 306.716.655,00	
4	Rgo-232-2017 (27/04/2017)	Recinto de Golfito	06-08-02-06	877	0-02-01-00	₡ 3.800.000,00	₡ 4.971.654,00
					0-03-03-00	₡ 316.654,00	
					0-04-01-00	₡ 351.500,00	
					0-04-05-00	₡ 19.000,00	
					0-05-01-00	₡ 133.000,00	
					0-05-02-00	₡ 57.000,00	
					0-05-03-00	₡ 114.000,00	
					0-05-05-01	₡ 85.500,00	
					0-05-05-02	₡ 95.000,00	
5	VRA-2280-2017 (12/05/2017)	Servicios de Apoyo de Administración	05-02-04	810	0-01-02-00	₡ 5.000.000,00	
					0-03-03-00	₡ 416.650,00	
					0-04-01-00	₡ 462.500,00	
					0-04-05-00	₡ 25.000,00	
					0-05-01-00	₡ 175.000,00	
					0-05-02-00	₡ 75.000,00	
					0-05-03-00	₡ 150.000,00	
					0-05-05-01	₡ 112.500,00	
					0-05-05-02	₡ 125.000,00	
TOTAL						₡ 335.744.915,00	₡ 335.744.915,00

LA M.Sc. MARLEN VARGAS menciona que en el cuadro N.º 9 se señala dónde se van aplicar los recursos.

Continúa con la exposición del dictamen.

Cuadro N.º 10
Aplicación de los recursos: Vínculo Externo. Modificación Presupuestaria N.º 003-2017

N.º	Oficios	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equivalencia	Objeto del Gasto	Monto	Total
UNIDAD DE VÍNCULO EXTERNO							
<u>Empresas Auxiliares</u>							
6	INIE-677-2017 (27/04/2017)	Programas de Educación Continua Servicios Especiales del INIE	03-98-03-30	2779	1-04-04-00 1-04-99-00	₡ 1.000.000,00 ₡ 5.000.000,00	₡ 6.000.000,00
7	CICAP-720-2017 (23/05/2017)	Empresas Auxiliares Global-Acción Social	03-98-99	2700	6-04-04-00	₡ 480.000.000,00	₡ 480.000.000,00
8	SG-D-0292-2017(28/02/2017)	Clínica Odontológica Sede de Guanacaste	07-98-02-06	2995	0-01-03-01 0-03-03-00 0-03-04-00 0-04-01-00 0-04-05-00 0-05-01-00 0-05-02-00 0-05-03-00 0-05-05-01 0-05-05-02 6-03-01-00	₡ 4.500.000,00 ₡ 405.696,27 ₡ 368.550,00 ₡ 450.340,88 ₡ 24.342,75 ₡ 146.056,50 ₡ 73.028,25 ₡ 146.056,50 ₡ 133.885,13 ₡ 121.713,75 ₡ 259.639,77	₡ 6.629.309,80
<u>Programa de Posgrados con Financiamiento Complementario.</u>							
9	PPTS-43-2017 (31/03/2017)	Maestría en Trabajo Social	01-97-01-30	2030	0-01-03-03	₡ 750.000,00	₡ 750.000,00
10	SP-MPGH-003-2017 (20/03/2017)	Maestría Profesional en Gestión H	01-97-01-47	2047	0-01-03-02	₡ 1.300.000,00	₡ 1.300.000,00
11	PPF-058-2017 (29/05/2017)	Maestría en Atención Farmacéutica	01-97-05-18	2217	0-02-01-00	₡ 408.966,95	₡ 408.966,95
<u>Proyectos de CONARE</u>							
12	OPLAU-376-2017 (29/05/2017)	Fondo del Sistema Programa de Dirección Superior	06-99-97	7300	0-01-03-01 0-03-03-00 0-03-04-00 0-04-01-00 0-04-05-00 0-05-01-00 0-05-02-00 0-05-03-00 0-05-05-01 0-05-05-02 6-03-01-00	₡ 27.152.147,94 ₡ 2.447.894,48 ₡ 2.223.760,91 ₡ 2.717.271,56 ₡ 146.879,54 ₡ 881.277,26 ₡ 440.638,63 ₡ 881.277,26 ₡ 807.837,49 ₡ 734.397,72 ₡ 1.566.617,21	₡ 40.000.000,00
13	VIVE-1080-2017(25/05/2017)	Desarrollo Artístico Integral del Estudiante Universitario y proyección internacional.	04-99-94-08	6908	6-04-01-01	₡ 12.000.000,00	₡ 12.000.000,00
14	VRA-2631-2017 (31/05/2017)	Gestión Administrativa de Recursos de Fondos del Sistema CONARE	05-99-94-06	7106	0-01-03-01 0-03-03-00	₡ 14.350.000,00 ₡ 1.293.720,33 ₡ 1.175.265,00 ₡ 1.436.087,01 ₡ 77.626,33 ₡ 543.384,28 ₡ 232.878,98 ₡ 465.757,95 ₡ 349.318,46 ₡ 388.131,63 ₡ 827.962,38	₡ 21.140.132,35
TOTAL						₡ 568.228.409,10	₡ 568.228.409,10

IV. Detalle de rebajas y aumentos por programa

Cuadro N.º 11
Presupuesto Ordinario. Modificación Presupuestaria N.º 003-2017

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
05	Administración	₡ 0,00	₡ 6.541.650,00	₡ 6.541.650,00
06	Dirección Superior	₡ 22.486.610,00	₡ 6.934.149,00	-₡ 15.552.461,00
07	Desarrollo Regional	₡ 6.541.650,00	₡ 0,00	₡ 6.541.650,00
08	Inversiones	₡ 306.716.655,00	₡ 322.269.116,00	-₡ 6.541.650,00
TOTAL		₡ 335.744.915,00	₡ 335.744.915,00	₡ 0,00

Cuadro N.º 12
Empresas Auxiliares. Modificación Presupuestaria N.º 003-2017

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
03	Acción Social	₡ 486.000.000,00	₡ 486.000.000,00	₡ 0,00
07	Desarrollo Regional	₡ 6.629.309,80	₡ 6.629.309,80	₡ 0,00
TOTAL		₡ 492.629.309,80	₡ 492.629.309,80	₡ 0,00

Cuadro N.º 13
Programa de Posgrado con Financiamiento Complementario. Modificación Presupuestaria N.º 003-2017

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
01	Docencia	₡ 2.458.966,95	₡ 2.458.966,95	₡ 0,00
TOTAL		₡ 2.458.966,95	₡ 2.458.966,95	₡ 0,00

Cuadro N.º 14
Proyectos Sistema Conare. Modificación Presupuestaria N.º 003-2017

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
02	Investigación	₡ 40.000.000,00	₡ 0,00	-₡ 40.000.000,00
04	Vida Estudiantil	₡ 12.000.000,00	₡ 12.000.000,00	₡ 0,00
05	Administración	₡ 21.140.132,35	₡ 21.140.132,35	₡ 0,00
06	Dirección Superior	₡ 0,00	₡ 40.000.000,00	₡ 40.000.000,00
TOTAL		₡ 73.140.132,35	₡ 73.140.132,35	₡ 0,00

V. Detalle de rebajas y aumentos por objeto de gasto

A continuación se muestra el detalle individual por Programa, según objeto de gasto. La información consolidada del presupuesto ordinario y vínculo externo se encuentra en el cuadro N.º 19.

Cuadro N.º 15
Presupuesto Ordinario: Modificación N.º 003-2017

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
0-01-02-00	Jornales	₡ 0,00	₡ 5.000.000,00	₡ 5.000.000,00
0-02-01-00	Tiempo extraordinario	₡ 0,00	₡ 5.300.000,00	₡ 5.300.000,00
0-03-03-00	Décimo tercer mes	₡ 0,00	₡ 858.299,00	₡ 858.299,00
0-04-01-00	Contribución patronal al seguro de salud de la CCSS	₡ 0,00	₡ 952.750,00	₡ 952.750,00
0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	₡ 0,00	₡ 51.500,00	₡ 51.500,00
0-05-01-00	Contribución patronal al seguro de pensiones de la CCSS	₡ 0,00	₡ 353.000,00	₡ 353.000,00
0-05-02-00	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias	₡ 0,00	₡ 154.500,00	₡ 154.500,00
0-05-03-00	Aporte patronal fondos de capitalización laboral	₡ 0,00	₡ 309.000,00	₡ 309.000,00
0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	₡ 0,00	₡ 239.250,00	₡ 239.250,00
0-05-05-02	Cuota patronal JAFAP UCR	₡ 0,00	₡ 257.500,00	₡ 257.500,00
2-01-04-00	Tintas, pintura y diluyentes	₡ 3.481.592,72	₡ 0,00	-₡ 3.481.592,72
2-03-01-00	Materiales y productos metálicos	₡ 2.888.520,72	₡ 0,00	-₡ 2.888.520,72
2-03-02-00	Materiales y productos minerales y asfálticos	₡ 5.143.190,56	₡ 0,00	-₡ 5.143.190,56
2-99-04-00	Textiles y vestuario	₡ 1.962.495,00	₡ 0,00	-₡ 1.962.495,00
2-99-99-03	Otros útiles, materiales y suministros	₡ 15.552.461,00	₡ 0,00	-₡ 15.552.461,00
5-02-01-00	Edificios	₡ 195.066.655,00	₡ 306.716.655,00	₡ 111.650.000,00
5-02-02-00	Vías de comunicación terrestre	₡ 0,00	₡ 15.552.461,00	₡ 15.552.461,00
5-02-99-00	Otras construcciones, adiciones y mejoras	₡ 111.650.000,00	₡ 0,00	-₡ 111.650.000,00
TOTAL		₡ 335.744.915,00	₡ 335.744.915,00	₡ 0,00

Cuadro N.º 16
Vínculo Externo: Programa de Posgrado con financiamiento complementario.
Modificación N.º 003-2017

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
0-01-03-01	Servicios especiales	₡ 1.505.966,95	₡ 0,00	-₡ 1.505.966,95
0-01-03-02	Sobresueldos	₡ 953.000,00	₡ 1.300.000,00	₡ 347.000,00
0-01-03-03	Salario Contractual Posgrado	₡ 0,00	₡ 750.000,00	₡ 750.000,00
0-02-01-00	Tiempo extraordinario	₡ 0,00	₡ 408.966,95	₡ 408.966,95
TOTAL		₡ 2.458.966,95	₡ 2.458.966,95	₡ 0,00

Cuadro N.º 17
Vínculo Externo: Empresas Auxiliares. Modificación N.º 003-2017

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
0-01-03-01	Servicios especiales	₡ 4.072.822,19	₡ 4.500.000,00	₡ 427.177,81
0-03-03-00	Décimo tercer mes	₡ 367.184,17	₡ 405.696,27	₡ 38.512,10
0-03-04-00	Salario escolar	₡ 333.564,14	₡ 368.550,00	₡ 34.985,86
0-04-01-00	Contribución patronal al seguro de salud de la CCSS	₡ 407.590,74	₡ 450.340,88	₡ 42.750,14
0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	₡ 22.031,93	₡ 24.342,75	₡ 2.310,82
0-05-01-00	Contribución patronal al seguro de pensiones de la CCSS	₡ 132.191,59	₡ 146.056,50	₡ 13.864,91
0-05-02-00	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias	₡ 66.095,79	₡ 0,00	-₡ 66.095,79
0-05-03-00	Aporte patronal fondos de capitalización laboral	₡ 132.191,59	₡ 146.056,50	₡ 13.864,91
0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	₡ 121.175,62	₡ 133.885,13	₡ 12.709,51
0-05-05-02	Cuota patronal JAFAP UCR	₡ 110.159,66	₡ 194.742,00	₡ 84.582,34
1-04-04-00	Servicios de ciencias económicas y sociales	₡ 0,00	₡ 1.000.000,00	₡ 1.000.000,00
1-04-99-00	Otros servicios de gestión y apoyo	₡ 0,00	₡ 5.000.000,00	₡ 5.000.000,00
2-04-01-00	Herramientas e instrumentos	₡ 2.000.000,00	₡ 0,00	-₡ 2.000.000,00
5-01-04-00	Equipo y mobiliario de oficina	₡ 600.000,00	₡ 0,00	-₡ 600.000,00
5-01-06-00	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	₡ 4.029.309,80	₡ 0,00	-₡ 4.029.309,80
6-03-01-00	Prestaciones legales	₡ 234.992,58	₡ 259.639,77	₡ 24.647,19
6-04-04-00	Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro	₡ 0,00	₡ 480.000.000,00	₡ 480.000.000,00
9-02-02-00	Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria	₡ 480.000.000,00	₡ 0,00	-₡ 480.000.000,00
TOTAL		₡ 492.629.309,80	₡ 492.629.309,80	-₡ 0,00

Cuadro N.º 18
Vínculo Externo: Fondos Sistema Conare.
Modificación N.º 003-2017

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
0-01-03-01	Sobresueldos	₡ 27.152.147,94	₡ 41.502.147,94	₡ 14.350.000,00
0-03-03-00	Décimo tercer mes	₡ 2.447.894,48	₡ 3.741.614,81	₡ 1.293.720,33
0-03-04-00	Salario escolar	₡ 2.223.760,91	₡ 3.399.025,91	₡ 1.175.265,00
0-04-01-00	Contribución patronal al seguro de salud de la CCSS	₡ 2.717.271,56	₡ 4.153.358,57	₡ 1.436.087,01
0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	₡ 146.879,54	₡ 224.505,87	₡ 77.626,33
0-05-01-00	Contribución patronal al seguro de pensiones de la CCSS	₡ 881.277,26	₡ 1.424.661,54	₡ 543.384,28
0-05-02-00	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias	₡ 440.638,63	₡ 673.517,61	₡ 232.878,98
0-05-03-00	Aporte patronal fondos de capitalización laboral	₡ 881.277,26	₡ 1.347.035,21	₡ 465.757,95
0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	₡ 807.837,49	₡ 1.157.155,95	₡ 349.318,46
0-05-05-02	Cuota patronal JAFAP UCR	₡ 734.397,72	₡ 1.122.529,35	₡ 388.131,63
1-05-03-00	Transporte en el exterior	₡ 5.000.000,00	₡ 0,00	-₡ 5.000.000,00
1-05-04-00	Viáticos en el exterior	₡ 6.000.000,00	₡ 0,00	-₡ 6.000.000,00
1-99-99-01	Otros servicios	₡ 21.140.132,35	₡ 0,00	-₡ 21.140.132,35
2-99-04-00	Textiles y vestuario	₡ 1.000.000,00	₡ 0,00	-₡ 1.000.000,00
6-03-01-00	Prestaciones legales	₡ 1.566.617,21	₡ 2.394.579,59	₡ 827.962,38
6-04-01-01	Transferencias Asociación Deportiva	₡ 0,00	₡ 12.000.000,00	₡ 12.000.000,00
TOTAL		₡ 73.140.132,35	₡ 73.140.132,35	₡ 0,00

Cuadro N.º 19
Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo: Modificación N.º 003-2017
Información consolidada

Cuenta	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
0-01-02-00	Jornales	₡ 0,00	₡ 5.000.000,00	₡ 5.000.000,00
0-01-03-01	Servicios especiales	₡ 32.730.937,08	₡ 46.002.147,94	₡ 13.271.210,86
0-01-03-02	Sobresueldos	₡ 953.000,00	₡ 1.300.000,00	₡ 347.000,00
0-01-03-03	Salario Contractual Posgrado	₡ 0,00	₡ 750.000,00	₡ 750.000,00
0-02-01-00	Tiempo extraordinario	₡ 0,00	₡ 5.708.966,95	₡ 5.708.966,95
0-03-03-00	Décimo tercer mes	₡ 2.815.078,65	₡ 5.005.610,08	₡ 2.190.531,43
0-03-04-00	Salario escolar	₡ 2.557.325,05	₡ 3.767.575,91	₡ 1.210.250,86
0-04-01-00	Contribución patronal al seguro de salud de la CCSS	₡ 3.124.862,30	₡ 5.556.449,45	₡ 2.431.587,15
0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	₡ 168.911,47	₡ 300.348,62	₡ 131.437,15
0-05-01-00	Contribución patronal al seguro de pensiones de la CCSS	₡ 1.013.468,85	₡ 1.923.718,04	₡ 910.249,19
0-05-02-00	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias	₡ 506.734,42	₡ 828.017,61	₡ 321.283,19
0-05-03-00	Aporte patronal fondos de capitalización laboral	₡ 1.013.468,85	₡ 1.802.091,71	₡ 788.622,86
0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	₡ 929.013,11	₡ 1.530.291,08	₡ 601.277,97
0-05-05-02	Cuota patronal JAP UCR	₡ 844.557,38	₡ 1.574.771,35	₡ 730.213,97
1-04-04-00	Servicios de ciencias económicas y sociales	₡ 0,00	₡ 1.000.000,00	₡ 1.000.000,00
1-04-99-00	Otros servicios de gestión y apoyo	₡ 0,00	₡ 5.000.000,00	₡ 5.000.000,00
1-05-03-00	Transporte en el exterior	₡ 5.000.000,00	₡ 0,00	-₡ 5.000.000,00
1-05-04-00	Viáticos en el exterior	₡ 6.000.000,00	₡ 0,00	-₡ 6.000.000,00
1-99-99-01	Otros servicios	₡ 21.140.132,35	₡ 0,00	-₡ 21.140.132,35
2-01-04-00	Tintas, pinturas y diluyentes	₡ 3.481.592,72	₡ 0,00	-₡ 3.481.592,72
2-03-01-00	Materiales y productos metálicos	₡ 2.888.520,72	₡ 0,00	-₡ 2.888.520,72
2-03-02-00	Materiales y productos minerales y asfálticos	₡ 5.143.190,56	₡ 0,00	-₡ 5.143.190,56
2-04-01-00	Herramientas e instrumentos	₡ 2.000.000,00	₡ 0,00	-₡ 2.000.000,00
2-99-04-00	Textiles y vestuario	₡ 2.962.495,00	₡ 0,00	-₡ 2.962.495,00
2-99-99-03	Otros útiles, materiales y suministros	₡ 15.552.461,00	₡ 0,00	-₡ 15.552.461,00
5-01-04-00	Equipo y mobiliario de oficina	₡ 600.000,00	₡ 0,00	-₡ 600.000,00
5-01-06-00	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	₡ 4.029.309,80	₡ 0,00	-₡ 4.029.309,80
5-02-01-00	Edificios	₡ 195.066.655,00	₡ 306.716.655,00	₡ 111.650.000,00
5-02-02-00	Vías de comunicación terrestre	₡ 0,00	₡ 15.552.461,00	₡ 15.552.461,00
5-02-99-00	Otras construcciones, adiciones y mejoras	₡ 111.650.000,00	₡ 0,00	-₡ 111.650.000,00
6-03-01-00	Prestaciones legales	₡ 1.801.609,79	₡ 2.654.219,36	₡ 852.609,57
6-04-01-01	Transferencias Asociación Deportiva	₡ 0,00	₡ 12.000.000,00	₡ 12.000.000,00
6-04-04-00	Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro	₡ 0,00	₡ 480.000.000,00	₡ 480.000.000,00
9-02-02-00	Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria	₡ 480.000.000,00	₡ 0,00	-₡ 480.000.000,00
TOTAL		₡ 903.973.324,10	₡ 903.973.324,10	₡ 0,00

VI. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-112-2017, del 1.º de setiembre de 2017)

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) realizó una revisión de la modificación presupuestaria, enfocada a determinar que esta cumpla los trámites y controles administrativos de acuerdo con las normas básicas en materia de presupuestaria y contable.

Sobre los movimientos superiores a ₡15.300.000,00, la OCU:

1. Recomienda solicitar a la Unidad Ejecutora del Programa de Mejoramiento Institucional (UEPMI) referirse a los cambios presentados en el Programa de Inversiones y el Programa de Mejoramiento Institucional; esto, considerando que este movimiento presupuestario para la construcción del edificio del INIFAR, por cuanto inicialmente esta infraestructura iba a ser financiada mediante el préstamo con el Banco Mundial; sin embargo, la modificación propuesta asigna recursos de fondos corrientes para esta construcción.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS cree que posiblemente la Contraloría General de la República olvidó que se había tomado la decisión de que este edificio no se iba a financiar con fondos del Banco Mundial, pues los recursos no eran suficientes, por lo que se va a construir con fondos corrientes.

Continúa con la exposición del dictamen.

2. Señala que, con respecto al movimiento del CICAP, este Órgano Contralor, de acuerdo a nuestro programa de trabajo, realizará un estudio a posteriori sobre la relación contractual entre el ICODER y la Universidad de Costa Rica. Además, que, según el procedimiento expuesto en el oficio OAF-1752-2017, la Vicerrectoría de Acción Social debía comunicar y solicitar la autorización de la Rectoría para el traslado de los recursos, autorización de la cual no se presenta registro.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS explica que, para que pasaran estos fondos en esta Modificación presupuestaria, se tenía que cumplir con un procedimiento que se redactado en la Oficina de Administración Financiera, y estos dos últimos puntos (la carta de la Vicerrectoría de Acción Social y la autorización de la Rectoría) no fueron presentados.

Continúa con la exposición del dictamen.

A partir de lo anterior, la OCU concluye que con respecto a este movimiento se encuentran las aprobaciones correspondientes de acuerdo con la normativa establecida, a excepción del citado visto bueno. También señalan que, dada la complejidad e importancia relativa de este proyecto específico y de acuerdo con los cambios que ha tenido en su gestión, consideramos que se le brinde un seguimiento mayor en aspectos jurídicos y administrativos del contrato, para ello se puede requerir a la Rectoría informe en un plazo perentorio, sobre la gestión administrativa, aspectos jurídicos y procedimientos de operación acordados con el ICODER para la debida ejecución del proyecto.

VII. Análisis de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

Considerando que la Modificación presupuestaria N.º 003-2017 presenta cinco movimientos en los objetos de gasto con un monto superior a ₡15.300.000,00, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios recibió² a la Licda. Isabel Pereira Piedra, MGP, jefa de la Oficina de Administración Financiera (OAF), y al Lic. Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Presupuesto de la OAF, para que presentara esta modificación presupuestaria ante la Comisión.

La Licda. Pereira brindó las justificaciones asociadas a cada uno de los movimientos, según se detalla a continuación:

- Movimiento N.º 1: El proyecto de inversión 994 Franja integrado del espacio urbano. I Etapa es el proyecto que permitió la construcción de la plaza de la Libertad de Expresión, ubicada en las cercanías de la Escuela de Arquitectura. Sobre este proyecto se adeuda un monto de ₡15.552.461,00, que se espera cancelar con este movimiento.
- Movimiento N.º 3: Corresponde a una solicitud de la Rectoría que permitirá concluir con la construcción del edificio del INIFAR, el cual inicialmente iba a ser financiado por el empréstito con el Banco Mundial. En este sentido, la Licda. Pereira señala que el monto que se estaría trasladando fue definido a partir de una proyección

2 Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios realizada el miércoles 6 de setiembre de 2017, a las 2:00 p.m.

de la ejecución presupuestaria a fin de año, y también pretende con esta medida realizar un mejor uso de los recursos y la conclusión de iniciativas relevantes para la Institución.

En este caso también se refiere a la observación realizada por la Contraloría Universitaria con respecto a la ejecución en el Programa de Mejoramiento Institucional, y explica que esta situación también surge como consecuencia de la diferencia del periodo en que se planificaron las obras y en el cual finalmente se están ejecutando.

- Movimiento N.º 7: Solicitado por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), por un monto de ¢480.000.000,00, el cual pretende visibilizar en el presupuesto 2017 algunos pagos realizados por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) que fueron depositados en la FundaciónUCR y en la Oficina de Administración Financiera. Lo anterior, en virtud de una contratación directa realizada entre el ICODER y la Universidad de Costa Rica.
- Movimiento N.º 12: Incluido por solicitud de la Oficina de Planificación Universitaria, se plantea un ajuste en la misma partida de globales, en donde se traslada del Programa de Investigación al Programa de Dirección Superior, ya que la administración del proyecto que se pretende ejecutar con este monto ha sido trasladada a la Rectoría.
- Movimiento N.º 14: Este movimiento es recurrente y busca la asignación de recursos para reforzar la partida 0-01-03-01 “Servicios Especiales”, con sus respectivas cargas sociales y prestaciones legales, lo cual permitirá continuar con el apoyo brindado a la Oficina de Servicios Generales y Administración Financiera, en donde se destacan algunos colaboradores que apoyan los proyectos de CONARE.

Una vez concluida la exposición de la Licda. Pereira, la coordinación de la Comisión realiza la apertura de un espacio para consultas y comentarios con respecto a los movimientos incluidos en la Modificación presupuestaria N.º 3-2017.

Al respecto, se hace referencia al movimiento N.º 3 (CICAP); en primera instancia contextualiza la coyuntura nacional mediante la cual se desarrolla la contratación directa del CICAP para el proyecto de construcción del ICODER. Posteriormente, expresa que la gestión del proyecto se estuvo realizando desde FundaciónUCR, sin conocimiento previo de la OAF (siendo un proyecto de acción social), situación de la cual se percatan a partir de que se procede con la cesión de derechos de factura, en donde se expedían facturas a nombre de la Universidad de Costa Rica, pero el dinero era depositado en la FundaciónUCR.

Una vez que la Vicerrectoría de Administración, por medio de la OAF, se percató de la situación, inició un arduo trabajo de coordinación para determinar el procedimiento más conveniente para solucionar el problema administrativo-presupuestario originado de estas prácticas, situación que también fue comunicada a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Oficina Jurídica.

En relación con esta misma línea, cabe señalar que esta contratación se encuentra en OAF otro movimiento presupuestario que está incluido en la Modificación presupuestaria N.º 6, y que incluso el CICAP comunicó que para el año siguiente también se estarían recibiendo pagos de este contrato; por lo que la OAF procedió a solicitarles una estimación presupuestaria para ser incluida en el presupuesto 2018, información que no fue remitida por el CICAP.

Referente a este caso, es preocupante la imagen institucional que se pueda generar en la medida en que la Universidad no pueda cumplir con alguna de las disposiciones del contrato y los posibles riesgos de este manejo presupuestario. Además, señala que le parece indispensable definir medidas por parte de la Vicerrectoría de Administración y la OAF para prevenir e identificar de manera expedita cuando se desarrolle un caso similar.

Se coincide en la necesidad de establecer controles adicionales que impidan que se ejecuten estas prácticas en la Institución. Asimismo, le preocupa la escasa información disponible del proyecto, sobre la ejecución de este y la legalidad que tiene la Universidad para realizar este tipo de contratos, en donde una de las etapas incorpora la supervisión de obras, pues la Universidad de Costa Rica para sus procesos de construcción subcontrata servicios para esta actividad.

Otro aspecto que preocupa a la Comisión es que las actividades sustantivas de la Universidad son la docencia, la investigación y la acción social, razón por la cual la Universidad no se ha inscrito ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos como consultora en obras de infraestructura pública; no obstante, procede con la firma de un contrato en el cual esta condición es requisito.

En este sentido, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios concluye que, con el propósito de no retrasar la aprobación de los otros movimientos incluidos en esta Modificación presupuestaria y tomando en cuenta que únicamente se presentan observaciones referentes al movimiento N.º 3 (solicitado por el CICAP), se presentará al plenario una propuesta en la cual se excluya el citado movimiento hasta que se brinde toda la información requerida, de manera que esta Modificación presupuestaria se aprobará parcialmente.

Tomando en cuenta la propuesta que estaría realizando la Comisión al plenario, se convoca nuevamente a la Licda. Isabel Pereira Piedra, MGP, jefa de la Oficina de Administración Financiera (OAF), a comisión ampliada el miércoles 13 de setiembre, con el propósito de que la Licda. Pereira exponga el movimiento N.º 7 del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) a los demás miembros del Consejo Universitario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 003-2017, de Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo, mediante el oficio R-6018-2017, del 23 de agosto de 2017, la cual fue trasladada por la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para el análisis respectivo (CAFP-P-17-021).
2. La Modificación presupuestaria N.º 003-2017 presenta las variaciones al presupuesto solicitadas por las diferentes unidades ejecutoras, a saber: 5 Presupuesto Ordinario, 3 Empresas Auxiliares, 3 del Programa de Posgrado de Financiamiento Complementario y 3 del Fondo del Sistema de Conare. Las variaciones presentadas no afectarán de ninguna manera el cumplimiento del Plan Anual Operativo Institucional.
3. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-112-2017 del 1.º de setiembre de 2017, hizo el análisis respectivo y realizó los siguientes comentarios:
 - 3.1. Sobre el movimiento presupuestario para trasladar recursos para la construcción del edificio del INIFAR, se recomienda solicitar la Unidad Ejecutora del Plan de Mejoramiento Institucional referirse a los cambios presentados en el Programa de Inversiones y a la asignación de recursos de fondos corrientes para el financiamiento de proyectos incluidos en el empréstito con el Banco Mundial.
 - 3.2. En el caso del movimiento N.º 7, solicitado por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública únicamente se identifica que, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Oficina de Administración Financiera (según oficio OAF-1752-2017), no se adjunta el visto de bueno de la Rectoría para el traslado de los fondos.

Adicionalmente, recomiendan que, para este proyecto específico, la Rectoría brinde seguimiento jurídico y administrativo al contrato.
4. La fuente de los recursos presupuestarios incluidos en esta modificación se distribuyen de la siguiente manera:

Cuadro N.º 20
Fuente de los recursos: Modificación N.º 003-2017

Descripción	Propuesta Comisión
Fondos Corrientes	₡335.744.915,00
Empresas Auxiliares	₡12.629.309,80*
Programa de Posgrados con Financiamiento Complementario	₡2.458.966,95
Fondo del Sistema de Conare	₡73.140.132,35
TOTAL	₡ 423.973.324,10

* Se excluyen ₡480.000.000,00 del movimiento N.º 7 del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).

5. El artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece como función del Consejo Universitario la definición de políticas generales institucionales y la fiscalización de la gestión universitaria.
6. Los objetivos del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), según lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de este Centro, son:

ARTÍCULO 2. Objetivos.

Son objetivos del CICAP:

- a) *Determinar, mediante investigación aplicada y asesorías, la situación organizacional de la gestión pública y organizaciones de la economía social.*
 - b) *Realizar investigaciones básicas relativas a los campos de estudio del CICAP.*
 - c) *Desarrollar métodos propios de gestión del Estado, así como estudiar y adaptar métodos internacionales de gestión y modernización en las organizaciones costarricenses.*
 - d) *Relacionar la investigación desarrollada por el CICAP con los programas de estudio de la Facultad de Ciencias Económicas y Unidades de Posgrado de la Facultad y del área de Ciencias Sociales.*
 - e) *Promover la participación de estudiantes de grado y posgrado en el desarrollo de los proyectos propios del CICAP.*
 - f) *Procurar, mediante suscripción de convenios, el apoyo y la colaboración de otras instituciones de enseñanza superior, del Estado y de otros organismos internacionales.*
 - g) *Promover la formación y capacitación de investigadores y docentes, proporcionando las facilidades para su adiestramiento.*
 - h) *Desarrollar actividades de Acción Social, las cuales, con base en la investigación, mejoren el desarrollo de los procesos en la gestión pública y organizaciones de economía social.*
 - i) *Garantizar la divulgación de los resultados de las investigaciones, proyectos y hallazgos de las asesorías realizadas en los proyectos del CICAP.*
7. El movimiento solicitado por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), mediante el consecutivo CICAP-720-2017, se excluye de esta Modificación presupuestaria, debido a que:
 - 7.1. La información suministrada se encuentra incompleta en virtud del procedimiento señalado para este trámite, en específico, según el oficio OAF-1752-2017.
 - 7.2. Existe una incongruencia con respecto a la estimación del presupuesto total, que estaría ingresando producto del desarrollo de las fases restantes del proyecto, según información de los oficios CICAP-676-2017 y OAF-1752-2017, en donde se manifiesta una diferencia de aproximadamente \$15.000,00 (aproximadamente 8.850.000,00, tipo de cambio de 590).
 - 7.3. Es necesario ampliar información que permita comprender todos los elementos administrativos y presupuestarios del proyecto bajo el cual se solicita el movimiento.

ACUERDA

1. Aprobar parcialmente la Modificación presupuestaria N.º 003-2017, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo por un monto de ₡423.973.324,10 (cuatrocientos veintitrés millones novecientos setenta y tres mil trescientos veinticuatro colones con 10/100).
2. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria realizar el estudio correspondiente al contrato suscrito entre el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) y la Universidad de Costa Rica, en un plazo máximo de tres meses. Una vez finalizado este plazo, deberá remitir el informe respectivo a este Órgano Colegiado.

Este estudio deberá incluir un análisis del contrato 2015CD-000031-01, a la luz de la naturaleza y objetivos del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública, y además deberá determinar si corresponde la utilización de la figura de proyecto de acción social para este caso.

3. Solicitar a la Oficina Jurídica su criterio con respecto a la posibilidad de rescindir esta contratación e informar sobre las posibles repercusiones institucionales de tomarse esa decisión.
4. Solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social dar el seguimiento respectivo a los proyectos de acción social ED-2183 Asesoría en arquitectura, diseño, urbanismo y construcción y ED-2577 Programa de asesoría técnica y consultoría, con el propósito de asegurar que se encuentre en apego con la normativa universitaria vigente en materia administrativa y presupuestaria.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS agradece a la Licda. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Su duda es porque unas veces se indica que el movimiento del CICAP es el 7 y otras que es el 3. Desconoce si es un error o si lo malinterpretó, pues dice: "En el caso del movimiento N.º 7", repite que en otras aparece como movimiento N.º 3.

Considera positivo que la Comisión haya separado el movimiento del CICAP del resto de las modificaciones presupuestarias para no afectar a las otras unidades que solicitan esta modificación. Estima conveniente aclarar, en el acuerdo 1, que se excluye la modificación (...) para dar claridad de que ese monto no está considerado en el CICAP; es decir, detallar qué es lo que se incluye y qué se excluye.

Expone que no se han seguido los procedimientos adecuados en este caso. Le llama la atención que el proyecto esté en la Fundación UCR y que a la Oficina de Administración Financiera (OAF) lleguen las facturas para trasladar el dinero a la Fundación UCR, porque dicha instancia es la facultada para hacerla y la OAF no.

Le preocupa la forma cómo ingresa el dinero, porque cuando se manejan proyectos de vínculo externo, el dinero está en la OAF, pues se destina el presupuesto para el manejo en dicha oficina, el cual se trabaja por medio de la Fundación UCR, que hace un presupuesto. Tiene entendido que estas cuestiones no se realizan de esa forma.

Señala que en la Comisión de Investigación y Acción Social han discutido con la Dra. Marjorie Guzmán la preocupación de los controles que, en este caso, deberían tener ambas vicerrectorías; incluso la de Docencia, respecto al manejo de procedimientos para los proyectos de acción social e Investigación, así como lo relacionado con vínculo. Agrega que tanto la Dra. Guzmán como el M.Sc. Fernando Santamaría concordaron en la necesidad de establecer un procedimiento único, tal y como lo estipularon en la propuesta de vínculo remunerado, con el fin de que la gestión de esto sea clara para todas las instancias que realizan vínculo remunerado en la Universidad, a fin de que se siga el procedimiento para que todos los proyectos sean trabajados de la misma forma y bajo los mismos controles, dada la importancia de ejercer todos los controles.

Le inquieta que para el traslado de los recursos no se solicitó la autorización a la Rectoría. Independientemente de la cantidad, el punto es que debe existir un procedimiento claro por seguir en estas cuestiones. No tiene conocimiento de esto en detalle, quizá la M.Sc. Marlen Vargas y las personas que integran la Comisión conozcan cuál es el objetivo del proyecto.

Lo menciona, porque al leer los objetivos del CICAP, no queda claro ni se visualiza eso en el marco de acción social, construcciones; sin embargo, no puede referirse al proyecto porque no conoce el fondo. Destaca la importancia de analizar los aspectos descritos.

Señala que cuando discutieron el reglamento de vínculo se refirieron a la importancia de que en la Institución se haga un alto para analizar qué es acción social, es claro qué es docencia, cuáles son los proyectos enfocados al mejoramiento de las lecciones; de igual forma, ocurre con investigación en el sentido de que tiene que haber un proceso.

En lo personal, los proyectos de acción social, en algunos casos no son tan diferentes a los de investigación; sin embargo, no hay una definición clara de cuáles proyectos deben incluirse en acción social y cuáles en investigación.

Añade que siempre se ha planteado que no pueden pensar en hacer extensión docente o extensión en acción social sin tener un proceso de investigación previo, debido a que ambas están como muy ligadas. En ese sentido, considera que, como Institución, tienen que hacer un alto; asimismo, el Consejo Universitario tiene la tarea pendiente, organizar foros de discusión sobre acción social para evaluar qué significa una vez que se tenga normativa clara sobre esto. Esas son las preocupaciones generales sobre los procedimientos de vinculación remunerada.

LADRA. TERESITA CORDERO entiende que hay una rebaja en investigación que fue adjudicada a la Dirección Superior, desconoce si es para el pago de profesores del SEP. Se pregunta cuál es la modalidad, ya que la Vicerrectoría lo puede hacer.

Otra cuestión es sobre el CICAP; conoce que el acuerdo está orientado en función del caso específico; no obstante, se cuestiona qué pasa no solo en el árbol, sino, también, en el bosque de lo que está ocurriendo ahí. Opina que en esto hay corresponsabilidad, porque cuando se pide a la Vicerrectoría de Acción Social que lo revise, se supone que ya está revisado y que se debe dar ese seguimiento.

Por otra parte, a su juicio, debe solicitarse un informe de todo lo que el CICAP realiza; es decir, de todas las actividades que lleva a cabo. Entiende que el CICAP tiene deudas producto de comprar, conjuntamente con la Fundación UCR, el edificio en el que se ubica, por la remodelación y los compromisos. Comprende que esos compromisos son de larga data. Añade que hasta el 2038 se termina de pagar la remodelación y en el 2022 el edificio. Le gustaría ver el conjunto de todo eso. Estima que es conveniente solicitar a la Administración que indique al Consejo Universitario cuáles son todas las acciones que lleva a cabo el CICAP.

Se pregunta si este es el único caso; si hay otros, qué es lo que se está tratando de resolver, cuáles son los puntos que colocan a la Universidad en esta situación con este tema en particular. Piensa que, dentro de las tareas del Consejo Universitario, están la fiscalización y la transparencia. Desea conocer qué es lo que se tiene hoy y cuál es la perspectiva futura.

Exterioriza que los acuerdos 3 y 4 muestran una dirección, pues estipula: "Solicitar a la Oficina Jurídica su criterio sobre rescindir a la contratación". Cree que lo anterior debe ser posterior a un estudio que podría realizar el Consejo Universitario, aunque no sabe si eso es posible.

Señala que el acuerdo 4 dice: "Solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social dar seguimiento", supone que la Vicerrectoría lo hace; de ahí la importancia de pedir un informe sobre este caso particular y del conjunto.

Considera que existe una responsabilidad en lo que respecta a los fondos públicos, cuyos recursos son los que se están utilizando. No dice que se están utilizando mal, pero cuatrocientos ochenta millones de colones es mucho dinero como para equivocarse en una cuestión contable, además de que se trata de compromisos importantes. Desconoce si eso puede colocarse en el acuerdo como una revisión general.

EL ING. MARCO CALVO agradece a la M.Sc. Marlen Vargas por la presentación del informe. Señala que en el dictamen se hace referencia a que la Universidad no ha hecho su inscripción ante el Colegio Federado. Pregunta si la propuesta es que funcione como una consultora para infraestructura pública, por lo que se está construyendo en la UCR, o si también es para que opere externamente.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Le preocupa que en el acuerdo 4 se solicite a la Vicerrectoría de Acción Social dar el seguimiento respectivo a los proyectos, detallándose dos específicos, el asesoramiento en arquitectura, diseño, urbanismo y constitución. Añade que, por el título, da la impresión de que se trata de un proyecto de acción social de la Facultad de Ingeniería o de la Escuela de Ingeniería Civil o de Arquitectura, pero no de un centro de investigación en Administración Pública.

Da lectura al acuerdo: “ (...) con el propósito de asegurar que se encuentre en apego a la normativa universitaria en materia administrativa y presupuestaria”; opina que no basta, porque debe enfocarse en función de la naturaleza académica; por ejemplo, en el portal de la Vicerrectoría de Investigación, donde está el Centro de Investigación y Capacitación en Administración (CICAP), tiene como objetivos fortalecer las capacidades de gestión del sector público, las organizaciones de la economía social sin fines de lucro mediante la investigación, la educación continua, la asesoría y consultoría en la gestión del conocimiento.

Enfatiza que todos son objetivos muy académicos, cuyas funciones fundamentales son investigar y estudiar, en forma sistemática, los problemas nacionales en materia de Administración Pública. Estima que eso no está acorde con una asesoría en arquitectura, diseño, urbanismo y construcción. Por esa razón, considera que debe consultarse a la Vicerrectoría cuál es el apego a la normativa académica en cuanto a lo citado. Asimismo, es conveniente pedir al CICAP apego estricto a la naturaleza de sus funciones y de su actividad académica.

EL DR. CARLOS ARAYA explica que este mes se cumple un año de que la Vicerrectoría de Administración se enteró de esta situación, aunque esto lleva más tiempo. Dado que el artículo 132 de la *Ley de Contratación Administrativa* permite que las instituciones públicas puedan contratar a otras instituciones públicas directamente, sin que sea necesario un proceso licitatorio, esa ha sido una costumbre de algunas de las unidades que prestan servicios de vínculo externo; particularmente del CICAP, que lo usa frecuentemente. En el pasado, por ejemplo, el CICAP enviaba a la Comisión Nacional de Emergencias una cotización como Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública; aunque la licitación era firmada por el CICAP, los recursos eran depositados en la Fundación UCR y se manejaban desde ahí. Esa fue una práctica de mucho años sobre lo cual no estaban conscientes de que sucedía.

Señala que hay un decreto del Poder Ejecutivo que obliga a todas las instituciones públicas a utilizar el Sistema de Contrataciones Mer-Link (SICOP). Desde el momento en que las contrataciones deben hacerse de forma electrónica, la única manera de presentar una cotización a nombre de la Universidad de Costa Rica es que esté firmada por el rector o por quien ocupe la Rectoría de forma interina. El punto es que quien está ofertando ya no es el CICAP, sino que debe ser la Universidad de Costa Rica. Cuando oferta la Universidad de Costa Rica, la empresa contratante requiere de una factura de la Universidad de Costa Rica, porque esta fue la que cotizó. Si la factura la recibe la UCR, el dinero se deposita en la UCR, no en la Fundación UCR, dado que este último es un ente de carácter de derecho privado.

Indica que este es el primer caso que se presenta, donde la UCR es la que oferta en primera instancia. Al emitirse la factura desde la OAF se registra inmediatamente una cuenta por cobrar a ICODER-CICAP, de modo que la transferencia sale hacia la Fundación UCR porque desde ahí es de donde se maneja el proyecto; no obstante, como el ICODER no estaba dispuesto a depositar a la OAF, se estableció la figura de cesión de factura, que está regulada en la *Ley de Contratación Administrativa*, la cual se aplica sobre todo en proyectos constructivos; de hecho, se utiliza mucho en las empresas que prestan servicios.

Explica que en el caso de una factura por cien millones de colones a nombre de la empresa equis que le construye a la Universidad, como la UCR demora quince o veintidós días en girar el dinero, aunque no son más de treinta días, si la empresa necesita el dinero lo antes posible, recurre a una entidad financiera para que sea descontada la factura. Dicho descuento implica una cesión de factura, de manera que si acudieron al Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), la Universidad va a pagar a esa empresa noventa y cinco millones con lo que la factura queda cedida al Banco Nacional y la UCR gira directamente al Banco Nacional los cien millones de colones. Esa es la regulación que contempla la *Ley de Contratación Administrativa*.

Añade que en el caso en discusión se hizo una cesión de factura, con lo que la Universidad cedió el cobro de la factura a la Fundación UCR. Recuerda que cuando esto es conocido por la Oficina de Administración Financiera (OAF), en octubre del año pasado, la directora se comunicó con él para preguntarle su criterio, a lo que, sin ser abogado, respondió que dicha práctica no tenía sentido. A partir de ese momento, la Vicerrectoría de Administración detuvo el proceso de cesión de factura, pero ya se habían realizado dos cesiones de facturas por un monto de ciento veintitrés millones de colones, los cuales, posteriormente, fueron revertidos.

Asimismo, se hizo la consulta a la Oficina Jurídica, instancia que confirmó que no era procedente la cesión de facturas, porque, al hacerlo, se está cediendo el patrimonio institucional; es decir, una cuenta por cobrar es un activo como lo es un vehículo; por ejemplo, no se puede tomar un vehículo y decir a la Fundación UCR que se lo ceden, como tampoco se puede ceder una cuenta por cobrar. Posteriormente, se entró en un proceso de discusión con el CICAP para determinar cuál es el mecanismo por seguir para llevar a cabo la ejecución del proyecto. Una alternativa es que sea ejecutado desde la OAF, dado que lo tiene la Fundación UCR.

Aclara que no ha entrado al fondo de lo abordado por la Dra. Teresita Cordero y los miembros que lo han antecedido, en el sentido de si esto es acción social y si el CICAP es el ente institucional para prestar servicios de diseño e inspección de obras públicas. Enfatiza que se está refiriendo, en primera instancia, al procedimiento meramente financiero administrativo; es decir, a la razón por la cual el proyecto no se puede trasladar a la OAF; como ya lo expresó la M.Sc. Marlen Vargas la UCR, no está adscrita al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos como un ente que preste este tipo de servicios, pues no está dentro de la actividad sustantiva institucional.

En otras palabras, no es que la Universidad va a empezar a vender servicios de diseño y construcción, ni se va a inscribir en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos; el punto es que la Fundación UCR sí lo está por lo que desde esta instancia es posible, legalmente, llevar a cabo el proyecto. Ante esta situación y el compromiso legal de parte de la Institución ante el ICODER, se tomó la decisión de buscar este mecanismo, dado que los cuatrocientos ochenta millones de colones ingresaron a la OAF. Como se desconocía que esos recursos iban a ingresar, eso no se incluyó dentro del presupuesto, por lo que ahora debe incluirse en el presupuesto extraordinario para que ese dinero pueda ser trasladado a la Fundación UCR, con el fin de que dicha instancia cumpla con el compromiso adquirido por el CICAP de ejecutar ese proyecto. Repite que eso es en cuanto al procedimiento meramente administrativo y financiero.

Detalla que esto se inició con una contratación de cincuenta millones de colones para elaborar los anteproyectos para el Centro de Alto Rendimiento que está promoviendo el Gobierno por medio del ICODER. Posteriormente, el anteproyecto se convirtió en que el CICAP desarrollaba los planos constructivos. Destaca que en la Escuela de Arquitectura existe un Programa de Arquitectura (PADUC), creado para que esta Escuela pueda colaborar en el diseño de las obras relacionadas con el Fideicomiso. Explica que el CICAP subcontrata al PADUC para que elabore los planos constructivos de la obra, labor que representa una cantidad de millones adicionales. Una vez que están listos los planos, las obras se licitan e inician, y se contrata al CICAP para que supervise el desarrollo de la obra. En resumen, el CICAP subcontrata, a su vez, al PADUC, que pertenece a la Escuela de Arquitectura, para la construcción de los planos de las obras.

*****A las diez horas y diez minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar. *****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO sugiere que en el acuerdo 4 se pida un informe acerca de cómo se han desarrollado estos proyectos y no solo que se dé seguimiento; es decir, que se analice el desarrollo de esos proyectos respecto a cómo se han dado y que sea entregado al Consejo Universitario. Comprende que deben existir controles, el punto es que la UCR no tenía un reglamento de vínculo remunerado, por lo que el Órgano Colegiado lo elaboró y la propuesta salió a consulta; asimismo, en la Comisión de Investigación y Acción Social están evaluando las observaciones enviadas por la comunidad universitaria. Espera que esa normativa pronto entre en vigencia; mientras eso sucede, considera que sería positivo solicitar a la Vicerrectoría entregar un informe al Consejo Universitario sobre cómo se han llevado a cabo dichos proyectos.

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que en estos casos deben tomar en cuenta que hay obligaciones pendientes de pago; de ahí que lo que propone la Comisión es considerando que se apruebe parcialmente la modificación; asimismo, que los proyectos van a tener un tratamiento individualizado y congruente con las inquietudes planteadas por el plenario respecto a si procede manejar proyectos de acción social, así como esta modalidad de prestación de servicios. En el futuro van a tener que analizar si eso es procedente o no.

Concuerda con la Dra. Yamileth Angulo, en el sentido de que en el acuerdo 4 se solicite a la Vicerrectoría de Acción Social un informe referente a los proyectos, para lo cual propone que se agregue un plazo.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS aclara, respecto al movimiento 7 y el presupuesto 3, que hay un error que ya fue corregido. Supone que como uno se refiere al presupuesto 3 y el otro al movimiento 7, se dio una confusión.

*****A las diez horas y treinta y siete minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. *****

Explica, respecto al traslado de los fondos del programa de Posgrado, que en el presupuesto extraordinario se incorporan todos los dineros externos a la Universidad; en este caso, se trata de los fondos del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), por lo que se incluyeron cuarenta millones de colones en el Fondo del Programa de Investigación, pero, en realidad, es un apoyo que da el CONARE al Posgrado; lo que se hace es trasladarlo, porque fue incluido en investigación, cuando

debió ser en el fondo global de Dirección Superior. En resumen, lo que se hace es cambiarlo de una cuenta a la otra para darles el respectivo manejo a los recursos.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR propone trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo para incorporar los ajustes señalados.

*****A las diez horas y treinta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las diez once horas y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR da lectura a las modificaciones de la propuesta de acuerdo, realizadas en la sesión de trabajo, que a la letra dicen:

(...)

7. El movimiento solicitado por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), mediante el consecutivo CICAP-720-2017, se excluye de esta Modificación presupuestaria, debido a que:

7.1. La información suministrada se encuentra incompleta, en virtud del procedimiento señalado para este trámite, en específico, según el oficio OAF-1752-2017. Además, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios ha tenido dificultad en la obtención de toda la información.

(...)

ACUERDA

1. Aprobar parcialmente la Modificación presupuestaria N.º 003-2017, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo por un monto de ₡423.973.324,10 (cuatrocientos veintitrés millones novecientos setenta y tres mil trescientos veinticuatro colones con 10/100).

Se excluye de esta modificación el movimiento solicitado por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) hasta tanto no se cuente con la información solicitada en los siguientes acuerdos.

2. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria realizar una auditoría de los proyectos de acción social ED-2183 Asesoría en arquitectura, diseño, urbanismo y construcción y ED-2577 Programa de asesoría técnica y consultoría, y la presente a este Órgano Colegiado a más tardar el 15 de noviembre de 2017.

3. Solicitar a la Oficina Jurídica que emita su criterio jurídico sobre la ejecución y las implicaciones institucionales del contrato suscrito entre el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) y la Universidad de Costa Rica, y lo presente al Consejo Universitario a más tardar el 15 de noviembre de 2017.

4. Solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social presentar un informe al Consejo Universitario sobre los proyectos de acción social ED-2183 Asesoría en arquitectura, diseño, urbanismo y construcción y ED-2577 Programa de asesoría técnica y consultoría, a más tardar el 15 de noviembre de 2017.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Dr. Jorge Murillo

TOTAL: Un voto.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Dr. Jorge Murillo

TOTAL: Un voto.

EL DR. JORGE MURILLO justifica su voto en contra; en primer lugar, debido a un asunto personal, en la primera parte de la sesión, en la que se discutió este asunto, no pudo estar; además, como es un tema que conoce, no está totalmente de acuerdo con los acuerdos que se tomaron; especialmente, con el último, porque dice: (...) presentar un informe al Consejo Universitario (...); al respecto, se cuestiona sobre qué; es decir, no sabe qué propósito tendría ese informe, qué debería incluir; podría ser de cualquier tipo.

Considera que si este Órgano Colegiado deseaba alguna cuestión específica, tal y como lo han discutido, se deben señalar cuáles elementos mínimos debe contener el informe; si no es así, pueden ser muy generales y, eventualmente, no servir para los propósitos del Órgano Colegiado.

Cree que hubiese sido apropiado, en algún momento, ya sea en la Comisión o en el Órgano Colegiado, convocar a la directora del CICAP, para escuchar cuáles son sus explicaciones; si no viene o no desea presentarse, otra cosa sería, pero, en este caso, están tomando la decisión y no saben si ella ha sido enterada, oficialmente, de toda esta cuestión.

Expresa que le preocupa un poco, porque, independientemente de la forma en que se lleven los proyectos, son personas que están en puestos universitarios y podrían, eventualmente, tenerlos presentes en el Consejo Universitario o en cualquiera de las instancias, para hacerles las consultas de manera directa. Estima que esto podría pensarse en casos parecidos que se den en el futuro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 003-2017, de Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo, mediante el oficio R-6018-2017, del 23 de agosto de 2017, la cual fue trasladada por la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para el análisis respectivo (CAFP-P-17-021).**
- 2. La Modificación presupuestaria N.º 003-2017 presenta las variaciones al presupuesto, solicitadas por las diferentes unidades ejecutoras; a saber: 5 Presupuesto Ordinario, 3 Empresas Auxiliares, 3 del Programa de Posgrado de Financiamiento Complementario y 3 del Fondo del Sistema de Conare. Las variaciones presentadas no afectarán de ninguna manera el cumplimiento del Plan Anual Operativo Institucional.**
- 3. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-112-2017 del 1.º de setiembre de 2017, hizo el análisis respectivo y realizó los siguientes comentarios:**

3.1. Sobre el movimiento presupuestario para trasladar recursos para la construcción del edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR), se recomienda solicitar la Unidad Ejecutora del Plan de Mejoramiento Institucional referirse a los cambios presentados en el Programa de Inversiones y a la asignación de recursos de fondos corrientes para el financiamiento de proyectos incluidos en el empréstito con el Banco Mundial.

3.2. En el caso del movimiento N.º 7, solicitado por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública, únicamente se identifica, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Oficina de Administración Financiera (según oficio OAF-1752-2017), no se adjunta el visto de bueno de la Rectoría para el traslado de los fondos.

Adicionalmente, recomiendan que, para este proyecto específico, la Rectoría brinde seguimiento jurídico y administrativo al contrato.

4. La fuente de los recursos presupuestarios incluidos en esta modificación se distribuyen de la siguiente manera:

Cuadro N.º 20
Fuente de los recursos: Modificación N.º 003-2017

Descripción	Propuesta Comisión
Fondos Corrientes	€335.744.915,00
Empresas Auxiliares	€12.629.309,80*
Programa de Posgrados con Financiamiento Complementario	€2.458.966,95
Fondo del Sistema de Conare	€73.140.132,35
TOTAL	€ 423.973.324,10

* Se excluyen €480.000.000,00 del movimiento N.º 7 del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).

5. El artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece, como función del Consejo Universitario, la definición de políticas generales institucionales y la fiscalización de la gestión universitaria.
6. Los objetivos del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), según lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de este Centro, son:

ARTÍCULO 2. Objetivos.
Son objetivos del CICAP:

- a) *Determinar, mediante investigación aplicada y asesorías, la situación organizacional de la gestión pública y organizaciones de la economía social.*
- b) *Realizar investigaciones básicas relativas a los campos de estudio del CICAP.*

- c) **Desarrollar métodos propios de gestión del Estado, así como estudiar y adaptar métodos internacionales de gestión y modernización en las organizaciones costarricenses.**
 - d) **Relacionar la investigación desarrollada por el CICAP con los programas de estudio de la Facultad de Ciencias Económicas y Unidades de Posgrado de la Facultad y del área de Ciencias Sociales.**
 - e) **Promover la participación de estudiantes de grado y posgrado en el desarrollo de los proyectos propios del CICAP.**
 - f) **Procurar, mediante suscripción de convenios, el apoyo y la colaboración de otras instituciones de enseñanza superior, del Estado y de otros organismos internacionales.**
 - g) **Promover la formación y capacitación de investigadores y docentes, proporcionando las facilidades para su adiestramiento.**
 - h) **Desarrollar actividades de Acción Social, las cuales, con base en la investigación, mejoren el desarrollo de los procesos en la gestión pública y organizaciones de economía social.**
 - i) **Garantizar la divulgación de los resultados de las investigaciones, proyectos y hallazgos de las asesorías realizadas en los proyectos del CICAP.**
7. El movimiento solicitado por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), mediante el consecutivo CICAP-720-2017, se excluye de esta Modificación presupuestaria, debido a que:
- 7.1. La información suministrada se encuentra incompleta, en virtud del procedimiento señalado para este trámite, en específico, según el oficio OAF-1752-2017. Además, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios ha tenido dificultad en la obtención de toda la información.
 - 7.2. Existe una incongruencia con respecto a la estimación del presupuesto total que estaría ingresando, producto del desarrollo de las fases restantes del proyecto, según información de los oficios CICAP-676-2017 y OAF-1752-2017, en donde se manifiesta una diferencia de aproximadamente \$15.000,00 (aproximadamente ₡8.850.000,00, tipo de cambio de ₡590).
 - 7.3. Es necesario ampliar información que permita comprender todos los elementos administrativos y presupuestarios del proyecto bajo el cual se solicita el movimiento.

ACUERDA

1. **Aprobar parcialmente la Modificación presupuestaria N.º 003-2017, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo por un monto de ₡423.973.324,10 (cuatrocientos veintitrés millones novecientos setenta y tres mil trescientos veinticuatro colones con 10/100).**

Se excluye de esta modificación el movimiento solicitado por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) hasta tanto no se cuente con la información solicitada en los siguientes acuerdos.

2. **Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria realizar una auditoría de los proyectos de acción social ED-2183 Asesoría en arquitectura, diseño, urbanismo y construcción y ED-2577 Programa de asesoría técnica y consultoría, y la presente a este Órgano Colegiado a más tardar el 15 de noviembre de 2017.**
3. **Solicitar a la Oficina Jurídica que emita su criterio jurídico sobre la ejecución y las implicaciones institucionales del contrato suscrito entre el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) y la Universidad de Costa Rica, y lo presente al Consejo Universitario a más tardar el 15 de noviembre de 2017.**
4. **Solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social presentar un informe al Consejo Universitario sobre los proyectos de acción social ED-2183 Asesoría en arquitectura, diseño, urbanismo y construcción y ED-2577 Programa de asesoría técnica y consultoría, a más tardar el 15 de noviembre de 2017.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el dictamen CIAS-DIC-17-004, referente al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, para consulta.

LA DRA. YAMILETH ANGULO se refiere solamente a los aspectos más relevantes del dictamen, para luego ver la propuesta de modificación del Reglamento, irá explicando; posteriormente, escuchará sugerencias. Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario aprobó el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica³, el cual fue publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 8-2016, del 5 de abril del 2016; luego de lo cual la Dirección del Órgano Colegiado recibiría una serie de observaciones y planteamientos sobre las posibles consecuencias negativas que tendrían algunos artículos para la actividad investigativa en Ciencias Sociales (IIS-291-05-16, del 9 de mayo de 2016; INIE-1010-2016, del 30 de junio de 2016; VI-4376-2016, del 11 de julio de 2016; DFCS-456-2016; CICOM-178-2016; IIS-425-07-16; CIHAC-205-2016; CIICLAD-385-2016; GF-549-2016; CIEP-376-07-2016; ETS-838-2016; EPS-1017-2016; ECP-1135-2016, todos del 16 de agosto de 2016; INIE-1326-2016, del 7 de setiembre de 2016).
2. El Consejo Universitario acordó realizar una revisión de la implementación del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, luego de analizar la solicitud planteada por la Comisión de Investigación y Acción Social que estudió las observaciones de algunas de las unidades académicas del Área de Ciencias Sociales (sesión N.º 6047, artículo 6, del 29 de noviembre de 2016).

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta que el Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, señaló que instancias ajenas al Área de Ciencias Sociales le plantearon sugerencias relacionadas con el reglamento en discusión, razón por la cual la Comisión organizó una serie de talleres.

Continúa con la exposición del dictamen.

3. La Comisión de Investigación y Acción Social recibió el encargo del Consejo Universitario para que revisara y presentara un informe acerca de la excepcionalidad del Instituto de Investigaciones Agrícolas (en adelante IIA) que mantuvo en el Reglamento General de Investigación (sic) (sesión N.º 5994, artículo 2, del 26 de mayo de 2016).

³ Aprobado en sesión N.º 5972, artículo 2, del 17 de marzo de 2016.

LA DRA. YAMILETH ANGULO destaca que debido a que se plantea realizar modificaciones al reglamento, este y sus transitorios deben salir a consulta, tal y como lo ha señalado la Oficina Jurídica.

Continúa con la exposición del dictamen.

4. La Vicerrectoría de Investigación remitió una recopilación de las consultas generadas a partir de la aplicación e interpretación del nuevo reglamento (VI-8309-2016, del 6 de diciembre de 2016).

ANÁLISIS

I. Origen del caso

El presente dictamen tiene origen en el encargo que hiciera el Consejo Universitario⁴ a la Comisión de Investigación y Acción Social, el cual tenía como objetivo que se considerara la implementación del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, dado los cuestionamientos generados por varias de las escuelas, institutos y centros de investigación del Área de Ciencias Sociales (sesión N.º 6047, artículo 6, del 29 de noviembre de 2016). Sumado a ese encargo, la Comisión de Investigación y Acción Social decidió incorporar otra solicitud hecha, unos meses antes, dirigida a analizar y revisar la excepcionalidad otorgada al Instituto de Investigaciones Agrícolas, en el reglamento citado. Al respecto, se retomaron las recomendaciones brindadas en el informe que se anexa a este dictamen, por cuanto estarían directamente vinculadas al estudio reglamentario efectuado.

II. Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica

A mediados del año 2016, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*⁵. Este reglamento tiene como eje fundamental el fortalecimiento del sistema de investigación institucional; esto, mediante la actualización de la normativa reglamentaria que lo rige y el reforzamiento de los procesos de gestión de la investigación. En ese sentido, el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, entre otros aspectos, procuró fortalecer el sistema de investigación institucional, al actualizar la normativa reglamentaria que lo rige, reforzar los procesos de la gestión de la investigación, fortalecer los equipos investigativos, consolidar los programas, los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación en todas las unidades académicas, mejorar la articulación a las Áreas sustantivas de docencia y de acción social; además, de otorgarles mayor flexibilidad, agilidad y rigurosidad a los procesos para continuar promoviendo la ciencia, la innovación, las artes, las humanidades y el desarrollo de conocimientos en todas las Áreas académicas.

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que anteriormente existía un reglamento de centros e institutos de investigación y unos lineamientos de investigación, pero se creó una normativa general.

Continúa con la exposición del dictamen.

Este nuevo reglamento está estructurado en once capítulos, cada uno regulando una parte sustantiva del proceso de gestión de la investigación, a saber:

Cuadro N.º 1
Estructura del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica

Estructura del reglamento	Propósito regulatorio
Capítulo I. Disposiciones generales	Son las disposiciones generales del reglamento que incluyen el objeto y el ámbito de aplicación de las regulaciones, así como un artículo 4 con algunas definiciones que sirven de referencia interpretativa a quienes deben operar la norma institucionalmente.

- 4 Al respecto, el Órgano Colegiado había acordado lo siguiente:
1. *Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social que valore la implementación del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica y presente, en un plazo de seis meses, al Órgano Colegiado, un informe que incluya, de ser necesario, las modificaciones pertinentes a dicho cuerpo normativo.*
 2. *Solicitar a la Administración que no se aplique lo dispuesto en el transitorio 4 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica hasta tanto el Consejo Universitario resuelva lo acordado en el punto 1 (sesión N.º 6047, artículo 6, del 29 de noviembre de 2016).*
- 5 La propuesta original había sido consultada a la comunidad universitaria, mediante el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 15-2013, del 14 de octubre de 2013.

Estructura del reglamento	Propósito regulatorio
Capítulo II. Atribuciones de la Vicerrectoría de Investigación	En este capítulo se desarrollan las atribuciones y funciones otorgadas estatutariamente a la Vicerrectoría de Investigación.
Capítulo III. Unidades académicas de la investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación y unidades de apoyo a la investigación	Este está directamente relacionado con las distintas unidades que hacen investigación en la Universidad, su estructura organizativa, integración y funciones de los órganos académicos directivos, entre otras regulaciones.
Capítulo IV. Creación, modificación, fusión o eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación	Está más vinculado a la creación, modificación, fusión o eliminación de las unidades que hacen investigación, distribuyendo las potestades de los órganos superiores, entre ellos la Asamblea Colegiada, el Consejo Universitario, la Rectoría y la Vicerrectoría de Investigación.
Capítulo V. Investigación en facultades, escuelas, sedes regionales	Regula la integración y funciones de las comisiones de investigación en las unidades académicas y en las sedes regionales.
Capítulo VI. Investigadores e investigadoras	Está específicamente relacionado con las funciones y responsabilidades que tienen todas aquellas personas que hacen investigación en la Universidad.
Capítulo VII. Inscripción de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación	En este se establecen las regulaciones para la inscripción de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación.
Capítulo VIII. Informes de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación	Desarrolla lo concerniente a las responsabilidades sobre la presentación de informes relacionados con programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación.
Capítulo IX. Ampliación, suspensión, reactivación o cierre de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación	Desarrolla los procedimientos, responsabilidades y obligaciones concernientes a la ampliación, suspensión, reactivación o cierre de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación.
Capítulo X. Medidas disciplinarias	Plantea las medidas disciplinarias por el incumplimiento de las regulaciones existentes.
Capítulo XI. Disposiciones finales	Este capítulo plantea una serie de normas generales relacionadas con los derechos de propiedad intelectual, la vigilancia de los bienes institucionales, la posibilidad de realizar investigación por parte del personal administrativo, entre otros.
Transitorios	Estos incluyen la obligación promulgar procedimientos institucionales por parte de la Administración, así como a las unidades que hacen investigación de modificar los reglamentos específicos, y una serie de disposiciones relacionadas con los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación.

Fuente: *Elaboración propia, Unidad de Estudios.*

III. Cuestionamiento del Área de Ciencias Sociales al Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica

Apenas con un mes de haberse promulgado el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, la Dirección del Consejo Universitario recibió una serie de observaciones que cuestionaban varios de sus artículos y que, a la vez argumentaban que tendría una incidencia negativa en el quehacer de las unidades dedicadas a la investigación. En primera instancia, estos cuestionamientos fueron presentados por el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-291-05-16, del 9 de mayo de 2016).

Ante las interrogantes planteadas, la antigua Comisión de Reglamentos Segunda, que había analizado el nuevo reglamento, procedió a darles respuesta, aunque, también sostuvo la posibilidad de revisar el texto reglamentario; pero que, antes de iniciar un proceso de revisión, consideraba pertinente recabar más información y mayores elementos de juicio (CIAS-CU-009-2016, del 12 de julio de 2016). Luego de dicha respuesta, otras unidades académicas del Área de Ciencias Sociales hacen llegar similares dudas e interrogantes, tanto al Consejo Universitario como a la Vicerrectoría de Investigación (INIE-1010-2016, del 30 de junio de 2016; VI-4376-2016, del 11 de julio de 2016; DFCS-456-2016; CICOM-178-2016; IIS-425-07-16; CIHAC-205-2016; CIICLAD-385-2016; GF-549-2016; CIEP-376-07-2016; ETS-838-2016; EPS-1017-2016; ECP-1135-2016, todos del 16 de agosto de 2016; INIE-1326-2016, del 7 de setiembre de 2016⁶; CIEP-328-06-2016, 1.º de julio de 2016; INIE-1521-2016, del 13 de octubre de 2016, y EAP-1036-2016, del 13 de octubre de 2016).

6 La coordinación de la Comisión de Investigación y Acción Social responde a la solicitud del Instituto de Investigaciones en Educación informando acerca de la necesidad de hacer un estudio minucioso de las repercusiones del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica (CU-1214-2016, del 2 de noviembre de 2016).

De igual manera, unidades académicas en áreas habían solicitado algunas aclaraciones sobre ese nuevo marco regulatorio, así como de varios de los nuevos requisitos que se habían establecido para llevar a cabo investigaciones. Al respecto, la Vicerrectoría de Investigación resolvió la mayor parte de las consultas⁷, apegada a lo dispuesto en el nuevo reglamento, pero, sin considerar necesario, al menos hasta ese momento, elevar alguna petitoria formal de revisión ante el Órgano Colegiado. Aunque posteriormente, señalara algunos problemas prácticos que merecían la reconsideración del Consejo Universitario, en especial lo relacionado con la política institucional de acceso abierto y las regulaciones sobre la suscripción de convenios (VI-8309-2016, del 6 de diciembre de 2016).

Los principales planteamientos esbozados por las distintas instancias versaron sobre aristas sustanciales que cruzaban la normativa recientemente aprobada, y que era esencial aclarar y precisar para evitar posibles conflictos en su aplicación. Entre los aspectos más relevantes, se encontraban los siguientes:

- Dudas sobre las bases conceptuales, ontológicas y epistemológicas que fundamentan la reglamentación
- La delimitación de las funciones de los órganos de decisión y evaluación, su integración, y los requisitos exigidos a quienes los integran
- La participación de quienes ocupan puestos de subdirección, de las personas nombradas interinamente o del estudiantado becado
- La transparencia en los procesos de gestión y el cumplimiento de los trámites administrativos
- Los alcances de las competencias de la Vicerrectoría de Investigación en el campo de la supervisión de la actividad investigativa de las unidades académicas de investigación
- Los instrumentos de evaluación que se aplicarán al quehacer de las unidades académicas de investigación deben adecuarse a las particularidades de las áreas académicas

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que algunas de las dudas son resorte de la normativa, pero otras son propiamente de gestión; estas últimas fueron discutidas con el vicerrector de Investigación, ya que son de su competencia.

Continúa con la exposición del dictamen.

En consecuencia, la Comisión de Investigación y Acción Social consideró que era pertinente determinar si realmente existían dimensiones que debían reconsiderarse en la redacción del texto normativo. Empero, el análisis de los cuestionamientos debía realizarse con una mirada que trascendiera los planteamientos del Área de Ciencias Sociales, por lo que era indispensable que se extendiera la valoración hacia otras áreas académicas; de tal manera que se pudiera reconstruir esa perspectiva institucional acerca de las posibles repercusiones del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica.

IV. Resultados de las consultas y talleres realizados con las Áreas académicas y el consejo de sedes regionales

Al analizar la situación presentada por la Comisión de Investigación y Acción Social, el Consejo Universitario le encargó analizar qué estaba sucediendo con la implementación del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, y de ser necesario que planteara las reformas necesarias para solventar las problemáticas que fueran detectadas (sesión N.º 6047, artículo 6, del 29 de noviembre de 2016).

En consecuencia, dicha Comisión, en primer lugar, le solicitó a la Vicerrectoría de Investigación un recuento de las posibles inconformidades de las unidades que llevan a cabo investigación relacionadas con el reciente marco normativo aprobado. Dicha Vicerrectoría trasladó un expediente con las consultas generales sobre el nuevo reglamento, en donde quedó explícito que las dudas sobre los alcances conceptuales y funcionamiento operativo, no solo correspondieron al Área de Ciencias Sociales, sino que, además, otras Áreas habían planteado sus interrogantes, mayormente relacionadas con los alcances operativos.

En segundo lugar, dado ese escenario, la Comisión decide realizar una serie de talleres⁸ con los consejos de área, pero ampliados con la participación de las direcciones de los centros de investigación. El objetivo fue analizar, en conjunto con las

⁷ En varias reuniones de la CIAS, el Dr. Fernando García, actual vicerrector de Investigación, mencionó que se habían estado recibiendo una serie de consultas relacionadas con la interpretación y operacionalización del Reglamento por parte de otras unidades académicas de investigación y de unidades académicas.

⁸ La metodología empleada fue la realización de trabajo en subgrupos de acuerdo con cada Área representada, y mediante la cual se identificarán las principales inquietudes de carácter conceptual, normativo y operativo que afectarían negativamente a las unidades. Cada subgrupo realizaría una síntesis de los principales aspectos destacados, y mediante un relator se expondrían en una sesión plenaria los resultados por Área. El propósito era determinar las coincidencias y divergencias por Área académica para dimensionar la pertinencia de los cambios recomendados.

Áreas académicas y las Sedes Regionales, aquellas disposiciones del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica que podrían estar afectando negativamente el quehacer de estas y de sus unidades académicas de investigación.

A continuación presentamos el cronograma de las actividades realizadas entre diciembre de 2016 y abril de 2017.

Cuadro N.º 1
Cronograma de los talleres realizados para analizar las implicaciones del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica

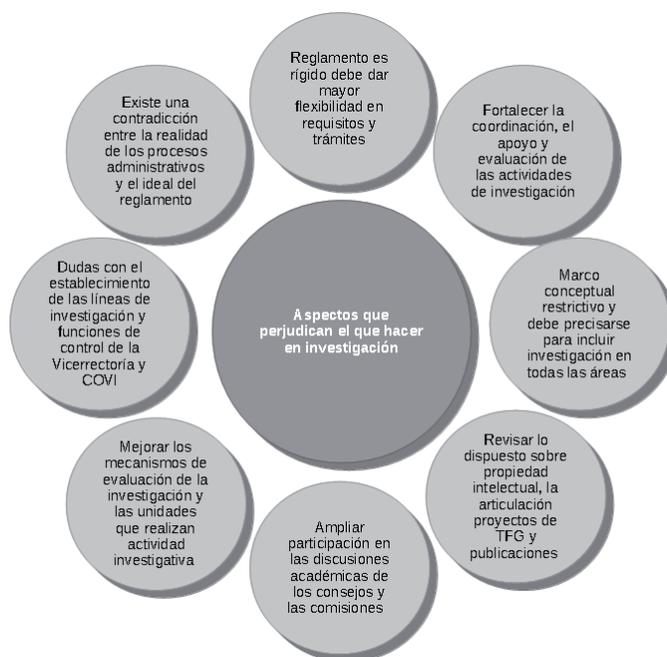
Fecha de la actividad	Consejo de Área
6 de diciembre de 2016	Consejo de Área de Ciencias Agroalimentarias
23 de febrero de 2017	Consejo de Área de Artes y Letras Consejo de Área de Ingeniería
6 de marzo de 2017	Consejo de Área de Salud Consejo de Área de Ciencias Básicas
3 de abril de 2017	Consejo de Área de Ciencias Sociales
17 de abril de 2017	Consejo de Sedes Regionales

Fuente: Unidad de Estudios.

Luego de efectuar los talleres y de sistematizar las discusiones sobre aquellos aspectos que los consejos de Área destacaron, la Comisión de Investigación y Acción Social procedió a revisar una por una las observaciones e incorporar aquellas que fueran pertinentes, ya que entre las dudas expuestas se encontraban asuntos referidos a la operatividad del reglamento por parte de la Vicerrectoría de Investigación, la incorporación de normas que ya son parte de las regulaciones estatutarias, así como cuestiones de carácter presupuestario y de cargas académicas propias de otros reglamentos.

En cuanto a los planteamientos propios del nuevo reglamento de la investigación, estos se pueden agrupar en ocho núcleos analíticos, los cuales incorporarían no solo lo referido en los talleres, sino, también, las dudas expresadas en los oficios que dan sustento al inicio del estudio del reglamento. Los núcleos constituyen las dimensiones problemáticas mediante las cuales la Comisión de Investigación y Acción Social analizó el nuevo reglamento y decidió modificar su articulado, en procura de facilitar los procesos que realizan las unidades académicas y los equipos de investigación.

Figura N.º 1
Dimensiones problemáticas en el Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica



Fuente: Elaboración propia, Unidad de Estudios.

En conclusión, el proceso de diagnóstico desarrollado permite aseverar que lo que prevalecen son dudas más vinculadas a la operabilidad administrativa y de interpretación de las normas, lo cual es producto de las modificaciones a las condiciones de nombramientos y otros trámites. Aunque dicha situación es propia de un cambio tan reciente en las regulaciones de la gestión de la investigación, la Comisión de Investigación y Acción Social considera indispensable evitar ambigüedades que puedan afectar negativamente la interpretación de la norma por sus operadores, así como atender el clamor generalizado de una mayor participación en las discusiones dentro de los consejos científicos y las comisiones de investigación.

En concordancia, se sugiere hacer los cambios que tengan una mayor relevancia y que, de no hacerse, podrían influir negativamente en el quehacer investigativo. Entre esos cambios podemos citar como ejemplos los siguientes: ampliar la conformación de los órganos evaluadores de las propuestas de investigación, eliminar aquellos requisitos que no se piden para tramitar nombramientos en otras áreas sustantivas; esclarecer la función evaluadora de los órganos compuestos por pares académicos y la función supervisora de la investigación de la Vicerrectoría, flexibilizar los requisitos para establecer relaciones de cooperación entre pares académicos, y ampliar el ámbito de cobertura de algunos conceptos utilizados, entre otros aspectos analizados por quienes participaron en los talleres.

LA DRA. YAMILETH ANGULO destaca que la Comisión discutió, en profundidad, cada una de las observaciones. Sugiere realizar algunos cambios, con el propósito de flexibilizar el reglamento, ya que muchas de las unidades manifestaron que es bastante rígido, valorando la diversidad de los profesionales y las áreas.

Continúa con la exposición del dictamen.

V. Análisis de Comisión de Investigación y Acción Social

El siguiente apartado resume las justificaciones de las reformas reglamentarias que se elaboraron a partir de las dimensiones problemáticas destacadas en los talleres y lo señalado en los oficios presentados por las distintas Áreas. Sumado a ello, se presentan las recomendaciones derivadas del informe elaborado por esta Comisión donde se analiza la excepcionalidad otorgada al IIA en la reglamentación.

Del estudio que realizó la Comisión de Investigación y Acción Social resulta evidente que muchas de las sugerencias hechas por las unidades académicas estaban vinculadas a dudas operativas acerca de la nueva reglamentación, así como a la necesidad de especificar casi a nivel procedimental los procesos y trámites que se mencionan en la reglamentación; pero, tal nivel de exactitud en una norma general es innecesario.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agrega que a algunas unidades no les quedaba claro lo que decía el Reglamento. Rescata que algunas personas consideran que el Reglamento es muy rígido, mientras que otras solicitan que se incluya paso a paso, de modo que es necesario hacer un balance entre ambas posiciones, ya que un reglamento no es un procedimiento.

Continúa con la exposición del dictamen.

Primero, porque, tal y como fue reconocido por todas las personas participantes, la investigación y su gestión es un proceso complejo con una multiplicidad de aristas que una reglamentación al tratar de simplificarlas puede generar rigidez e inflexibilidades inapropiadas. En segundo lugar, una reglamentación general es un marco de acción que establece claramente las funciones, obligaciones, requisitos y delimita los ámbitos de acción de los diferentes órganos, pero, a la vez, les otorga discrecionalidad y potestades para regular aquellos aspectos que requieren de una mayor flexibilidad y reconocimiento de las particularidades propias. Por ello, es necesario que las vicerrectorías y las unidades elaboren, cada una en sus ámbitos de competencia, las regulaciones y directrices que permitan concretizar las normas generales dictadas en el reglamento.

LA DRA. YAMILETH ANGULO dice que les mencionaron, reiteradamente, que las personas que vienen con títulos del exterior, exbecarios, con una preparación académica alta, pero que todavía no entran a Régimen Académico, no podrían participar, según lo estipulado en la reglamentación, en procesos importantes de investigación. Además, se revisó qué papel tenían los consejos científicos y la Vicerrectoría de Investigación, hasta dónde llegaban las competencias de cada uno de ellos y si eran apropiadas.

Destaca la participación del Dr. Fernando García, vicerrector de Investigación, ya que pudieron discutir con él todas las inquietudes.

Continúa con la exposición del dictamen.

En correspondencia con lo anterior, las modificaciones que se sugieren fueron elaboradas en su mayoría para precisar, aclarar y concordar partes del nuevo reglamento que, aparentemente, se prestan a confusión, lo cual podría viciar en su conjunto la aplicación de la normativa en las unidades que realizan investigación. Igualmente, se plantean modificaciones con un carácter mayor de fondo, atendiendo las sugerencias presentadas, como la flexibilización de requisitos y tramitología, la delimitación de funciones entre los órganos evaluadores académicos y la Vicerrectoría de Investigación, así como la posibilidad de ampliar la conformación de los consejos asesores, consejos científicos y las comisiones de investigación. Todas ellas estuvieron entre las recomendaciones más recurrentes.

En cuanto a las observaciones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual, la Comisión de Investigación y Acción Social consideró que lo planteado por el actual reglamento tiene un carácter muy general, acorde con las regulaciones vigentes en el ámbito nacional, por lo que si se desean introducir cambios, lo pertinente es esperar la propuesta integral que elabora actualmente la Vicerrectoría de Investigación sobre dicha materia, y que deberá ser analizada en profundidad por el Consejo Universitario.

5.1 Justificaciones de las reformas al Reglamento de investigación en la Universidad de Costa Rica

A continuación se presentan las principales justificaciones a los cambios realizados por la Comisión de Investigación y Acción Social:

5.1.1 Modificaciones al capítulo I sobre disposiciones generales

En este capítulo se modificó el artículo 2 para eliminar la referencia explícita que excluye la aplicación de este reglamento a las investigaciones que realiza la población estudiantil, mediante los trabajos finales de graduación (TFG), esto, por tener sus propias regulaciones y dado que no forman parte del personal universitario. Lo anterior, porque se presentaron algunas dudas sobre una posible contradicción con el artículo 13, aunque claramente este último está referido a aquellos TFG que se elaboran dentro del marco de algún programa o proyectos de investigación inscrito, por los equipos de investigación. Sin embargo, se decidió eliminar la referencia general que se hacía a los TFG.

En el artículo 4 sobre definiciones, las tres reformas más importantes son las que se hacen para ampliar el concepto de estación experimental históricamente circunscrito al ámbito de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias; la eliminación de las líneas de investigación institucionales y la modificación del concepto de investigación.

En torno a la definición de estación experimental, el objetivo es que, más adelante, se puedan establecer espacios experimentales relacionados con la investigación en otras Áreas, como, por ejemplo, en la salud o en las ingenierías, de modo que el concepto esté actualizado a las nuevas realidades de la investigación y no sea un obstáculo que impida su creación en un futuro cercano.

Respecto de las líneas de investigación institucional, fue una solicitud reiterada el cuestionamiento al mecanismo sobre su definición, así como acerca de la competencia de la propia Vicerrectoría de Investigación para llevar a cabo ese proceso. Incluso, esa misma Vicerrectoría planteaba dudas sobre cómo definir las de manera que expresaran la diversidad institucional. En ese sentido, la Comisión de Investigación y Acción Social consideró improcedente mantener lo regulado, ya que conculca en la poca factibilidad institucional del mecanismo ideado para establecerlas, así como la operatividad y funcionalidad de estas para coordinar el quehacer investigativo en la Institución. De este modo, eliminar lo dispuesto sobre las líneas de investigación implicó realizar varios ajustes de forma a la definición de las líneas de investigación específicas de cada unidad académica de investigación, así como a los artículos 5; 11 incisos, a) y g); 67, inciso c); y el transitorio 6, donde se hacía referencia a estas.

Dentro de las reformas conceptuales, en el concepto de investigación se eliminó el adjetivo de generalizable, ya que de acuerdo con las sugerencias de algunas áreas académicas, este era una limitante que excluía los procesos de investigación que no necesariamente conllevan a generalizar los conocimientos alcanzados.

Las otras modificaciones tienen un carácter más de aclaración, como lo es la redacción del concepto de los institutos de investigación y la incorporación de la definición de unidad especial de investigación que era parte del artículo 27 vigente.

En este punto, es necesario aclarar que en cuanto a su quehacer académico, tanto los institutos de investigación como los centros de investigación no parecen tener diferencias sustanciales, por ser ambas unidades académicas de investigación, pero sí, a nivel de la estructura universitaria, ya que existe un nivel de jerarquía y un proceso de creación distintos, así como una representatividad estaturia mayor para el caso de los institutos, tal como se desprende de los artículos 30 inciso m); 59; 85 inciso c) y 124 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Continuando con las modificaciones al artículo 4, se reforma la definición sobre investigador(a) colaborador(a) para eliminar el requisito de establecer un convenio, lo cual fue considerado un formalismo administrativo que podría dar al traste con futuras colaboraciones. Al respecto, queda abierto para que sean las unidades académicas las que establezcan los mecanismos idóneos para delimitar este tipo de colaboraciones, que pueden tener un carácter múltiple.

En el artículo 8, como consecuencia de las competencias de los consejos científicos y de las direcciones de unidades académicas, la Comisión reformula el texto para indicar que son estas instancias las que deben presentar las propuestas investigativas ante las vicerrectorías, y no quienes investigan.

5.1.2 Modificaciones al capítulo II sobre las atribuciones de la Vicerrectoría de Investigación

En las modificaciones a este capítulo se tuvieron en cuenta los cuestionamientos a las funciones de supervisión y evaluación estipuladas para la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se procuró delimitar más claramente los ámbitos de competencia de esta y de los órganos académicos de las unidades dedicadas a realizar investigación.

La modificación del artículo 10 y al artículo 11, incisos b), c), g) y nuevo ñ), precisan que el ámbito de acción de la Vicerrectoría trasciende los programas y los proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, incluidas las acciones propias de todas las unidades que realizan labor investigativa en la Universidad. Sumado a ello, esas reformas pretenden clarificar que la Vicerrectoría ratifica, no vuelve a realizar una evaluación de las propuestas investigativas, las cuales ya fueron evaluadas por los pares académicos del equipo de investigación; es decir, los consejos científicos y las comisiones de investigación.

Con igual propósito, el cambio al artículo 12 intenta delimitar más claramente las funciones del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, suprimiéndose la posibilidad de aprobar programas y proyectos propios de esa Vicerrectoría como si fuera un consejo científico, y se aclara que su conformación está dada por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

5.1.3 Modificaciones al capítulo III sobre las unidades académicas de la investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación y unidades de apoyo a la investigación

En este capítulo se procuró flexibilizar algunos de los requisitos establecidos que, de acuerdo con las observaciones recabadas, volvían muy rígido el proceso de formulación de las propuestas de investigación y limitaba la participación de investigadores jóvenes que consolidaban su experiencia y conocimientos mediante la interrelación y la discusión con equipos consolidados de investigación. Pero además, las relaciones de cooperación entre pares académicos de otras latitudes o instituciones de educación superior podrían verse retrasadas o suspenderse debido a las formalidades que se deben seguir para concretar un convenio a nivel institucional.

Así, el artículo 16 relacionado con el personal adscrito a las unidades académicas de investigación se eliminan los requisitos de contar con un contrato o convenio, así como con los seguros. Esto, en primera instancia para favorecer la participación de las personas jubiladas, que muchas veces colaboran como profesores(as) ad honorem o son designados como profesores(as) eméritos(as), y así no establecerles requisitos distintos de los solicitados a quienes lo hacen en docencia. Además, a nivel de mercado, según estudio realizado por la Oficina de Administración Financiera, un seguro que cubra a estas personas resulta oneroso, lo cual, a criterio de la Comisión, desincentivaría su colaboración institucional.

El requisito de la formación académica se adecua para abarcar a personas investigadoras más jóvenes, o bien en procesos de formación de posgrado, no como excepciones, sino que se establece que el grado de maestría o doctorado serán los grados preferentes.

Entre las modificaciones más relevantes al capítulo, están las realizadas a los consejos asesores y a los consejos científicos, específicamente a los artículos 18, 20, 22 y 23. El propósito es retomar análogamente la fórmula existente en el derogado *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*, de manera que la redacción del articulado pueda contemplar las particularidades que se habían gestado en cada una de las unidades académicas de investigación de las distintas áreas, pero delimitando los requisitos y el tipo de participación de los miembros, según el órgano de que se trate.

Así, entre las modificaciones generales que abarcan tanto a los consejos asesores como los consejos científicos, están:

- a) Flexibilización para que se puedan designar personas en categorías distintas a la categoría de asociado, siempre que estén en propiedad; esto, para el caso de los consejos asesores y, en el caso de los consejos científicos, además de los anteriores, a personal interino con continuidad y experiencia.
- b) Ampliación del periodo de designación a dos años para guardar uniformidad con el resto de nombramientos.
- c) Clarificación de funciones, delimitando sus campos de acción, uno más ligado a las líneas estratégicas de las unidades y el otro enfocado en la evaluación académicas de las propuestas de investigación.
- d) Clarificación que en el caso de las elecciones para designar a la dirección y la subdirección de las unidades académicas de investigación solamente podrán votar quienes tengan propiedad, dado que la reglamentación existente no permite que personas en otras condiciones puedan hacerlo, exceptuando a quienes se designen como profesores eméritos.

En relación con la dependencia jerárquica de las unidades académicas de investigación regulada en el artículo 25, fue necesario aclarar que se debe desarrollar en el caso de las que se creen en las Sedes Regionales.

En el artículo 27 se realiza una modificación que puede considerarse de forma para precisar lo relacionado con las unidades especiales de investigación. A saber, se traslada la definición al artículo 4, se aclara que son creadas por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, y se elimina la referencia de asesor a este consejo, por cuanto existen dos referencias distintas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. En este caso particular, la Comisión de Investigación y Acción Social decidió utilizar la referencia que hace el Estatuto Orgánico al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación en el artículo 64, visto en relación con los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 sobre los consejos asesores de las otras vicerrectorías.

5.1.4 Modificaciones al capítulo IV sobre la creación, modificación, fusión o eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación

En este capítulo solo se modifica el artículo 32, lo cual se hace para establecer que las propuestas de eliminación de las unidades que realizan investigación solo puedan ser presentadas por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, siempre que medie el proceso respectivo de evaluación. Lo anterior, porque anteriormente la asamblea de cualquier unidad académica interesada podría solicitar la apertura de un proceso como el descrito, y esto se consideró improcedente institucionalmente, ya que la única instancia que puede realizar un proceso de esa relevancia es el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

5.1.5 Modificaciones al capítulo V sobre la investigación en facultades, escuelas, Sedes Regionales

Las modificaciones que se realizan en este capítulo fueron a los artículos 33, 34, 35 y 37. En cuanto al artículo 33 se elimina la obligación que tenía la dirección de la sede regional de escoger a quienes integran la comisión de investigación de una terna propuesta por la asamblea de sede. Lo anterior, por cuanto esa condición se consideró restrictiva y contraria a la potestad estatutaria otorgada a las direcciones de sede de designar comisiones (artículo 112, inciso i, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica).

Las modificaciones realizadas a los artículos 34 y 35 guardan estrecha relación con los cambios que se hicieron a la integración del consejo científico, explícitamente para permitir la participación, más integrantes dentro de las comisiones de investigación, tanto de las unidades académicas como en las de las Sedes Regionales. Además, se hace una modificación a las funciones de las direcciones definidas en el artículo 37; esto, para eliminar una función que estaba reiterada (incisos f y II), y reformar el inciso m) sobre la responsabilidad de verificar que en las publicaciones se consignaran las unidades colaboradoras. Esto último, se consideró que debe ser una obligación directa de los equipos de investigación.

5.1.6 Modificaciones al capítulo VI sobre los investigadores e investigadoras

Las reformas planteadas en este capítulo fueron hechas al artículo 40 sobre las propuestas de investigación que tendrán financiamiento externo. Al respecto, se precisa que dichas propuestas deben ser evaluadas por los consejos científicos y las comisiones de investigación antes de ser presentadas a los entes financiadores. Además, en el artículo se elimina la referencia al comprometer el buen nombre y el prestigio de la Universidad por considerarse jurídicamente ambiguo y sujeto a múltiples interpretaciones.

Sumado a ese cambio, y en correspondencia con la modificación al artículo 37, inciso m), se establece en el artículo 41 la obligación de los equipos investigadores de consignar en las publicaciones y productos académicos derivados de la investigación, todas las unidades colaboradoras.

5.1.7 Modificaciones al capítulo VIII sobre los informes de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación

La modificación que se realiza al artículo 55 se relaciona con ampliar el plazo que tienen los consejos científicos y las comisiones de investigación para presentar los resultados de las evaluaciones ante la Vicerrectoría de Investigación. El propósito es homologarlo al plazo que se había establecido para que esa Vicerrectoría rindiera su informe.

5.1.8 Modificaciones al capítulo XI sobre las disposiciones finales

En este capítulo se modifica principalmente el artículo 67, el cual regula la participación de profesionales del sector administrativo en programas y proyectos de investigación, así como de los (las) profesionales que se contratan mediante el vínculo externo para realizar actividades investigativas en las unidades académicas de investigación.

Al respecto, se estimó necesario diferenciar entre la participación y la coordinación, ampliándose los requisitos para esta última. Además, se amplía el rango de profesionales que podrán participar como investigadores en los programas y proyectos, se regula claramente la jornada laboral que se puede dedicar a las labores investigativas, y se restringe a que la participación queda sujeta directamente a su campo de ejercicio profesional y acorde con las líneas de investigación de la unidad en que se inscriban las propuestas.

El otro artículo que se modifica es el número 70, el cual está relacionado con la negociación de contratos o convenios. El propósito es precisar frente a qué circunstancia las unidades académicas de investigación, las escuelas, facultades o Sedes Regionales deben proceder a realizar los trámites para la firma de convenios o contratos, así como las instancias institucionales a las cuales deben acudir en busca de asesoramiento. Lo anterior, porque la redacción vigente parecía sugerir que en todos los casos era necesario la firma de un contrato o convenio.

5.1.9 Modificaciones a los transitorios

En relación con los transitorios, la Comisión de Investigación y Acción Social se dio a la tarea de determinar cuáles de ellos aún tenían vigencia. En razón de ello, realizó las consultas del caso a las distintas instancias universitarias que tenían asignadas una acción y un plazo establecido para cumplirla, sin embargo, aun se está a la espera de todas las respuestas. Por ello, se procedió a realizar los siguientes cambios:

En primer lugar, se plantea la modificación al transitorio N.º 5 sobre la excepción al IIA. Tal y como se mencionó al principio de este dictamen, el Consejo Universitario había encargado a la Comisión de Investigación y Acción Social analizar la excepcionalidad que se viene otorgando al Instituto de Investigaciones Agrícolas en los diferentes reglamentos relacionados con la investigación (sesión N.º 5994, artículo 2, del 26 de mayo de 2016). El informe referido efectúa un recorrido por las discusiones que diferentes conformaciones del Consejo Universitario tuvieron en torno a la creación de dicho Instituto, su naturaleza y funciones, así como aquellos argumentos relacionados con su naturaleza particular y que llevaron a exceptuarlo de la aplicación de una parte de la **normativa reglamentaria** que regula la investigación en la Universidad. Sumado a la revisión del transitorio sobre el IIA, fue necesario revisar también la excepción hecha al CITA, por cuanto fue aprobada bajo las mismas consideraciones.

En síntesis, la Comisión de Investigación y Acción Social concuerda con el análisis de la Oficina Jurídica y de la Vicerrectoría de Investigación, las cuales retoman lo dispuesto por la **reforma estatutaria** del capítulo XI sobre la organización de la investigación hecha en el año 2001. Esta estableció, sin hacer excepciones, que los institutos y los centros de investigación debían ajustarse a ese modelo organizativo, independientemente de las características que les dieron origen.

En consecuencia, dicho informe propone dos recomendaciones:

- a) Establecer un límite temporal a los transitorios que permiten el fuero especial al IIA y al CITA, el cual no fue reconocido por el Estatuto Orgánico, ya que a pesar de haberse gestado a nivel de reglamento con carácter provisional, hasta tanto se modificaran las estructuras organizativas de estos y se adaptaran a las normas estatutarias, dichos transitorios han tomado un carácter permanente, lo cual resulta impropio jurídicamente.

- b) Solicitarle, a la vez, al Consejo Asesor de Área de Ciencias Agrolimentarias que presente una propuesta académica y jurídicamente factible que adapte el modelo organizativo de sus unidades académicas de investigación a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y al Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica.

En razón de lo anterior, se sugiere definir un periodo de vigencia al transitorio mencionado, mientras que, en cuanto, a la segunda recomendación del informe, lo pertinente es tomar un acuerdo una vez aprobadas las reformas reglamentarias.

En segundo lugar, se deroga el transitorio N.º 6 que regulaba el plazo que se otorgó a la Vicerrectoría de Investigación para que definiera las líneas institucionales de investigación; las cuales, al eliminarse los artículos donde se habían establecido, lo pertinente era concordar y eliminar el plazo para su definición.

Finalmente, la propuesta incorpora un nuevo transitorio que regule el proceso de transición entre quienes se designaron como integrantes de los consejos asesores, consejos científicos y comisiones de investigación con las normas actuales y las nuevas designaciones que se harían con los requisitos y procedimientos establecidos en las reformas a los artículos 19, 20, 23, 34 y 35

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. En el año 2001, la Asamblea Colegiada aprobó una modificación a la organización de la investigación establecida en el título I, del capítulo XI del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la cual consolidó un modelo organizativo que, entre otros aspectos, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 123.- *La investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.*

ARTÍCULO 124.- *La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.*

Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 125.- *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario.*

Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación

ARTÍCULO 126.- *Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva (...).*

2. El Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica fue publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 8-2016, del 5 de abril de 2016, y tiene el propósito de establecer las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación

en la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias, del personal universitario y de quienes participen en los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.

3. A partir de los cuestionamientos planteados por varias unidades académicas del Área de Ciencias Sociales al articulado del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, el Consejo Universitario acordó realizar un análisis sobre la implementación de dicho reglamento y elaborar las modificaciones necesarias que solventen las limitaciones que se encuentren (sesión N.º 6047, artículo 6, del 29 de noviembre de 2016).

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que se consideraron todas las áreas en la modificación propuesta.

Continúa con la exposición del dictamen.

4. La Comisión de Investigación y Acción Social llevó a cabo una revisión de las interrogantes remitidas al Consejo Universitario y a la Vicerrectoría de Investigación, así como una serie de talleres con los consejos de Área y el consejo de sedes para reconstruir un panorama institucional acerca de las debilidades que podría estar presentando el nuevo Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica (VI-2489-2016, del 26 de abril de 2016; VI-2938, del 6 de mayo de 2016; IIS-291-05-16, del 9 de mayo de 2016; VI-3078-2016, del 16 de mayo de 2016; VI-3445-2016, del 30 de mayo de 2016; V-3547-, del 3 de junio de 2016; VI-3708-2016, del 9 de junio de 2016; VI-4076-2016, del 27 de junio de 2016; VI-4166-2016, del 29 de junio de 2016; INIE-1010-2016, del 30 de junio de 2016; VI-4376-2016, del 11 de julio de 2016; VI-4401-2016, del 11 de julio de 2016; VI-4800-2016, del 27 de julio de 2016; VI-4997-2016, del 8 de agosto de 2016; VI-5165-2016; DFCS-456-2016; CICOM-178-2016; IIS-425-07-16; CIHAC-205-2016; CIICLAD-385-2016; GF-549-2016; CIEP-376-07-2016; ETS-838-2016; EPS-1017-2016; ECP-1135-2016, todos del 16 de agosto de 2016; INIE-1326-2016, del 7 de setiembre de 2016; VI-6231-2016, del 21 de setiembre de 2016; VI-6971-2016, del 10 de octubre de 2016; VI-7269-2016, del 21 de octubre de 2016; VD-2947-2016, del 25 de octubre de 2016; VI-7689-2016, del 7 de noviembre de 2016; VI-8371-2016, del 28 de noviembre de 2016; VI-8309-2016, del 8 de diciembre de 2016).
5. Entre las interrogantes señaladas, tanto en los documentos analizados como en las discusiones con los consejos asesores de Área y el consejo de Sedes Regionales, se pueden rescatar como las más relevantes las siguientes:
 - El reglamento establece requisitos muy rígidos, y debe dársele una mayor flexibilidad tanto en estos como en el ámbito de los trámites administrativos
 - El marco epistemológico y conceptual resulta restrictivo y debe ampliarse para incluir los procesos de investigación en todas las Áreas académicas
 - La participación en las discusiones académicas de los consejos asesores, consejos científicos y las comisiones de investigación estaría muy restringida, por lo que debe ampliarse para abarcar las particularidades existentes en las Áreas y las Sedes Regionales
 - El establecimiento de las líneas de investigación y las funciones de supervisión tanto de la Vicerrectoría como del COVI deben revisarse, ya que predomina una visión jerárquica y centralista de la gestión de la investigación
 - Es necesario fortalecer los procesos de coordinación, de evaluación y el apoyo en recursos a las actividades de investigación, sin desmedro de los órganos académicos de las unidades
 - Revisar las disposiciones sobre propiedad intelectual, incorporación de proyectos de TFG y la divulgación de los productos de la labor académica para facilitar el quehacer de quienes investigan
 - Existe una contradicción en la práctica, entre la realidad de los procesos administrativos y el ideal del reglamento, lo cual debe solventarse en favor de la actividad de investigación
6. Del proceso de diagnóstico desarrollado para analizar la implementación del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, la Comisión de Investigación y Acción Social concluye que aunque prevalecen interrogantes mayormente relacionadas con la operatividad administrativa de la norma, es esencial atender los planteamientos tendientes a ampliar la conformación de los órganos evaluadores de las propuestas de investigación, eliminar aquellos requisitos legales que no se solicitan para tramitar nombramientos en otras áreas sustantivas; fortalecer la función evaluadora de los órganos compuestos por pares académicos, delimitar la función supervisora de la investigación de la Vicerrectoría, entre otras, que podrían influir negativamente en el quehacer investigativo universitario.

7. La investigación, como actividad sustantiva, adquiere una gran complejidad tanto por la dinámica propia de las actividades investigativas como por la estructura institucional que les da soporte, a lo que se adhiere una abundante legislación, nacional e internacional que debe ser considerada a la hora de formular las propuestas. En este contexto hace que las regulaciones institucionales tengan la obligación de constituirse en marcos facilitadores, flexibles y potenciadores del quehacer institucional, por lo que deben ser claras y precisas, dejando un ámbito de acción y de discrecionalidad decisoria a los órganos ejecutores.
8. La reglamentación general es un complemento de las normas estatutarias, que permite un marco de acción legal y establece reglas concretas con las cuales las diferentes instancias universitarias gestionarán su quehacer en la materia; empero, desagregar dichas reglas hasta reglamentar todas las posibles situaciones, procedimientos y trámites requeridos por la actividad, es contraproducente y contrario a los principios de una sana administración, lo cual requiere complementarse también con las resoluciones, directrices y especificaciones de las vicerrectorías, direcciones académico docentes, consejos asesores, consejos científicos o comisiones de investigación.

ACUERDA:

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria las siguientes reformas al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*:

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que se va a referir a los cambios, en donde alguno de ellos obedecen a un mismo criterio, por lo que en algunos casos fue necesario modificar varios artículos.

Continúa con la exposición del dictamen.

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación</p> <p>Todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación que se desarrolle en la Universidad de Costa Rica, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en este reglamento, independientemente de la fuente de financiamiento.</p> <p>Queda excluida de la aplicación de estas disposiciones la investigación que realice la población estudiantil, mediante su trabajo final de graduación, sea en grado como en posgrado, la cual se regirá por los reglamentos institucionales respectivos.</p> <p>(...).</p>	<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación</p> <p>Todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación que se desarrolle en la Universidad de Costa Rica, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en este reglamento, independientemente de la fuente de financiamiento.</p> <p>Queda excluida de la aplicación de estas disposiciones la investigación que realice la población estudiantil, mediante su trabajo final de graduación, sea en grado como en posgrado, la cual se regirá por los reglamentos institucionales respectivos.</p> <p>(...).</p>

LA DRA. YAMILETH ANGULO comparte que se propone eliminar el segundo párrafo, ya que no se apega a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento, o sea, que el artículo se aplica a todos.

Continúa con la exposición del dictamen.

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>ARTÍCULO 4. Definiciones Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (...)</p> <p>d) Estaciones experimentales: Unidades académicas que realizan investigación y que cuentan con terrenos asignados y condiciones para el desarrollo de experimentación de campo y de extensión en el Área agrícola que, a su vez, integran y apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas o unidades académicas de investigación. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 4. Definiciones Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (...)</p> <p>d) Estaciones experimentales: Son unidades que realizan investigación que cuentan con la infraestructura, así como con las condiciones propias para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, y a su vez, apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas o Sedes Regionales. (...)</p>

LA DRA. YAMILETH ANGULO afirma que la definición que había de estación experimental corresponde a como se crearon las estaciones experimentales, o sea, relacionadas con la actividad agrícola; sin embargo, las estaciones experimentales pueden ser de otra índole, como, por ejemplo: física o robótica y así se evaluó en la Comisión y se propuso el texto del artículo 4.

Continúa con la exposición del dictamen.

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>f) Institutos de investigación: Unidades académicas de investigación que pertenecen, según su campo de estudio, a alguna unidad académica o varias de ellas, y se dedican a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación coordinarán directamente con la Vicerrectoría de Investigación.</p>	<p>f) Institutos de investigación: Unidades académicas de investigación dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas. De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o varias de estas. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deberán coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.</p>

LA DRA. YAMILETH ANGULO opina que no hay una diferencia clara entre centros e institutos de investigación, excepto por procesos jerárquicos, porque los institutos están adscritos a las facultades y los centros, a la Vicerrectoría de Investigación; por ende, son sus superiores jerárquicos, pero, en el fondo, de la investigación no hay una diferencia clara. La Comisión tomó en cuenta las observaciones enviadas para elaborar una redacción más clara.

Continúa con la exposición del dictamen.

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>g) Investigación: Proceso sistemático de aplicación de un método científicamente reconocido y validado, formulado y diseñado para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable, mediante la obtención de datos, la generación de información relevante y fidedigna para la búsqueda de soluciones a problemas pertinentes, o mediante la prueba y evaluación de soluciones ofrecidas. (...).</p>	<p>g) Investigación: Proceso sistemático de aplicación de un método científicamente reconocido y validado, formulado y diseñado para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable, mediante la obtención de datos, la generación de información relevante y fidedigna para la búsqueda de soluciones a problemas pertinentes, o mediante la prueba y evaluación de soluciones ofrecidas. (...).</p>

LA DRA. YAMILETH ANGULO destaca que se elimina el término “generalizable”, porque es una limitante que excluye los procesos de investigación, que no necesariamente lleva a generalizar conocimientos alcanzados.

Continúa con la exposición del dictamen.

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>i) Investigador colaborador o investigadora colaboradora: Persona sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica, de reconocidos méritos académicos o experiencia profesional comprobada, quien es invitada a formar parte de los equipos de investigación universitarios para contribuir en el desarrollo de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Este tipo de colaboración exige hacer investigación en concordancia con la normativa universitaria aplicable y de conformidad con los términos del convenio de cooperación académica o acuerdo de pasantía que regule su contribución en la Universidad. (...).</p>	<p>i) Investigador colaborador o investigadora colaboradora: Persona sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica, de reconocidos méritos académicos o experiencia profesional comprobada, quien es invitada a formar parte de los equipos de investigación universitarios para contribuir en el desarrollo de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Este tipo de colaboración exige hacer investigación en concordancia con la normativa universitaria aplicable y de conformidad con los términos del convenio establecidos en el plan de trabajo acordado con las unidades que realizan investigación o acuerdo de pasantía que regule su contribución en la Universidad. (...).</p>

LA DRA. YAMILETH ANGULO comparte que a un investigador colaborador o investigadora se le estaba pidiendo firmar un convenio, y eso les pareció terrible, porque pueden tener investigadores-colaboradores que contribuyen enviando material o discutiendo artículos, con quienes no se debe ser tan rígidos como para establecer un convenio con esa persona. Esto, además, afectaba la relación con colaboradores de otros países. Igualmente, se solicitaba un acuerdo de pasantía, que no es necesario; por lo tanto, se eliminaron ambos requisitos.

Continúa con la exposición del dictamen.

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>k) Líneas de investigación institucionales: Orientaciones estratégicas de la Vicerrectoría de Investigación, que definen los ejes generales y las finalidades del conocimiento que se pretende alcanzar en los procesos de investigación, dictadas con el propósito de coordinar y articular los esfuerzos investigativos institucionales, así como optimizar el uso de los recursos universitarios.</p>	<p>Derogado.</p>

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que en los talleres se hizo especial énfasis en que las líneas de investigación no pueden ser dadas por la Vicerrectoría de Investigación, sino que deben ser dadas por las unidades que realizan investigación.

El Dr. Fernando García explicó que él no podría cumplir con esta función debido a la gran variedad de líneas de investigación; por lo tanto, se propone derogar el inciso k), lo cual lleva a modificar otros artículos relacionados con el tema de “líneas de investigación institucionales”.

Continúa con la exposición del dictamen.

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>l) Líneas de investigación específicas: Orientaciones estratégicas propias de las instancias universitarias que realizan investigación y que guardan concordancia con las líneas de investigación institucionales, permitiendo el desarrollo, coordinación y articulación de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación. (...).</p>	<p>l) Líneas de investigación: específicas: Orientaciones estratégicas propias de las instancias universitarias que realizan investigación y que guardan concordancia con las políticas institucionales líneas de investigación institucionales, permitiendo el desarrollo, coordinación y articulación de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación. (...).</p>

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que en el inciso l), se elimina el término “líneas de investigación institucionales”, en concordancia con el inciso k).

Continúa con la exposición del dictamen.

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
	<p>p) Unidades especiales de la investigación: Son estructuras organizativas académicas de coordinación, adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, y creadas por el Consejo Universitario, cuyo propósito específico es contribuir a la ejecución de la investigación, docencia, acción social o de gestión administrativa que desarrollen las instancias universitarias que el Órgano Colegiado determine en el acuerdo de creación.</p>

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que se propone la inclusión del inciso p), correspondiente a “Unidades especiales de investigación”, para hacerlo concordar con el Estatuto Orgánico.

Continúa con la exposición del dictamen.

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>ARTÍCULO 5. Organización de la investigación La investigación en la Universidad de Costa Rica es coordinada y supervisada por la Vicerrectoría de Investigación, y está organizada en líneas de investigación institucionales que orientan el desarrollo de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación.</p> <p>Los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación se podrán desarrollar de manera individual o colectiva como parte de las labores sustantivas de las unidades académicas, unidades académicas de investigación, así como en unidades especiales de la investigación cuando les corresponda.</p> <p>Todas las unidades podrán coordinar sus actividades, sea entre sí o con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre en apego a los fines y propósitos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y la normativa nacional que resulte aplicable.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 5. Organización de la investigación La investigación en la Universidad de Costa Rica es coordinada y supervisada por la Vicerrectoría de Investigación, y está organizada en líneas de investigación institucionales que orientan el desarrollo de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación.</p> <p>Los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación se podrán desarrollar de manera individual o colectiva como parte de las labores sustantivas de las unidades académicas, unidades académicas de investigación, así como en unidades especiales de la investigación cuando les corresponda.</p> <p>Todas las unidades podrán coordinar sus actividades, sea entre sí o con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre en apego a los fines y propósitos establecidos en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> y la normativa nacional que resulte aplicable.</p> <p>(...).</p>

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>ARTÍCULO 8. Evaluación conjunta de las actividades sustantivas en las propuestas de investigación En aquellas propuestas de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación que incorporen componentes relacionados con otras Áreas sustantivas del quehacer universitario, las vicerrectorías involucradas deben evaluar los contenidos asociados a su ámbito de acción. Para ello, el investigador o la investigadora principal presentará la propuesta de investigación ante la Vicerrectoría de Investigación y especificará a cuál otra vicerrectoría, según su criterio, deberá someterse a evaluación la propuesta presentada. La Vicerrectoría de Investigación coordinará con las otras vicerrectorías para que se evalúen aquellos componentes propios de la actividad sustantiva de estas, antes de proceder a la inscripción del programa o proyecto, así como de la actividad de apoyo a la investigación.</p> <p>Acorde con este mismo procedimiento, le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación evaluar, dentro del ámbito de su competencia, aquellas propuestas de acción social o docencia que involucren el componente de investigación.</p> <p>El rector o la rectora, mediante la colaboración de las vicerrectorías, debe establecer las regulaciones específicas relacionadas con los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de este tipo de programas y proyectos.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 8. Evaluación conjunta de las actividades sustantivas en las propuestas de investigación En aquellas propuestas de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación que incorporen componentes relacionados con otras Áreas sustantivas del quehacer universitario, las vicerrectorías involucradas deben evaluar los contenidos asociados a su ámbito de acción. Para ello, el investigador o la investigadora principal presentará la propuesta de investigación los consejos científicos o las direcciones de unidades académicas, una vez aprobadas, deben elevarlas ante la Vicerrectoría de Investigación y especificarán a cuál otra vicerrectoría, según su criterio, deberá someterse a evaluación la propuesta presentada.</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación coordinará con las otras vicerrectorías para que se evalúen ratifiquen aquellos componentes propios de la actividad sustantiva de estas, antes de proceder a la inscripción del programa o proyecto, así como de la actividad de apoyo a la investigación.</p> <p>Acorde con este mismo procedimiento, le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación ratificar, dentro del ámbito de su competencia, aquellas propuestas de acción social o docencia que involucren el componente de investigación.</p> <p>El rector o la rectora, mediante la colaboración de las vicerrectorías, debe establecer las regulaciones específicas relacionadas con los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de este tipo de programas y proyectos.</p> <p>(...).</p>

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que en el artículo 8 se traslada la responsabilidad de la evaluación a los consejos científico o las direcciones de unidades académicas; además, se deja claro que la ratificación la debe hacer la Vicerrectoría de Investigación.

Continúa con la exposición del dictamen.

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>ARTÍCULO 10. Coordinación y supervisión institucional La Vicerrectoría de Investigación coordina, promueve, estimula, supervisa, evalúa; además, debe dar seguimiento a la investigación en la Universidad de Costa Rica, ya se trate de programas y proyectos o de actividades de apoyo a la investigación, e independientemente del origen de los fondos para su financiamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Coordinación y supervisión institucional La Vicerrectoría de Investigación coordina, promueve, estimula, supervisa, evalúa y da seguimiento a la investigación en la Universidad de Costa Rica ya se trate de programas y proyectos o de actividades de apoyo a la investigación, e independientemente del origen de los fondos para su financiamiento.</p>

Texto vigente del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica	Modificaciones propuestas
<p>ARTÍCULO 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación En relación con la gestión de la investigación, las funciones de la Vicerrectoría de Investigación son las siguientes: Establecer las líneas de investigación institucionales que permitan articular eficazmente los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, en concordancia con las políticas establecidas por el Consejo Universitario y mediante una consulta previa a las unidades que desarrollan investigación en la Universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación En relación con la gestión de la investigación, las funciones de la Vicerrectoría de Investigación son las siguientes: a) Establecer acciones estratégicas para fortalecer los procesos de articulación entre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que se desarrollan en la Universidad.</p>

LA DRA. YAMILETH ANGULO agrega que se elimina el texto relacionado con las “líneas de investigación”.

Continúa con la exposición del dictamen.

b) Supervisar, dar seguimiento, evaluar, además de ratificar la inscripción o el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.	b) Supervisar, dar seguimiento y evaluar, además de Ratificar la inscripción o el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación propuestos por las instancias que realizan investigación
c) Evaluar, de forma permanente, el desarrollo de la investigación para proponer acciones que permitan aprovechar las oportunidades de mejora y la resolución de problemas. (...).	c) Supervisar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de la investigación para proponer acciones que permitan aprovechar las oportunidades de mejora y la resolución de problemas. (...).

LA DRA. YAMILETH ANGULO destaca que la evaluación del desarrollo de la investigación debe realizarlo la Vicerrectoría de Investigación, ya que corresponde a una evaluación en el transcurso del tiempo.

Continúa con la exposición del dictamen.

g) Establecer y actualizar, semestralmente, un sistema institucional de divulgación e información sobre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, de investigadores e investigadoras, de las redes académicas de investigación o cualquier otra que considere pertinente. Esta información deberá estar disponible en el portal de la investigación y en los repositorios de acceso abierto de la Universidad, cuando corresponda. (...).	g) Establecer y actualizar, semestralmente, un sistema institucional de divulgación e información sobre las líneas de investigación de las unidades que realizan actividades investigativas , los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, de investigadores e investigadoras, de las redes académicas de investigación o cualquier otra que considere pertinente. Esta información deberá estar disponible en el portal de la investigación y en los repositorios de acceso abierto de la Universidad, cuando corresponda.
	(...) ñ) Ratificar la designación de quienes formarán parte de los consejos asesores, los consejos científicos y comisiones de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comparte que, en conversaciones con el Dr. Fernando García, se propone agregar un inciso ñ), debido a que la actividad contenida en el inciso f) se le había designado al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), pero los consejos científicos no podían reunirse hasta tanto el COVI no ratificara su integración; en ocasiones, pasaba un mes, y los consejos no podían empezar a trabajar hasta que se hiciera la ratificación, cuando realmente los que hacen la valoración son los consejos científicos y las comisiones de investigación, por lo que esta función se trasladó a la Vicerrectoría de Investigación, para que no tenga que ir al COVI. Esta Comisión conserva la responsabilidad de ratificar a los directores y subdirectores, tal y como se menciona en otro artículo.

Continúa con la exposición del dictamen.

ARTÍCULO 12. Funciones del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación Además de las estipuladas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y otra normativa universitaria, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación tiene las siguientes funciones: a) Evaluar y aprobar la inscripción, el cierre y la suspensión de las propuestas de actividades de apoyo a la investigación que le presente el vicerrector o la vicerrectora, dirigidas a estimular, promover y fortalecer los procesos de gestión de la investigación. (...)	ARTÍCULO 12. Funciones e <u>integración</u> del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica define las funciones generales, así como la integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Además, de las estipuladas en ese cuerpo normativo para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes: a) Eliminado (...)
---	---

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala, con respecto al artículo 12, que se llegó a la conclusión de que el COVI no puede ser el ente que revisa y aprueba; por lo tanto, se propone eliminar el inciso a).

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>c) Ratificar la designación de las personas que forman parte de los consejos asesores, consejos científicos y comisiones de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez. (...).</p>	<p>c) Ratificar la designación de las personas que ocupan la dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación forman parte de los consejos asesores, consejos científicos y comisiones de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez. (...).</p>
<p>ARTÍCULO 16. Personal de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales</p> <p>El personal del instituto, del centro o de la estación experimental está distribuido en los siguientes grupos:</p> <p>a) Personal adscrito: Son los investigadores o las investigadoras que participan en al menos un programa o proyecto, o una actividad de apoyo a la investigación, aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a una escuela, facultad o unidad administrativa, deberán contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación, mientras quienes se nombran como profesor ad honorem deben firmar un contrato o convenio con la Universidad y adquirir un seguro de salud que les cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad, durante su estancia en la Institución.</p> <p>La selección del personal científico adscrito la realizará el consejo científico, con fundamento en los siguientes criterios:</p> <p>i. Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores o investigadoras en otras condiciones. (...).</p>	<p>ARTÍCULO 16. Personal de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales</p> <p>El personal del instituto, del centro o de la estación experimental está distribuido en los siguientes grupos:</p> <p>a) Personal adscrito: Son los investigadores o las investigadoras que participan en al menos un programa o proyecto, o una actividad de apoyo a la investigación, aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a una escuela, facultad o unidad administrativa, deberán contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación, mientras quienes se nombran como profesor ad honorem deben firmar un contrato o convenio con la Universidad y adquirir un seguro de salud que les cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad, durante su estancia en la Institución. Además, podrá adscribirse el personal docente ad honorem o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir con lo definido en el plan de colaboración acordado con las unidades académicas de investigación.</p> <p>La selección del personal científico adscrito la realizará el consejo científico, con fundamento en los siguientes criterios:</p> <p>i. Formación académica: Deberá poseer preferentemente el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores o investigadoras en otras condiciones. (...).</p>

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que en los talleres participaron directores de centros e institutos, decanos y directores de unidades académicas, y se llegó a la conclusión de que el personal puede contribuir, desde afuera, con un proyecto, sin tener que firmar un contrato o convenio con la Universidad.

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>ARTÍCULO 18. Funciones del consejo asesor</p> <p>El consejo asesor tiene las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>c) Elegir a la persona que ocupe el puesto de dirección académico-docente, así como a quien ocupará la subdirección; esto, en una reunión de consejo asesor ampliado con el consejo científico.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 18. Funciones del consejo asesor</p> <p>El consejo asesor tiene las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>c) Elegir, en una sesión del consejo asesor ampliado con el consejo científico, a la persona que ocupe el puesto de dirección académico-docente, así como a quien ocupará la subdirección. Únicamente votarán en esta elección los miembros de ambos consejos que posean un nombramiento en propiedad.</p> <p>(...).</p>
--	--

LA DRA. YAMILETH ANGULO destaca que se analizó que la elección de directores y subdirectores debe darse por el consejo asesor ampliado por el consejo científico; sin embargo, si se incluye a otras personas en esos consejos, surge la preocupación de que si no tienen propiedad en la Universidad, no podrían participar en los procesos de elección, tal y como lo menciona el Estatuto Orgánico; por lo tanto, en el artículo 18 se señala: “Únicamente votarán en esta elección los miembros de ambos consejos que posean un nombramiento en propiedad”.

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>f) Ratificar la adscripción y permanencia de los investigadores o las investigadoras propuestos por el consejo científico.</p> <p>(...)</p>	<p>Derogado.</p> <p>(...).</p>
--	---------------------------------------

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que se deroga el inciso f) porque es una función propia del Consejo Científico y no del Consejo Asesor.

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>h) Aprobar la permanencia de los miembros del consejo científico.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>i) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el director o la directora.</p> <p>(...).</p>	<p>i) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos de gestión de la unidad presentados por el director o la directora.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación</p> <p>El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación</p> <p>El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...).</p>

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que algunas de las modificaciones propuestas se conocieron cuando se analizó la propuesta de Sedes Regionales.

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>c) Una persona representante, que pertenezca al posgrado afín a los campos disciplinarios del Instituto. Esta persona debe ser elegida por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad debe ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>(...)</p>	<p>c) Una persona representante, que represente pertenezca al posgrado más afín a los campos disciplinarios del Instituto, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona debe ser elegida designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer, preferentemente, al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad debe ser rotativa por un año dos años, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>(...)</p>
---	---

LA DRA. YAMILETH ANGULO especifica que, de las observaciones que recibieron, en algunas se señala que hay áreas que no cuentan con tantas personas con categoría de profesor asociado, lo mismo ocurre en las Sedes Regionales; de ahí el texto que se propone; además, se hizo la concordancia de que fuera un periodo de dos años.

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>e) Una persona representante del Área en que se ubica el instituto, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. Esta persona será designada por el consejo de Área, por un periodo de dos años.</p>	<p>e) comentario Una persona representante del Área en que se ubica el instituto, quien debe poseer, preferentemente, al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. Esta persona será designada por el consejo de Área, por un periodo de dos años.</p>
--	--

<p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación, el cual también estipulará el mecanismo para la designación. Estas personas serán designadas por un periodo máximo de dos años, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.</p>	<p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación, el cual también estipulará el mecanismo para la designación. Estas personas serán designadas por un periodo máximo de dos años, y deben estar en propiedad, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.</p>
--	--

LA DRA. YAMILETH ANGULO comparte que existe la preocupación de que, en muchas ocasiones, no participan los directores de escuela, especialmente en el Área de Agroalimentarias; al ampliarlo para que participen otras personas, podrían participar los directores y personas de otras unidades académicas en propiedad.

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...).</p> <p>c) Una persona representante que pertenezca al posgrado afín a los campos disciplinarios del centro o la estación experimental. Esta persona debe ser designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad será rotativa por un año, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...).</p> <p>c) Una persona representante, que represente pertenezca al posgrado más afín a los campos disciplinarios del centro o la estación experimental, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona debe ser designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer, preferentemente, al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito a la unidad. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad debe ser rotativa por un año cada dos años, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.</p>
--	---

<p>d) Una persona representante del consejo científico, por un periodo de dos años, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado.</p>	<p>d) Una persona representante del consejo científico, por un periodo de dos años, quien debe poseer, preferentemente, al menos la categoría de profesor asociado.</p>
<p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe ser establecida en el reglamento organizativo de cada centro de investigación o estación experimental, el cual también debe estipular el mecanismo para la designación. Las personas deben ser designadas por un periodo máximo de dos años, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.</p> <p>(...).</p>	<p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe ser establecida en el reglamento organizativo de cada centro de investigación o estación experimental, el cual también debe estipular el mecanismo para la designación. Las personas deben ser designadas por un periodo máximo de dos años y deben estar en propiedad en la Institución, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 22. Funciones del consejo científico Las funciones del consejo científico son las siguientes:</p> <p>(...).</p> <p>d) Aprobar y remitir para ratificación ante el consejo asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este personal cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Funciones del consejo científico Las funciones del consejo científico son las siguientes:</p> <p>(...).</p> <p>d) Aprobar y remitir para ratificación ante el consejo asesor la adscripción del personal científico, así como su separación de este personal cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.</p>

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que en el texto propuesto se ajustan las funciones del Consejo Científico y el Consejo Asesor.

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>(...).</p> <p>n) Verificar que en las publicaciones realizadas por los investigadores o las investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, así como aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.</p>	<p>(...).</p> <p>n) Verificar Informar a quienes realizan investigaciones que en las publicaciones realizadas por los investigadores o las investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, así como aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.</p>
---	---

LA DRA. YAMILETH ANGULO destaca que en los talleres se enteraron de que hay investigadores que no mencionan la unidad académica a la que pertenecen.

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>(...).</p> <p>q) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones pertinentes a los procesos de firma de contratos o convenios de cooperación institucional siempre que comprometan recursos o impliquen responsabilidades directas para el instituto o el centro de investigación o estación experimental.</p> <p>(...).</p>	<p>(...).</p> <p>q) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones pertinentes a los procesos de firma de contratos o convenios de cooperación institucional siempre que comprometan recursos o impliquen responsabilidades directas para el instituto o el centro de investigación o estación experimental.</p> <p>(...).</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 23. Integración del consejo científico El consejo científico está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...).</p> <p>b) Al menos dos investigadores o investigadoras que escoja el personal adscrito de la unidad por un periodo de dos años. Estos deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y estar coordinando algún programa o proyecto inscrito en esa unidad. En caso de inopia comprobada, el requisito de ser profesor asociado podrá ser levantado por el consejo científico, siempre que la persona designada forme parte de régimen académico.</p>	<p>ARTÍCULO 23. Integración del consejo científico El consejo científico está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...).</p> <p>b) Al menos dos investigadores o investigadoras que escoja el personal adscrito de la unidad por un periodo de dos años. Estos deben poseer, preferentemente, al menos la categoría de profesor asociado y estar coordinando algún programa o proyecto inscrito en esa unidad. En caso de inopia comprobada, el requisito de ser profesor asociado podrá ser levantado por el consejo científico, siempre que la persona designada forme parte de régimen académico.</p>
<p>c) Una persona representante que pertenezca al posgrado afín a los campos disciplinarios de la unidad. Esta persona debe ser designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad deber ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.</p>	<p>c) Una persona representante que pertenezca que represente al posgrado más afín a los campos disciplinarios de la unidad, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona debe ser designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer, preferentemente, al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad deber ser rotativa por un año dos años, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.</p>
<p>d) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes serán escogidas por el consejo asesor, por un periodo de dos años.</p>	<p>d) Dos personas que formen parte del personal investigador adscrito, quienes serán designadas por el consejo asesor por un periodo de dos años. Estas personas deben poseer, preferentemente, al menos la categoría de profesor asociado.</p>
<p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe ser establecida en el reglamento organizativo de cada unidad, el cual también estipulará el mecanismo para la designación. Las personas deben designarse por un periodo máximo de dos años, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.</p> <p>(...).</p>	<p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe ser establecida en el reglamento de cada unidad, el cual también estipulará el mecanismo para la designación. Estas personas deben designarse por un periodo de dos años, y deben estar en propiedad.</p> <p>Además, cuando el consejo científico lo estime conveniente, podrá integrar personal investigador adscrito a la unidad, sin propiedad en la institución pero que tenga un nombramiento vigente, siempre que cuenten con un posgrado, posean experiencia comprobada en investigación y haya laborado al menos dos años en alguna unidad académica. Estas personas no podrán votar en procesos de elección de la dirección ni la subdirección de la unidad académica de investigación.</p> <p>(...).</p>

LA DRA. YAMILETH ANGULO resalta que se está permitiendo que en los consejos científicos participen investigadores sin propiedad en la Institución, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos. La idea es que los muchachos jóvenes que obtuvieron su doctorado participen en el Consejo Científico, en la evaluación de propuestas y valoración de elementos importantes.

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>ARTÍCULO 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental El director o la directora de un instituto depende jerárquicamente del decano o de la decana de la facultad a la cual pertenece. En el caso de institutos adscritos a varias facultades u otras unidades académicas, el Consejo o los Consejos de Área definirán cuál de los decanos o de las decanas ejercerá la función de superior jerárquico.</p> <p>El director o la directora de un centro o de una estación experimental depende jerárquicamente del vicerrector o de la vicerrectora de Investigación.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental El director o la directora de un instituto depende jerárquicamente del decano o de la decana de la facultad a la cual pertenece. En el caso de institutos adscritos a varias facultades u otras unidades académicas, el Consejo de Área o los Consejos de Área definirán cuál de los decanos o de las decanas ejercerá la función de superior jerárquico.</p> <p>Cuando un instituto pertenezca a una sede regional, el superior jerárquico o superiora jerárquica será la dirección de la sede regional. Si un Instituto pertenece a más de una Sede Regional, el consejo de Sedes Regionales definirá cuál dirección de Sede ejercerá la función de superior jerárquico.</p> <p>El director o la directora de un centro o de una estación experimental depende jerárquicamente del vicerrector o de la vicerrectora de Investigación.</p> <p>(...).</p>
---	---

LA DRA. YAMILETH ANGULO comparte que en el artículo 25 se rescata la importancia de definir al superior jerárquico de un instituto que pertenece a una o varias sedes regionales.

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>ARTÍCULO 27. Unidades especiales de la investigación Las unidades especiales de la investigación son estructuras organizativas académicas de coordinación, adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, de carácter funcional, y creadas por el Consejo Universitario, cuyo propósito específico es contribuir a la ejecución de la investigación, docencia, acción social o de gestión administrativa que desarrollen las instancias universitarias que el Órgano Colegiado determine en el acuerdo de creación.</p> <p>Al momento de su creación, el Consejo Universitario debe definir las funciones generales, el tipo de coordinación, la estructura organizativa, la línea jerárquica, y designar a la primera persona que dirigirá la unidad; todo lo cual debe establecerse en la propuesta de reglamento organizativo que elabore posteriormente la dirección académico-docente de la unidad. La dirección académico-docente debe remitir la propuesta reglamentaria para el estudio y recomendación del Consejo Asesor de la Vicerrectoría. Una vez aceptada por ese consejo asesor, este órgano la enviará para su debida aprobación y promulgación por parte del rector o de la rectora.</p> <p>Solo aquellas unidades especiales de investigación que, con anterioridad a la promulgación de este reglamento, tienen estipulado en el acuerdo de creación o en el reglamento organizativo la potestad para realizar investigación podrán desarrollar programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación. Estas unidades deben someter sus propuestas de investigación a los procesos institucionales establecidos en este Reglamento, y contarán, según sus características especiales, con un consejo asesor y un consejo científico, cuando sea factible, análogos a los existentes en las unidades académicas de investigación, de conformidad con lo que defina la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 27. Unidades especiales de la investigación Las unidades especiales de la investigación son estructuras organizativas académicas de coordinación, adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, de carácter funcional, y creadas por el Consejo Universitario, cuyo propósito específico es contribuir a la ejecución de la investigación, docencia, acción social o de gestión administrativa que desarrollen las instancias universitarias que el Órgano Colegiado determine en el acuerdo de creación.</p> <p>Las unidades especiales de investigación son creadas por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Al momento de su creación, el Consejo Universitario debe definir las funciones generales, el tipo de coordinación, la estructura organizativa, la línea jerárquica, los recursos de los que dispondrá para iniciar su funcionamiento, y designar a la primera persona que dirigirá la unidad; todo lo cual debe establecerse en la propuesta de reglamento organizativo que elabore posteriormente la dirección académico-docente de la unidad.</p> <p>La dirección académico-docente de la unidad especial de investigación debe remitir una propuesta reglamentaria para el estudio y recomendación del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, la cual una vez aceptada por ese consejo asesor, este órgano la se enviará para su debida aprobación y promulgación por parte del rector o de la rectora.</p> <p>Solo aquellas unidades especiales de investigación que, con anterioridad a la promulgación de este reglamento, tienen estipulado en el acuerdo de creación o en el reglamento organizativo la potestad para realizar investigación podrán desarrollar programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación. Estas unidades deben someter sus propuestas de investigación a los procesos institucionales establecidos en este Reglamento, y contarán, según sus características especiales, con un consejo asesor y un consejo científico, cuando sea factible, análogos a los existentes en las unidades académicas de investigación, de conformidad con lo que defina la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>(...).</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 32. Propuesta de eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación</p> <p>La propuesta de eliminación de una unidad académica de investigación, una estación experimental o una unidad especial, podrá presentarse mediante alguna de las dos vías siguientes:</p> <p>a) El acuerdo de la asamblea de la unidad académica interesada, cuando se considere que la unidad referida ha dejado de cumplir los fines y objetivos de su creación. En estos casos, el acuerdo debe contener una amplia justificación y presentar las pruebas pertinentes para el estudio del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 32. Propuesta de eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación</p> <p>La propuesta de eliminación de una unidad académica de investigación, una estación experimental o una unidad especial, podrá presentarse mediante alguna de las dos vías siguientes:</p> <p>a) Eliminado</p>
--	--

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que se eliminó la primera parte del artículo 32 debido a que el enunciado del artículo decía: “alguna de las dos vías siguientes”; al quitar una de las vías, el texto no es pertinente.

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>b) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación podrá elevar al Consejo Universitario la recomendación de eliminar una unidad académica de la investigación o unidad especial de la investigación, cuando, por más de cuatro años consecutivos, su producción científica y su desempeño académico hayan sido catalogados como deficientes según los parámetros de evaluación que defina la Vicerrectoría de Investigación. Una vez adoptado el acuerdo por parte del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, este deberá trasladarlo al Consejo Universitario para su trámite y resolución.</p>	<p>b) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación podrá elevar al Consejo Universitario la recomendación de eliminar una unidad académica de la investigación o unidad especial de la investigación, cuando, mediante un proceso evaluativo, se determine que por más de cuatro años consecutivos, su producción científica y su desempeño académico hayan sido catalogados como deficientes, según los parámetros de evaluación que defina la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Una vez adoptado el acuerdo por parte del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, este deberá trasladarlo al Consejo Universitario para su trámite y resolución.</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 33. Comisiones de investigación</p> <p>La comisión de investigación es el órgano académico encargado de evaluar, dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que se realicen en las escuelas, las facultades no divididas en escuelas o en las sedes regionales.</p> <p>Las personas que integren estas comisiones serán designadas por dos años, prorrogables por un periodo igual, y deberán poseer al menos la categoría de profesor asociado. Las sesiones de la comisión de investigación serán presididas por una persona designada por el director o la directora de la unidad académica o por el director o la directora de la Sede, con base en una terna que conforme la asamblea de sede. La persona coordinadora de la comisión es la responsable de presidir las sesiones, velar por el buen funcionamiento y rendir cuentas del trabajo realizado ante la dirección académico-docente de la unidad correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 33. Comisiones de investigación</p> <p>La comisión de investigación es el órgano académico encargado de evaluar, dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que se realicen en las escuelas, las facultades no divididas en escuelas o en las sedes regionales.</p> <p>Las personas que integren estas comisiones serán designadas por dos años, prorrogables por un periodo igual, y deberán poseer al menos la categoría de profesor asociado. Las sesiones de la comisión de investigación serán presididas por una persona designada por el director o la directora de la unidad académica o por el director o la directora de la Sede, con base en una terna que conforme la asamblea de sede. La persona coordinadora de la comisión es la responsable de presidir las sesiones, velar por el buen funcionamiento y rendir cuentas del trabajo realizado ante la dirección académico-docente de la unidad correspondiente.</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 34. Designación y conformación de la comisión de investigación en escuelas y facultades no divididas en escuelas La persona que ocupe el puesto de la dirección académico-docente de la escuela o de la facultad no dividida en escuelas designará a las personas que integran la comisión de investigación de la unidad académica respectiva. La comisión de investigación está conformada, al menos, de la siguiente manera:</p> <p>a) Tres profesores o profesoras de la unidad académica, con experiencia comprobada en investigación, con al menos la categoría de profesor asociado. La dirección académico-docente podrá levantar el requisito y designar, de acuerdo con criterios de idoneidad, a otro profesor o a otra profesora con otra categoría en régimen académico, si la unidad académica no cuenta con profesores o profesoras en categoría de asociados o catedrático.</p>	<p>ARTÍCULO 34. Designación y conformación de la comisión de investigación en escuelas y facultades no divididas en escuelas La persona que ocupe el puesto de la dirección académico-docente de la escuela o de la facultad no dividida en escuelas designará a las personas que integran la comisión de investigación de la unidad académica respectiva. La comisión de investigación estará conformada, al menos, de la siguiente manera:</p> <p>a) Al menos tres profesores o profesoras de la unidad académica, con experiencia comprobada en investigación, preferentemente con al menos la categoría de profesor asociado. La dirección académico-docente podrá levantar el requisito y designar, de acuerdo con criterios de idoneidad, a otro profesor o a otra profesora con otra categoría en régimen académico, si la unidad académica no cuenta con profesores o profesoras en categoría de asociados o catedrático. designar, si lo considera necesario a personas sin propiedad, que tengan un nombramiento vigente, siempre que cuenten con un posgrado, posean experiencia en investigación y hayan laborado al menos dos años para la unidad académica.</p>
<p>b) Dos personas representantes que pertenezcan al posgrado afín de la unidad académica. Estas personas deben ser propuestas por la comisión de posgrado, poseer al menos la categoría de profesor asociado y formar parte del profesorado de la unidad académica. La dirección académico-docente de la unidad académica designará a las personas de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, las que ejercerán su representación por un periodo de dos años. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad debe ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo decidirá la persona que ocupe la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>(...).</p>	<p>b) Dos personas representantes que pertenezcan Una persona que represente al posgrado más afín de la unidad académica. Estas personas deben ser propuestas por la comisión de posgrado, poseer al menos la categoría de profesor asociado, y formar parte del profesorado de la unidad académica. La dirección académico-docente de la unidad académica designará a las personas de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, las que ejercerán su representación por un periodo de dos años. Esta persona debe ser propuesta por la comisión de posgrado, poseer preferentemente al menos la categoría de profesor asociado, formar parte del profesorado de la unidad académica y ejercer su función por dos años. En caso de existir varios posgrados afines, la dirección académico-docente de la unidad académica designará a la persona de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, y la representatividad debe ser rotativa por un año dos años. El y el orden de alternancia lo decidirá la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales El director o la directora de la sede regional debe conformar la comisión de investigación de la sede. La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera:</p> <p>a) La persona que ocupa el cargo de Coordinación de Investigación.</p> <p>b) Tres profesores o profesoras de la sede con experiencia en investigación, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Si la sede no cuenta con profesores o profesoras en categoría de asociados, la dirección académico-docente podrá levantar el requisito y designar, de acuerdo con criterios de idoneidad, a otro profesor o a otra profesora en otra categoría en régimen académico.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales El director o la directora de la sede regional debe conformar la comisión de investigación de la sede. La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera:</p> <p>a) La persona que ocupa el cargo de coordinación general de Investigación.</p> <p>b) Tres profesores o profesoras de la sede con experiencia en investigación, quienes deben poseer, preferentemente al menos la categoría de profesor asociado. Si la sede no cuenta con profesores o profesoras en categoría de asociados, la dirección académico-docente podrá levantar el requisito y designar, de acuerdo con criterios de idoneidad, a otro profesor o a otra profesora en otra categoría en régimen académico. La dirección académico docente podrá designar, si lo considera necesario a personas sin propiedad que tengan un nombramiento vigente, siempre que cuenten con un posgrado, posean experiencia en investigación y hayan laborado al menos dos años en la Sede Regional u otra unidad académica.</p> <p>(...).</p>

LA DRA. YAMILETH ANGULO destaca que el artículo 35 se ajusta a la propuesta de sedes y recintos. Continúa con la exposición del dictamen.

<p>d) Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede. Esta persona será designada por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado. En caso de existir varios posgrados, la representatividad debe ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo decidirá la persona que ocupe la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.</p>	<p>d) Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede. Esta persona será designada por un periodo de dos años, y debe poseer al menos preferentemente la categoría de profesor asociado. En caso de existir varios posgrados, la representatividad debe ser rotativa por un año dos años, y el orden de alternancia lo decidirá la persona que ocupe la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.</p>
	<p>e) Las personas que ocupan el cargo de coordinación de Recinto, pertenecientes a la Sede.</p>
<p>Las representaciones referidas a los incisos a) y b) podrán ser aumentadas en sustitución de las reguladas en los incisos c) y d), en caso de que en la sede no exista una unidad académica de investigación o programas de posgrado propios, y siempre que las personas cumplan los requisitos definidos.</p> <p>La integración de otros miembros adicionales a la comisión de investigación es definida por la dirección académico-docente de la sede. La persona que se designe debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y su designación será como máximo por un periodo de dos años. Estas personas podrán participar con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.</p>	<p>La representación referida al inciso b) podrá aumentarse Las representaciones referidas a los incisos a) y b) podrán ser aumentadas en sustitución de las reguladas en los incisos c) y d), en caso de que en la sede no exista una unidad académica de investigación o programas de posgrado propios, y siempre que las personas designadas cumplan los requisitos definidos en el mencionado inciso.</p> <p>La integración de otros miembros adicionales a la comisión de investigación es definida por la dirección académico-docente de la sede. La persona que se designe debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y su designación será como máximo por un periodo de dos años. Estas personas podrán participar con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.</p>
<p>ARTÍCULO 37. Funciones de las direcciones académico-docentes La persona que ocupe el cargo de dirección académico-docente de la escuela, facultad no dividida en escuelas o sede regional, en relación con los programas y proyectos, así como con las actividades de apoyo a la investigación, tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>II) Conocer, analizar y evaluar, en primera instancia, los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o impliquen responsabilidades para la unidad académica.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 37. Funciones de las direcciones académico-docentes La persona que ocupe el cargo de dirección académico-docente de la escuela, facultad no dividida en escuelas o sede regional, en relación con los programas y proyectos, así como con las actividades de apoyo a la investigación, tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>Derogado.</p> <p>(...).</p>

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que se elimina el inciso II), debido a que cuando hay una propuesta de investigación, quien valora esos elementos es el consejo científico o la comisión de investigación, y luego es revisado por el director.

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>m) Verificar que en las publicaciones realizadas por los investigadores o las investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, así como aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.</p> <p>(...).</p>	<p>m) Verificar que en las publicaciones realizadas por los investigadores o las investigadoras Informar a quienes realizan investigaciones que se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, así como aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.</p> <p>(...).</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 40. Propuestas de investigación con financiamiento externo El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación, la cual requiere ser presentada ante entidades externas para recibir financiamiento, debe obtener la autorización previa por parte del consejo científico. En el caso de las propuestas de investigación elaboradas por el personal investigador de las escuelas, las facultades no divididas en escuelas o las Sedes Regionales, estas deben contar con la recomendación de la comisión de investigación, antes de su aprobación por parte de la dirección académico-docente.</p> <p>El investigador o la investigadora que incumpla con los compromisos adquiridos con entidades externas que han financiado parcial o totalmente un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, comprometiendo el nombre y el prestigio de la Universidad de Costa Rica, tendrá un impedimento de dos años para inscribir nuevas propuestas ante la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 40. Propuestas de investigación con financiamiento externo o vínculo remunerado El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación que, la cual requiere ser presentada ante entidades externas para recibir financiamiento, debe obtener la autorización previa por parte del consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda, antes de continuar con el proceso de inscripción ante la Vicerrectoría de Investigación. En el caso de las propuestas de investigación elaboradas por el personal investigador de las escuelas, las facultades no divididas en escuelas o las Sedes Regionales, estas deben contar con la recomendación de la comisión de investigación, antes de su aprobación por parte de la dirección académico-docente.</p> <p>El investigador o la investigadora que incumpla injustificadamente con los compromisos adquiridos con entidades externas que han financiado parcial o totalmente un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, comprometiendo el nombre y el prestigio de la Universidad de Costa Rica, tendrá un impedimento de dos años para inscribir nuevas propuestas ante la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 41. Funciones de los investigadores e investigadoras principales El investigador principal o la investigadora principal tiene las siguientes funciones: (...).</p> <p>h) Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas mediante los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que han estado bajo su responsabilidad.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 41. Funciones de los investigadores e investigadoras principales El investigador principal o la investigadora principal tiene las siguientes funciones: (...).</p> <p>h) Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas mediante los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que han estado bajo su responsabilidad, e indicar en las publicaciones o productos académicos la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, así como aquellas instancias universitarias que hayan apoyado la investigación.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación de informes La dirección académico-docente debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su presentación, para su evaluación al consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda. Los resultados de las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, tienen, a partir de la recepción de los informes, un plazo no mayor a veinte días hábiles para ser tramitados ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica y al equipo investigador el resultado de la evaluación del informe en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de la documentación.</p> <p>El investigador o la investigadora que presente un informe en forma extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa o proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación de informes La dirección académico-docente debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su presentación, para su evaluación al consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda. Los resultados de las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, tienen, a partir de la recepción de los informes, un plazo no mayor a veinte treinta días hábiles para ser tramitados ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica y al equipo investigador el resultado de la evaluación del informe en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de la documentación.</p> <p>El investigador o la investigadora que presente un informe en forma extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa o proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.</p> <p>(...).</p>

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que se propone ajustar el tiempo a treinta días hábiles, para que concuerde con otros plazos dados.

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>ARTÍCULO 67. Participación en investigación por parte del personal profesional administrativo El personal profesional administrativo podrá desarrollar proyectos o colaborar como investigador en programa y proyectos, así como en actividades de apoyo a la investigación, cuando reúna las siguientes condiciones:</p> <p>a) Poseer un nombramiento de tiempo completo como profesional B o superior.</p>	<p>ARTÍCULO 67. Participación en investigación por parte del personal profesional administrativo El personal profesional administrativo podrá coordinar o participar desarrollar proyectos o colaborar como investigador en programas y proyectos, así como en actividades de apoyo a la investigación, cuando reúna las siguientes condiciones:</p> <p>a) Poseer un nombramiento de tiempo completo como profesional B o superior. Tener un nombramiento administrativo durante el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.</p>
--	---

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que muchas unidades de investigación, especialmente las que desarrollan vínculo externo, tienen personas contratadas para investigación (profesionales), pero que deben ser nombrados como administrativos.

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>b) Poseer el grado académico de especialidad, maestría o doctorado.</p>	<p>b) Poseer, preferentemente, el grado académico de especialidad, maestría o doctorado. Cuando deba asumir la labor de coordinación, será requisito indispensable poseer alguno de los grados académicos mencionados.</p>
<p>c) El programa o proyecto o la actividad de apoyo a la investigación responde tanto a las líneas de investigación institucional como a las establecidas por las unidades que realizan investigación, y se encuentra dentro del campo de su ejercicio profesional.</p>	<p>c) El programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación se encuentra dentro del campo de su formación y responde a las líneas de investigación establecidas por la unidad en que se inscribirá. responde tanto a las líneas de investigación institucional como a las establecidas por las unidades que realizan investigación, y se encuentra dentro del campo de su ejercicio profesional.</p>
<p>d) La jornada laboral que dedique a la labor de investigación no supere el cuarto de tiempo, a excepción de las personas contratadas mediante fondos del vínculo externo cuya jornada y dedicación serán definidas por la unidad contratante. En ningún caso se podrá designar jornada de tiempo adicional para dedicarse a labores de investigación.</p> <p>(...).</p>	<p>d) La jornada laboral que dedique a la labor de investigación no supere el cuarto de tiempo. Se exceptúan de este requisito a excepción de las personas contratadas mediante fondos del vínculo externo cuya jornada y dedicación serán definidas por la unidad contratante, así como a quienes laboran en plazas propias de las unidades académicas de investigación. En ambos casos, la jornada, actividades y dedicación serán definidas por la dirección de las unidades correspondientes.</p> <p>En ningún caso se podrá designar jornada de tiempo adicional para dedicarse a labores de investigación.</p> <p>(...).</p>

<p>ARTÍCULO 70. Convenios y redes interinstitucionales El rector o la rectora debe aprobar todo lo relativo a los convenios relacionados con algún programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, así como referente al establecimiento de redes académicas de investigación, sea con entidades nacionales o internacionales. Las unidades académicas, las unidades académicas de investigación, y las unidades especiales de investigación interesadas, deben elaborar las propuestas de convenio, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación; además, cuando corresponda, deben realizar la consulta en las materias propias de su competencia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. En el marco de los principios institucionales y para garantizar la pertinencia económica, social y académica, en cualquier convenio o participación en una red, las instancias universitarias involucradas deben tomar en cuenta, al menos, los siguientes aspectos: a) Objetivos y metodología de la investigación b) Origen de los fondos o estrategia para la búsqueda de fondos c) Divulgación, confidencialidad y derechos de propiedad intelectual d) Destino de los equipos e) Gastos de administración de los programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación. f) Normas de contrapartida g) Utilización de recursos humanos y materiales h) Capacitación de investigadores o inves- investigadoras i) Análisis de riesgos ambientales u otros riesgos j) Aprobación de las autoridades e instancias institucionales competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 70. Convenios, redes académicas interinstitucionales u otras formas de asociación Cuando un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación requiera suscribir un convenio en sus distintas modalidades, estos deben ser firmados por el rector o la rectora debe aprobar todo lo relativo a los convenios relacionados con algún programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, así como referente al establecimiento de redes académicas de investigación, sea, indistintamente de si se realizan con entidades nacionales o internacionales. Las unidades académicas, las unidades académicas de investigación, y las unidades especiales de investigación interesadas, deben elaborar las propuestas de convenio, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación; además, cuando corresponda, deben realizar la consulta en las materias propias de su competencia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. En el marco de los principios institucionales y para garantizar la pertinencia económica, social y académica, en cualquier convenio o participación en una red, las instancias universitarias involucradas deben tomar en cuenta al menos los siguientes aspectos: (...)</p>
<p>(...)</p>	<p>Cuando la participación en una red u otros espacios de asociación académicos análogos impliquen que la Universidad de Costa Rica adquiere obligaciones formales con una contraparte, estas deben ser concretadas, mediante un convenio o aquel instrumento legal que considere oportuno la Rectoría. (...)</p>
<p>TRANSITORIO 5. Excepciones al capítulo III Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este Reglamento: a) El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), cuyas funciones no corresponden a la actual reglamentación y mientras mantenga esas características. Este es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), de acuerdo con su naturaleza y mientras se mantengan esas características, tal y como lo dispuso el Consejo Universitario en la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004. b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), por regirse este por medio del Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. La Administración deberá ajustarse a este reglamento general en la negociación de un nuevo convenio.</p>	<p>TRANSITORIO 5. Excepciones al capítulo III Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este Reglamento: a) El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), cuyas funciones no corresponden a la actual reglamentación, el cual deberá adaptar su estructura en un lapso de un año a partir de la publicación de las modificaciones a este Reglamento. y mientras mantenga esas características. Este es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), de acuerdo con su naturaleza y hasta tanto se adecue la estructura de este, mientras se mantengan esas características, tal y como lo dispuso el Consejo Universitario en la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004. b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), por regirse este por medio del Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. La Administración deberá ajustarse a este reglamento general en la negociación de un nuevo convenio o en su actualización.</p>
<p>TRANSITORIO 6. Sobre las líneas de investigación La Vicerrectoría de Investigación debe establecer las líneas de investigación institucionales que considere pertinentes, en conjunto con las unidades académicas y las unidades académicas de la investigación, en un plazo máximo de un año, a partir de la publicación del presente Reglamento en La Gaceta Universitaria.</p>	<p>Derogado.</p>

(...)	(...) <p>TRANSITORIO 11. Conformación de consejos asesores, consejos científicos y comisiones de investigación</p> <p>Las personas que, al momento de la aprobación de las reformas a los artículos 19, 20, 23, 34 y 35, integran los consejos asesores, consejos científicos o comisiones de investigación mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo por el cual fueron designadas. En el caso de las nuevas designaciones, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los requisitos y los procedimientos establecidos por la reforma en los artículos mencionados.</p>
-------	--

Las personas que, al momento de la aprobación de las reformas a los artículos 19, 20, 23, 34 y 35, integran los consejos asesores, consejos científicos o comisiones de investigación mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo por el cual fueron designadas. En el caso de las nuevas designaciones, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los requisitos y los procedimientos establecidos por la reforma en los artículos mencionados.

LA DRA. YAMILETH ANGULO puntualiza que se incluye el transitorio 11 para responder a la transición al nuevo reglamento.

Apunta que se deroga el transitorio 6 de las líneas de investigación, porque ya se dialogó que a la Vicerrectoría no se le va a dar ese tiempo, ya que se van a eliminar las líneas de investigación institucionales. El transitorio 5 se dejaría aparte. Indica que quienes conforman la Comisión estuvieron de acuerdo con la propuesta de la modificación.

Asimismo agradece a Javier Fernández, analista de la Unidad de Estudios, por su extraordinario trabajo en la elaboración del dictamen, que no fue sencillo, pero como se observa, el dictamen está bien estructurado y sustentado en todos los cambios. El señor Javier Fernández hizo un excelente trabajo y quiere hacer el reconocimiento público, pues es una persona muy valiosa en la Unidad de Estudios, y toma muy en serio estos dictámenes, que le parece muy bien pues es la memoria histórica del Consejo Universitario.

Por otra parte, señala que el anexo es de la excepcionalidad del IIA, por lo que sugiere enfocarse primero en el reglamento y luego en el transitorio, y la excepcionalidad del IIA para hacer el comentario solamente sobre este último tema.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS agradece a la Dra. Yamileth Angulo y a la Comisión por el trabajo tan exhaustivo. Plantea que tiene dos dudas; primero donde explican sobre las modificaciones del capítulo V, mezclaron dos puntos, pues el artículo 33 señala: *Se elimina la obligación que tenía la Dirección de la Sede Regional de escoger a quienes integran la Comisión de Investigación de una terna, propuesta por la Asamblea*; sin embargo, eso no es cierto pues el director nombra la comisión y esa potestad siempre la ha tenido. En cuanto al nombramiento de una terna propuesta por la Asamblea, es el coordinador, y eso no puede contraponerse con lo que establece el *Estatuto Orgánico*, pues el artículo 112, inciso h), señala: (...) *nombrar los coordinadores generales de una terna propuesta por la Asamblea de Sede*. Reitera que el coordinador es el que se tiene que elegir de una terna y no la comisión, pues esta última siempre la nombra el director.

El artículo 33 apunta: (...) *las personas que integren estas comisiones serán designadas por dos años prorrogables (...) (...) las sesiones de la Comisión de Investigación serán presididas por una persona –ahí sí lo dice claro– designada por el director o la directora de la unidad académica o por el director o la directora de la Sede con base en una terna que conforme la Asamblea de Sede (...)*. Esto está en el *Estatuto Orgánico* y en el reglamento que se acaba de proponer para sedes y recintos,

así como en los reglamentos del Pacífico, Guanacaste y Occidente, en donde los coordinadores generales son elegidos de terna, en la Asamblea. Lo que sí tiene potestad el director, una vez que le dan la terna, es la de seleccionar a la persona y quiénes van a conformar la comisión. Le parece que se está contraponiendo lo que dice el Estatuto Orgánico y los reglamentos.

EL DR. RODRIGO CARBONI refiere que está de acuerdo con la nueva forma de enunciar el artículo 16, pero si estaba puesto ahí era porque cumplía la función importante de que la persona debe estar cubierta por algún seguro; en ese sentido, si se elimina, cómo se cubriría esa situación que es necesaria.

En cuanto al artículo 22, se modificó el inciso n), pero sugiere que se verifique si solo cambiaron el término “a informar”, pues se debe colocar esa serie de información, pero está también en la nueva versión del artículo 41, inciso h), que, igualmente, se le agregó, con lo cual está de acuerdo con que se debe indicar en las publicaciones no solo donde lo ejecutó, sino la unidad académica que le asignó la carga, para lo cual esto es relevante.

Reitera que está de acuerdo con el artículo 41, inciso h), pero, cuando observa el artículo 22, inciso n), se pregunta para qué le va a informar al Consejo Científico si es una obligación de la persona que realiza la publicación.

Dejaría el término “verificar” en el inciso n), ya que es una obligación del investigador y del Consejo Científico verificar constantemente; se puede informar una cantidad de veces, pero no lo cumple, entonces, si se deja el inciso n), es importante que diga “verificar constantemente”, porque ocurre algunas veces esa omisión, que no sabe por qué, pero se da.

EL DR. JORGE MURILLO agradece a la Dra. Yamileth Angulo por la presentación. Argumenta que tiene algunas dudas; por ejemplo, en el artículo 2 se elimina: *la aplicación de estas disposiciones a la investigación que realiza la población estudiantil*; escuchó a la Dra. Yamileth Angulo que eso se hacía para ser concordante con el artículo 3.

LA DRA. YAMILETH ANGULO le aclara, fuera de actas, que es el artículo 13.

EL DR. JORGE MURILLO menciona que, si se elimina, la investigación de los estudiantes queda cubierta por el Reglamento, por lo que tendrían que desarrollar todos los procedimientos del Reglamento, ya que si se elimina y se deja el artículo 13, quiere decir que esa investigación que se realiza con los trabajos finales de investigación quedaría incluida dentro de ese artículo, porque detalla: *la Vicerrectoría de Investigación podrá brindar apoyo institucional a estudiantes de grado y posgrado en el desarrollo de su trabajo, siempre que la propuesta esté asociada a un programa o a un proyecto de investigación*. Tiene la duda de si un estudiante realiza la investigación, si ya no queda expresa la aplicación del Reglamento y no del apoyo que le puedan dar.

Por otro lado, en el artículo 4, sobre la inclusión de unas unidades especiales de la investigación, que son creadas por el Consejo Universitario, pregunta, al respecto cómo se llegó a establecer que el Consejo Universitario debe crear esas unidades.

Le llama la atención el artículo 34, *Designación y conformación de la comisión de investigación en escuelas y facultades no divididas en escuelas*, sobre los consejos asesores de las unidades académicas, donde se señala que los profesores pueden no estar en propiedad, a personas sin propiedad. Si se quiere agregar ese párrafo, no pondría “sin propiedad”, porque le suena muy extraño, si no “fuera de régimen académico”; es decir, personas fuera del régimen académico, si es lo que se quiere. Entiende la justificación de incluirlo en uno y no en otro, aunque le parece extraño, porque habría que ver si en todas las comisiones de las escuelas y en la reglamentación correspondiente

se puede nombrar a profesores fuera de régimen académico, porque las escuelas no solo tienen comisiones de investigación, sino de asuntos estudiantiles, de acción social, etc.

Reitera que no sería apropiado que un reglamento permita que en una comisión haya profesores fuera de régimen académico, pero quizás en las otras no, por lo que habría que analizarlo. Si la idea del Consejo Universitario es permitir la participación de profesores fuera de régimen en las comisiones de las unidades académicas, habría que verlo en su globalidad y no solamente en un reglamento. No sabe si se puede o no en este momento.

Recuerda que siendo él director de unidad académica, nunca nombró a un profesor fuera de régimen académico en alguna comisión; no lo hizo porque los nombramientos de profesores interinos son inciertos, pues nunca se sabe si la relación laboral va a continuar de parte de la Institución o también de parte del mismo trabajador, quien no tiene ninguna obligación de continuar laborando para la Institución si le ofrecen otro puesto mejor en otro lado. Debido a esa inestabilidad que se puede dar de ambos lados, cree que esto no es tan recomendable. Imagina que ese punto se discutió.

En ese mismo artículo ve una incongruencia, porque en el inciso a) se resalta que: *Tres profesores o profesoras de la unidad académica* (a esto se le quita lo del régimen); el inciso b): *Dos personas representantes que pertenezcan al posgrado* y anota que deben ser profesores asociados. Quiere decir que en una misma comisión se les exige a unas personas unos requisitos y a otras otros requisitos. No entiende por qué a los representantes del posgrado sí se les exige ser asociados y a los de las unidades académicas no. Lo menciona para que lo que se puede provocar con diferentes variaciones.

Exterioriza que la frase “preferentemente al menos” no se puede poner; es decir se agrega “preferentemente con la categoría de asociado”, pero no se puede añadir “preferentemente al menos”, porque al menos significa que no debe tener una menos. Desde el punto de vista filológico, no puede anunciar que la persona debe tener preferentemente al menos, ya que preferentemente es que tenga una; no obstante, puede ser que no la tenga, pero repite que no puede poner “al menos”. Si se incluye “preferentemente al menos” eso no indica que pueden ser profesores interinos, porque en el inciso a) se plantea que: si lo considera necesario a profesores sin propiedad (fuera de régimen); pero en el otro lado dice: *al menos la categoría de profesor asociado para los mismos representantes del Posgrado a la misma comisión*, y pueden ser sin propiedad.

Puntualiza que hay dos requisitos diferentes para miembros de una misma comisión. Igualmente, en la conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales se menciona que los tres profesores pueden ser sin propiedad (fuera de régimen), pero en el inciso f) se apunta: *una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios, preferentemente la categoría de profesor asociado*; aquí sí se elimina el término “al menos” del artículo 35, y solo se menciona preferentemente la categoría de asociado. Lo que sucede es que cuando lee: *preferentemente la categoría de asociado*, asume que el profesor está en propiedad y no interino; es decir, se dice que se nombra preferentemente con la categoría de asociado, y en el documento se tacha el término “al menos”. Estas son algunas de las dudas con la propuesta presentada.

LA DRA. YAMILETH ANGULO responde, con la observación de la M.Sc. Marlen Vargas, de la página 13, que eso queda mejor, pues el articulado no quedaba claro para ellos. Es firme que a quien se elige en la terna es al coordinador, quien dirige la comisión, pero si se van al artículo 33, el quitarle eso, no le da diferencia al artículo, pero sí mayor claridad. Este anuncia: *Las personas que integren estas comisiones serán designadas por dos años, prorrogables por un periodo igual, y deberán poseer al menos la categoría de profesor asociado. Las sesiones de la comisión de investigación serán presididas por una persona designada por el director o la directora de la unidad académica o por el director o la directora de la Sede, (...)*

Manifiesta que en el caso de las Sedes es con base en una terna, pero el párrafo está en la parte que habla de las Sedes; aquí entraría la confusión de que si era en la unidad académica regular, de cuál terna estaban hablando. Se pensó que, como se está hablando de las personas que conforman la comisión y no necesariamente del coordinador, podrían eliminarlo sin que se afecte; entonces quedaría de la siguiente manera: *Las sesiones serán presididas por la persona designada por el director o la directora de la unidad*; no se agregaría el procedimiento de cómo se escogió, porque ya está en otro artículo y en el Estatuto Orgánico. Además, esta situación llevaba a la confusión en ese momento, porque las personas, cuando leían el artículo, manifestaban: *pero cómo, de una unidad académica corriente o de cuál*.

Especifica que eso viene dentro del artículo de las comisiones de investigación en términos generales y no solo de las Sedes; por eso se eliminó. Queda claro que el coordinador se elige de la terna, y eso viene en el *Estatuto Orgánico* y, seguramente, en el *Reglamento de Sedes y Recintos*.

Reitera que sí está evidente que son situaciones diferentes, y por eso en la propuesta que se hizo (en la página 13), se señala que el director elige la comisión directamente, porque así está en el *Estatuto Orgánico*. Piensa que sí es necesario mantener que sea así, pues las modificaciones que se están proponiendo es porque en los talleres les dijeron que no entendían esa redacción.

Con respecto a la pregunta del Dr. Rodrigo Carboni, responde que lo del seguro, que está en el artículo 16, fue una de las dudas, pues la Comisión preguntó –quizás los demás compañeros le pueden ayudar–. Resulta que si una persona que está *ad honorem* tiene que tomar un seguro para participar en un proyecto, es probable que no lo haga, y eso fue uno de los puntos señalados, ya que contaban con profesores *ad honorem* o eméritos que no estaban cubiertos por el seguro.

Aclara que se hizo la consulta, pero la Institución no los puede cubrir, porque en este momento no cuentan con una relación directa, a no ser que haya una acción de personal *ad honorem*. En el caso del profesor emérito, se debe hacer un nombramiento *ad honorem*, situación que ve extraña; de lo contrario, no se podría cubrir.

Apunta que si los miembros deciden, se dejaría lo del seguro. La preocupación es porque le contaron que había personas *ad honorem* y eméritos que querían seguir trabajando en proyectos de investigación y que, a la hora de firmar, debían hacerlo en un convenio o contrato. Además, el tener un seguro, que es caro, a manera personal, les quitaba la posibilidad de realizarlo.

En relación con el artículo 22, en el inciso n), responde que al principio tenía la inquietud, pues el Consejo Científico evalúa el proyecto, pero, normalmente, según su experiencia, no todas las publicaciones, después de hechas, llegan de nuevo al Consejo Científico; sin embargo, cómo se va a verificar, por lo que el Consejo Científico tendría que decirles a todas las personas: *bueno, traigan las publicaciones para que nosotros verifiquemos si eso lo hicieron*; también informar; por eso se agregó que el Consejo tiene que “informar”, pero se podría dejar como “verificar”, porque es una responsabilidad llevarlo a cabo.

Le llamó mucho la atención cuando las personas lo mencionaron, porque en el Instituto “Clodomiro Picado” sí se hace y, siempre agregan el nombre de la unidad y de la persona; inclusive, cuando ella estuvo adscrita al Instituto “Clodomiro Picado”, su plaza era en la Facultad de Medicina, y si ven sus publicaciones, estas dicen así: *Instituto “Clodomiro Picado”, Facultad de Microbiología y Departamento de Bioquímica, Escuela de Medicina*; esto, porque era la que daba su plaza para realizar estas investigaciones, pero parece que hay personas que no lo toman en cuenta.

Opina que si la mayoría decide por el término “verificar”, se podría dejar como está y no se plantearía como una modificación, por lo que quedaría tal y como está.

En cuanto al artículo 2, este señala: *Todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación (...)*; explica que todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación tiene que estar inscrito y seguir la normativa establecida.

Por otro lado, en lo correspondiente a los trabajos finales de graduación, dice que algunos pueden estar inscritos y otros no; entonces, aquellos que sean mediante un programa-proyecto o actividad de investigación van a tener que seguir toda esta normativa. No sabe cómo es, por ejemplo, en el área de Filología, pero en su área, lo que se hace es que el investigador es el que adscribe la actividad o el proyecto y el estudiante realiza el trabajo final de graduación dentro de este. Se agrega como información, por ejemplo, que la persona va a realizar el proyecto de investigación; inclusive, en los resultados se detalla que fue parte de la tesis de equis persona. Asimismo, al quedar excluido de la aplicación, es como si ese estudiante no tuviera la responsabilidad de seguir la normativa, y podría ser que un investigador exprese que no sigue la normativa, porque el proyecto que inscribió es solo para el trabajo final de graduación de equis estudiante, pero no como parte de un proyecto. La duda es si es un proyecto, programa o actividad sí tiene que seguir la normativa. Es secundario si hace o no el trabajo final de graduación. Esta fue la evaluación que se elaboró.

Sobre la pregunta del Dr. Jorge Murillo relativa al artículo 4, comparte que en las unidades especiales de investigación, en los talleres, les señalaron que eso no estaba en las definiciones. Al respecto, explica que la definición la tomaron del *Estatuto Orgánico*, ya que ahí se señala que son creadas por el Consejo Universitario y para contribuir a la investigación. Plantea que no está textual como está en el *Estatuto Orgánico*, pero era una propuesta de definición, porque faltaba esa explicación.

Estima que un asunto son las unidades especiales de investigación, que son creadas por el Consejo Universitario, y otro son, las unidades de apoyo a la investigación, que son creadas por la Vicerrectoría de Investigación.

Destaca que en el artículo 34, habría que revisarlo bien, pues se plantearon muchas dudas en cuanto a “preferentemente al menos”, y no le pareció bien ese término. Si se ponía “al menos la categoría de profesor asociado” se puede mantener así, siempre y cuando se agregue un párrafo adicional que diga: “se podrá levantar el requisito a ese profesor asociado”, que es lo que tenía algunos artículos. Si se elimina “al menos” y se pone “preferentemente profesor asociado”, podría pensarse que hay un catedrático y un asociado y que se escoge el asociado en lugar del catedrático.

Estima que para la próxima sesión se podrían cambiar esos términos y dejar “categoría de profesor asociado” y agregar un párrafo en todos donde se indique: este requisito podrá ser levantado, que era como estaban anteriormente algunos artículos.

Con respecto al artículo 35, expresa que la idea es que todos tengan esa posibilidad, porque entiende que algunas unidades académicas en las que hay muchas personas que son profesores asociados, por lo que hay personal de sobra para integrar comisiones, pero en otras áreas le manifestaron que no era así, pues tienen menos asociados y no pueden estar en todas las comisiones existentes, además de que algunos profesores asociados no querían estar en tres comisiones, por lo que se daba el conflicto de a quién escoger en las comisiones, pues no cumplían con ese requisito. Por eso se dejó ese artículo abierto, pero se podría modificar. Plantea que puede traer para el próximo jueves la propuesta de modificación, en donde se elimine el término de “preferentemente” y agregar “al menos la categoría de profesor asociado” y el párrafo que propuso para todos los casos.

Comparte que en los consejos asesores no se tomó el criterio de que hubiera profesores interinos, era en las comisiones de investigación, porque les mencionaron que había algunas unidades con varias personas interinas con muchos años de serlo; entonces, por qué no permitir que estas personas también participen en la Comisión de Investigación, dada su experiencia, que fue lo que destacaron las personas que estuvieron en los talleres. En los consejos asesores no se tomaron en cuenta por las razones que por todos son conocidas. En las comisiones de investigación, si el profesor ya no sigue, se sustituye por otro que tenga el nombramiento. Por eso se pusieron algunas condiciones a estas personas; por ejemplo, contar con un posgrado, pues se está hablando de investigación, y otros requisitos que harían que esa persona fuera idónea para estar en la Comisión de Investigación, pero no así que se elimine del todo.

Por otra parte, enfatiza que algunas personas se refirieron a los muchachos que venían recién sacando el doctorado, y ahí eran donde querían incluirlos, aunque cuando no tuvieran la categoría de profesor asociado o no estuvieran en régimen académico, porque, recuerda, estos profesores están como invitados los primeros años, y se esperaba que participaran desde el inicio.

Opina, si están de acuerdo, que para el próximo jueves traería dicha modificación, pues va a hablar con el señor Javier Fernández Lara y con los demás miembros. Quiere escuchar si la Dra. Teresita Cordero y el M.Sc. Carlos Méndez están de acuerdo con esa modificación en el texto, que es exactamente lo mismo pero, con otras palabras. Por otro lado, la sugerencia del Dr. Rodrigo Carboni de ponerle el término “verificar” siempre al Consejo Científico en lugar de “informar”, fue un punto que se discutió.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que el tema del seguro ha sido un asunto muy complejo para los diferentes institutos y centros, porque no siempre es un seguro de una persona que viene del extranjero, ya que cuando es por medio de la Oficina de Asuntos Internacionales, ya es obligatorio, pero les están exigiendo el seguro a personas que son pensionadas o eméritas. Ese fue el reclamo de que no era necesario, pues un pensionado tiene seguro social, y parecía que les pedían otro seguro.

Agrega, con respecto a la pregunta del Dr. Jorge Murillo sobre el artículo 13, que la Vicerrectoría de Investigación sí ha acogido, a veces, con algunos concursos de antecedentes la posibilidad de apoyar a algunos trabajos finales de graduación que estén en el marco de un programa, pero al colocar primero que no van a estar y después sí los incluyen, se pensó en la eliminación de ese primer apartado.

Por otro lado, con el término de “verificar”, dice que tiene un problema, porque en el artículo 22, en el Consejo Científico no siempre se tiene la capacidad de verificar que todas las publicaciones, posterior a la entrega del informe final, realmente señalen las referencias; por eso se detalló que lo ideal es que se informe a las personas que esa es su obligación, ya que pueden manifestar: *no tenía claro que debía agregar no solo el instituto, la escuela a la cual pertenezco y las dos facultades a las cuales estarían incluidas.*

Apunta que habría que discutir si el plenario lo mantiene el término “verificar”. No siempre ven viable que un consejo científico verifique, pero, repite, sí le parece que se puede discutir.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Dra. Yamileth Angulo por la presentación de esta parte del dictamen, y queda pendiente otra sección, que se analizará el próximo jueves.

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar, suspende el análisis del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica. Se continuará en la próxima sesión.

A las doce horas y treinta y cuatro minutos, se levanta la sesión.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.